Sesión Ordinaria No. 52 diciembre 15, 2016

23:30 horas

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno 6 Dictámenes

Que establece los valores unitarios de suelo y construcción del ayuntamiento de San Luis Potosí, ejercicio fiscal 2017

5 que establecen las leyes de ingresos de los ayuntamientos de, Zaragoza; Ciudad Valles; San Martín Chalchicuautla; Charcas; y Tancanhuitz, ejercicio fiscal 2017



Dictámenes con Proyecto de Decreto

Que establece los valores unitarios de suelo y construcción del ayuntamiento de San Luis Potosí, ejercicio fiscal 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de esta anualidad, les fue turnado el oficio número SG/1785/2016, suscrito por el Lic. Marco Antonio Aranda Martínez, secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., mediante el que hace del conocimiento de esta Soberanía que en la Décima Novena Sesión Ordinaria del cabildo municipal, celebrada el trece de octubre de este año, en el punto IV del orden del día, se acordó con trece votos a favor, tres votos en contra, y una abstención, la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción, para el ejercicio fiscal 2017. Por lo que al oficio en comento adjuntó, constancia del acta de sesión de cabildo verificada el trece de octubre del año en curso; certificación del dictamen presentado por la Comisión Permanente de Hacienda; exposición de motivos; certificación de los cuadernillos que contienen la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción que tendrán vigencia durante el 2017; disco compacto que contiene la información relativa a la propuesta.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamiento deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo

rustico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rustico, urbano y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, aprobó el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2017 presentado por la Dirección de Catastro Municipal.

QUINTA. Que en la sesión de cabildo de San Luis Potosí, S. L. P., celebrada el trece de octubre del año que transcurre, se aprobaron las tablas de valores de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2017.

SEXTA. Que al SG/1785/2016 el ayuntamiento adjuntó:

- **1.** Acta de sesión de cabildo del doce de julio de dos mil dieciséis en la que se integró el Consejo Técnico Catastral Municipal.
- 2. Minuta de sesión extraordinaria del Consejo Técnico Catastral Municipal, del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis.
- 3. Minuta de sesión extraordinaria del Consejo Técnico Catastral Municipal, del uno de septiembre del dos mil dieciséis.
- **4.** Minuta de sesión extraordinaria del Consejo Técnico Catastral Municipal, del trece de septiembre del dos mil dieciséis.
- **5.** Minuta de sesión extraordinaria del Consejo Técnico Catastral Municipal, del veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis.
- 6. Cartas de designación de representantes ante el Consejo Técnico Catastral Municipal.
- **7.** Acta de sesión de cabildo del trece de octubre de dos mil dieciséis, en la que se aprobaron las propuestas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.
- 8. Formatos de creación de valores unitarios de terreno.
- **9.** Tres tomos que contienen:
 - I. Estudio y análisis de sectores catastrales.
 - **II.** Estudio y análisis de mercado inmobiliario. Y bitácora de análisis y datos; oferta inmobiliaria; anexo construcciones características.
 - **III.** Propuesta de valores unitarios de suelo y construcción, con 85 planos catastrales.

En el tomo I citado en el punto 9 de esta Consideración, se lee:

"METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE AJUSTE DE VALORACIÓN A LOS VALORES CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.

El proceso, método y criterio, aplicados para la determinación de valores catastrales para el Municipio de San Luis Potosí, tiene como objetivo establecer un procedimiento justo y equitativo, para determinar la valoración, a partir de las

características directas e indirectas de cada zona, se busca dar una solución al rezago que se ha tenido durante años, de esta manera obtiene un alcance registrando datos relativos a sus características técnicas y socio-económicas para determinar el valor catastral, encaminado a la regulación administrativa.

Catastralmente se consideran los siguientes tipos de actualización de valores:

Fijación: se realiza un estudio de mercado a nivel de paramento de calle y se obtienen valores de repercusión por cada tramo, considerando el impacto social que tendrá la fijación de valores y el grado de desactualización del valor catastral, se realiza un estudio de mercado exhaustivo en cada sector y área homogénea dentro del sector.

Actualización: se realiza un estudio de mercado para valores con poco porcentaje de desactualización, cuidando que este proceso técnico no afecte jurídicamente, ni socialmente a la ciudadanía en lo general, se realiza mediante estudio de mercado en cada área homogénea de los sectores, micro regionalizando las muestras.

Regulación: se realiza el estudio de mercado comparando estadísticamente la tendencia que tiene el valor comercial contra la tendencia que tiene el valor catastral, con la finalidad de obtener estadísticamente coeficientes correctores de valor catastral y coeficientes correctores del valor comercial, para con ello, evitar en la medida de las posibilidades técnicas afectar a la sociedad y a la vez, considerando que estos coeficientes correctores permitan homogenizar administrativamente los sectores para su posterior actualización por microrregiones.

El objetivo es realizar una "Actualización de valores por Regulación", el procedimiento consta de diferentes etapas, ya que permiten obtener factores ciertos, con respecto a la desactualización, así como el pronóstico de resultados que permiten determinar porcentajes de actualización, para la aplicación en cada uno de los sectores catastrales, se establecen los siguientes pasos:

- 1. Estudio de la zonificación catastral
- 2. Estudio de mercado.
 - 2.1. Recopilación de información
 - 2.2. Comparativa de Mercado
 - 2.3. Comparativa de Valor catastral & oferta & demanda
 - 2.4. Determinación de factores de ajuste
 - 2.5. Determinación de coeficientes de corrección.
 - 2.6. Determinación de elasticidad de coeficientes.
- 3. Pruebas de factores obtenidos sobre padrones.

Por lo iniciaremos explicando cada una de las etapas y la obtención de resultados.

1. Estudio de Sectores Catastrales. Para determinar la zonificación catastral y de valores de suelo aplicables en cada sector catastral, y en apego al artículo 87 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y el Catastro, se desarrolla el estudio de cada uno de los sectores, con base a estos criterios, detectando entre otros factores:

Edad de la zona

Clasificación de la zona Índice de saturación en la zona Servicios públicos y equipamiento urbano Características ambientales Características constructivas

Vías de acceso

Uso del Suelo nivel de oferta del mercado

Factores socioeconómicos

Índices de pobreza Índices de marginación urbana Todo lo anterior, tiene la finalidad de obtener la mayor información posible de cada uno de estos factores y segmentar el estudio general en cada sector y zona homogénea, con el fin de tomar las mejores muestras posibles.

Al término del análisis de cada factor involucrado, se realiza el análisis de las áreas homogéneas y corredores de valor existentes, con la finalidad de determinar en qué porcentaje se encuentra desactualizada la homogeneidad dentro de cada sector.

De toda la información recabada se realiza un análisis final, en su conjunto para determinar en primera instancia que enfoque se debe dar al estudio de mercado posterior.

Finalmente, de este primer estudio se determina el enfoque que deberá tener el estudio de mercado, de acuerdo a las normas catastrales reconocidas tanto en México como internacionalmente, y que pueden ser consultadas documentalmente (R. Lagarda "El Catastro en México", Manuales e instructivas INDETEC, Manuales e Instructivos INAP "Administración del Catastro". Manuales e Instructivos IFAI.

- **2.** El Estudio de Mercado. Se considerara como un enfoque de regulación administrativa, considerando las conclusiones de los análisis previos de:
 - Alto grado de desactualización del valor catastral con respecto al mercado inmobiliario.
 - El impacto que una actualización de valores tendría hacia la ciudadanía será muy alto.
 - Alto grado de desactualización de áreas homogéneas que impide microrregionalizar.
 - En algunos sectores existe alto grado de especulación.
 - En muchos sectores el valor de referencia (comercial) se encuentra hasta en un 150% más elevado que el valor catastral.
 - Para fines fiscales un valor tan elevado golpearía severamente la economía de toda la población en lo general.

De acuerdo a lo anterior, se procede a realizar muestreo de mercado, con la finalidad de determinar en si los resultados del estudio anterior es fehaciente, y en qué porcentaje se encuentra desactualizado el valor catastral.

2.1. Determinación de Factores de Ajuste. Los siguientes factores son determinados por la propia Ley de Registro Público de la Propiedad y Catastro del Estado de San Luis Potosí y de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano, basados en la información que se genera cotidianamente, por los tramites y servicios catastrales y de desarrollo urbano; los cuales son utilizados para aplicarlos en el estudio comparativo de la oferta contra el valor catastral y en el estudio de demanda contra referencia al mercado contra el valor catastral, que se mostraran en los pasos 2.3. del presente procedimiento.

Factores de Ajuste:

- Valor de referencia al mercado, en este caso se considera del 80% respecto del valor comercial que se obtenga, con la finalidad de hacer equiparables los valores de mercado a los valores catastrales como lo especifica la Ley de Registro Público de la Propiedad y Catastro del Estado de San Luis Potosí.
- Factor de calidad en los servicios públicos de -5% a 5%.
- Factor de suelo de 1 para habitacional.
- Factor de negociación de 5% a 10% en caso de que exista.
- Factor de zona de entre el 0.80% al 1.20%.
- 2.2. Recopilación de Información. consisten recabar información documental de compra y venta de inmuebles por diferentes medios, sea impresos periódicos, revistas, tabloides, digitales vía internet y redes sociales, in sitio e investigación de anuncios de compara venta, esto servirá como base para los estudios comparativos de oferta contra el valor catastral y en el estudio de demanda contra referencia al mercado contra el valor catastral, que se mostrara en el punto 2.3 del presente procedimiento.
 - Documentación comprobatoria del estudio de oferta y demanda (anuncios en periódicos, empresas inmobiliarias y corredores de bienes inmuebles, revistas especializadas, acervo municipal de compra-venta de bienes

proporcionada por el notariado, avalúos catastrales), información que se puede consultar en la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano.

- Criterios técnicos catastrales adicionales en el estudio de mercado como la determinación del valor de mercado, determinación de valores de reposición, determinación de métodos residuales para construcción.
- **2.3. Comparativa de Mercado Inmobiliario**, se aplicara una vez que se han establecido los criterios, se procede a realizar un muestreo comparativo del mercado inmobiliario considerando primordialmente predios que tengan mismas características, mismo entorno, mismos servicios, nivel socioeconómico similar y que se encuentren dentro de un área homogénea, conforme al paso 1 del procedimiento PT-TU.

Para ello se consideraran muestras de lotes baldíos en segmentos de áreas homogéneas similares; posteriormente un muestreo sobre predios casa habitación en oferta, cuyas características intrínsecas y extrínsecas son similares, determinado los valores hedónicos del suelo por métodos residuales conforme a las normas catastrales, es decir, para extraer el costo de la construcción se determinó el valor a precios actuales y se aplicaron los coeficientes de calidad, edad, estado de conservación, restando el monto resultante del precio de oferta.

Una vez que se determinan estas muestras se procede a comparar el valor catastral de estos lotes contra el valor de oferta y el valor de mercado obtenido.

Del análisis de cada sector con este ejercicio se compara los valores catastrales de cada predio ofertado, contra los valores obtenidos del mercado.

Comparación = Valor de Mercado / Valor catastral

Posteriormente, se suman los coeficientes de cada una de estas divisiones y se obtiene el promedio móvil de la relación mercado/catastro.

Prom= Promedio_Movil(comparación)

De este ejercicio resulta la necesidad de actualización de cada sector, así como la comparativa estadística de la tendencia que va teniendo el valor de mercado respecto al valor catastral.

Una vez que se corrobora con este ejercicio muestral de que efectivamente los sectores tienen un grado alto de desactualización, se procede a encontrar los factores determinantes en cada sector, que permitan conservar el valor catastral sin detrimento del mercado y viceversa.

Por ello se procede a comparar los precios de demanda o precios pactados de venta contra el valor catastral de cada uno de los lotes con características similares en cada sector para determina factores de homologación conforme al paso 3 del procedimiento PT-TU, para determinar el pronóstico de tendencia entre ambas.

Se divide el Valor del precio pactado entre el valor catastral:

Relación de comparación = VPp/ Vc

Se divide el Valor de referencia al Mercado Realizado/Valor Catastral

Dif M = VrMr/VC

La finalidad es obtener los factores que permitan conservar el valor económico del valor catastral, así como los posibles factores que permitan conservar la tendencia del mercado sin afectar el desarrollo que este está teniendo en cada sector en lo particular.

2.4. Determinación de Coeficientes de Corrección. Se toma como referencia el "Método de Aproximación al Mercado", se analizan los movimientos de traslado de dominio y valuación que obran en poder de la base de datos de la Dirección de Catastro Municipal, como la fuente principal de datos referenciales.

Se realiza el proceso para visualizar el posible comportamiento de la demanda y el valor catastral empleando la **Regresión Lineal** que es un método matemático estadístico que permitirá observar la línea de tendencia que mejor se ajusta entre los valores relacionados.

Relación de comparación y Dif_M

Mediante este proceso se crea una gráfica de dispersión de la forma con base a la formula siguiente:

$$Y = c \ln(x) + b$$

El procedimiento más utilizado por adaptar una recta aun conjunto de punto se le que conoce como método de mínimos cuadrados. La recta resultante presenta 2 característica importantes:

Es nula la suma desviaciones verticales en los puntos a partir de la recta, es mínima la suma de los cuadrados de dicha desviaciones

(yi - yc)2

En el cual;

Yi = valor esperado de y;

Yc= valor calculado de y utilizando la ecuación de mínimos cuadrados con el valor correspondientes x para yi;

Los valores de a y b para la recta es

$$Yc = a + bx$$

que minimiza la suma de los cuadrados de la desviación ecuaciones normales

$$y = na + (x)$$
$$xy= a (x) +b (x2)$$

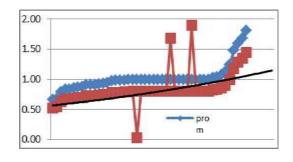
En las que n es el numero de pares de observaciones. Evaluando las cantidades x, y, etc. Se puede resolver estas dos ecuaciones simultáneamente para determinar a b. la ecuaciones puede despejarse. Se obtuvieron dos formulas aun para a y otra para b.

$$n(xy)-(x)(y)$$

 $b=n(x2)-(x)2$
 $y-bx$
 $a=n$

Para obtener el coeficiente de corrección entre la tendencia del valor de marcado comparado con la tendencia del valor catastral, a su vez comparado a la referencia del mercado.

De este análisis estadístico se observan gráficamente los sectores que continúan teniendo homogeneidad en los valores catastrales con referencia en el mercado y en realidad no requieren una fijación exhaustiva, como por ejemplo el sector 1 ó el 2, como se observa en la figura 1 y 2, ya que se puede observar que las líneas tiene una tendencia continua, en la cual el valor catastral cuenta con un margen homogéneo o aproximación al valor de mercado.



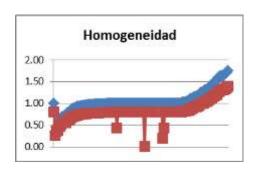
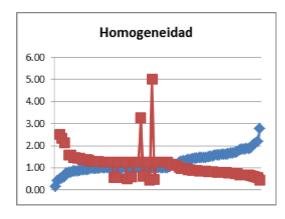


Figura 1. Grafica de dispersión del sector 1, la cual se observa se mantiene homogénea al mercado.

Figura 2. Grafica de dispersión del sector 1, la cual se observa se mantiene homogénea al mercado.

Por otra parte, se observan gráficamente los sectores que tienen una desactualización media y severa, debido a que el valor catastral cuenta con un desfase de valor muy diseminado al valor comercial, se observa que la zona debe de actualizarse, lo que se aprecia, por ejemplo en los sectores 3 y 43, ver figura 3 y 4.



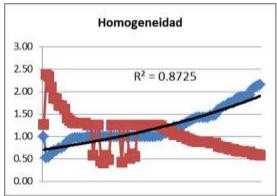


Figura 3. Grafica de dispersión del sector 3, la cual se observa dentro de la curva una forma irregular contra e comportamiento de la comparativa.

Figura 4. Grafica de dispersión del sector 43, la cual se observa dentro de la curva una forma irregular contra el comportamiento de la comparativa.

en la grafica se observa que se da como resultado el factor de corrección el factor de corrección R2, el cual se multiplica por la necesidad de actualización Prom para obtener el factor porcentual de corrección a/d

R2 * Prom = a/d, igual que el anterior que es " y que es "d"

Al graficar cada sector individualmente se obtiene, el valor de corrección R2, el cual es el resultado de la aplicación de procedimiento de regresión lineal.

Este valor de corrección de tendencia básico, corresponde con la mejor actualización factorial de la tendencia en forma progresiva, es decir que, al aplicar este valor de corrección, dará como resultado una tendencia que de solución temporal, y lógicamente por las actividades propias del catastro y desarrollo de la ciudad, se deben realizar actualizaciones continuas en las microrregiones, previamente autorizadas para su actualización y continuar manteniendo esta tendencia.

De este factor se obtiene el factor porcentual de corrección para el valor catastral a/d, de la siguiente forma:

R2 x Prom= a/d

Además se obtiene el valor correlación al mercado, indica la tendencia mediante la cual no se verá afectado el mercado en caso de alguna actualización en valores, con la siguiente fórmula:

 $R=\sqrt{R2}$

Finalmente, se multiplica el factor a/d al porcentaje de desactualización obtenido para corroborar que el factor a/d es el idóneo, el mejor valor que permite mantener por un tiempo definido al valor catastral competitivo y a la vez, que este factor no afecte en lo social, fiscal y jurídico a ningún sector en lo particular.

Para cada sector se determinó un valor de corrección de tendencia en lo particular, así como el valor de correlación de mercado, el valor armónico de actualización más probable y el porcentaje de desactualización.

2.6. Determinación de elasticidad de coeficientes. Para verificar la elasticidad de los coeficientes, se verifica que el coeficiente corrector del valor catastral se encuentre dentro del intervalo propuesto y además que el coeficiente correlación del mercado.

Lo anterior es una forma de proteger tanto el valor económico catastral como el desarrollo del mercado inmobiliario y que la corrección de ambos sea homogénea y acorde a la realidad de cada sector.

Una vez que se verifica lo anterior se procede a nuevamente a realizar un análisis de regresión lineal para obtener la estimación logarítmica del grupo de promedios de relación con el grupo de Dif_M, esta estimación logarítmica nos permitirá obtener la mejor curva que se adapte a la información, así como el factor de corrección máximo que puede tener la relación Valor Catastral — Mercado, posteriormente se replantea la relación del precio de venta contra el valor catastral multiplicado por la propuesta de aumento, es decir se substituye el intervalo en la fórmula para la obtención de Dif_M, que es el valor de referencia al merco de demanda dividido entre valor catastral y el valor catastral multiplicado por el intervalo, para cada predio observado en el estudio preliminar.

Ejemplo: una propuesta de intervalo del 10%

Dif_M = (Valor_catastral * 1.10) / precio de venta

Se vuelve a realizar el análisis de regresión lineal para obtener la curva resultante y que el factor de corrección no sea igual a 1 sino que se acerque lo mejor posible a este, porque tanto valores catastrales como valores de mercado porque significaría que el intervalo no es viable de aplicar.

Este replanteo tiene la finalidad de corregir el valor catastral más rápidamente y que el valor corrector del mercado se ralentice un poco, lo cual permitirá afectar positivamente al valor catastral sin afectar al mercado.

3. Pruebas de factores obtenidos sobre padrones. Una vez que se determina el replanteo se procede a verificar que los coeficientes replanteados no perjudiquen al mercado y si beneficien al corrector catastral, para ello se realizan verificaciones de predios individualmente con el valor actual confrontado con el valor propuesto, se realizan pruebas sobre el padrón catastral y fiscal aplicando los intervalos que dieron como resultado, para verificar que impacto tiene la aplicación de los correctores obtenidos sobre el mercado y fiscalmente.

Glosario de formulas:

M. Valor de referencia al mercado.

Prom. Promedio móvil de comparación

V.Pp. Valor de precio pactado

Vc. Valor catastral

VrMr. Valor de Referencia al mercado en demanda

Dif_M. Valor de referencia al mercado en demanda dividido entre valor catastral

R2. Es el coeficiente resultante de la aplicación de un análisis de regresión lineal o exponencial.

R. Es el valor de correlación al mercado y se obtiene de la raíz cuadra de R2.

a/d. Es el coeficiente de corrección del valor catastral.

PROPUESTA APROBADA POR CONSEJO TECNICO CATASTRAL

En sesión del Consejo Técnico Catastral del día 28 de septiembre del año en curso, se aprobaron los acuerdos de los trabajos tendientes a verificar los análisis de las diferentes propuestas de ajustes de valores catastrales elaboradas por sus integrantes, para finalmente ser votadas en el seno de este órgano técnico, con lo cual se autorizó en forma colegiada que se realice un ajuste del 10% solamente en aquellos sectores que tengan características homogéneas consolidadas y que además, no se vean afectados económicamente en la generación de sus impuestos, así como el ajuste del 0% para todos los demás sectores que no cumplan con las características homogéneas o que tengan un alto grado de necesidad

de regulación administrativa, ello con la finalidad de solicitar dicha regulación de áreas homogéneas antes de realizar algún ajuste al valor.

Atendiendo a los resultados de los trabajos que realizo el Consejo Técnico Catastral, se considera en primera instancia que no en todos los sectores se podrá aplicar el ajuste autorizado ya que ello tendría consecuencias negativas en la economía de los ciudadanos en lo general, por lo que solo aquellos sectores catastrales que ya no tengan un desarrollo urbanístico masivo, como en el caso de los lugares en donde se desarrollan conjuntos habitacionales de interés social e interés popular.

Además, que los sectores en donde se aplique este ajuste, deberán contar con el 100% de servicios urbanos y equipamiento y además, que estos servicios tengan una calidad aceptable.

Por este motivo, a continuación que se ha ejecutado el método para que en primera instancia, determinar qué sectores son característicamente similares y además se encuentran consolidados en las diferentes variables de análisis que se obtuvieron de los estudios preliminares, motivo de análisis por parte del consejo técnico catastral.

METODO DE DETERMINACION DE SECTORES SIMILARES CONSOLIDADOS

Para ejecutar este método hemos determinado como criterios técnicos que los sectores que pudiesen ser actualizados deberán cumplir con las similitudes en las siguientes variables:

Edad de la zona

Los sectores deberán tener una edad de zona mayor a 5 años

Servicios públicos y equipamiento urbano

Cada sector deberá estar consolidado en la dotación de servicios urbanos y equipamiento y estos deberán tener una calidad de media a buena

Características constructivas

Los sectores que se selecciones deberán tener características constructivas similares y además deberán estar consolidados urbanísticamente, no se consideraran sectores en donde las características sean mixtas o incluyan autoconstrucción o que se encuentren en desarrollo masivo en estos momentos.

Uso del Suelo

Deberá predominar el uso habitacional

Mercado inmobiliario

En los sectores que se seleccionen, el nivel de oferta y demanda del mercado deberá tener la elasticidad económica para que no se vean afectados económicamente los ciudadanos con el ajuste que se autorizó; además se deberá verificar que la variación entre el mercado y los valores de referencia se encuentren diferenciados de la unidad.

HOJA DE TRABAJO DE AGRUPACIÓN DE VARIABLES TÉCNICAS

Una vez que se han determinado los criterios técnicos para poder realizar un agrupamiento de sectores similares consolidados, procedemos a determinar, mediante el análisis del estudio de sectores (tomo I), una tabla de trabajo que contenga cada una de las variables técnicas mencionadas para lograr una agrupación adecuada.

Sector	Edad	Servicios públicos	Características constructivas	Uso del suelo	Mercado inmobiliario	Observaciones
1	500	100%	Antiguo mixto	Comercial habitacional	bajo	Los servicios públicos y mantenimiento no son

ī		i i				1
		Media a				exclusivos del municipio; vialidades mixtas; uso
		mala				predominante comercial; servicios regulares
		100%				Características constructivas mixtas no son homogéneas; incluye barrios; vialidades mixtas;
2	450	Regular a mala	Antique misto	Habitacional Comercial	haia	aun existe un alto uso comercial
	430	100%	Antiguo mixto	Hubitacional Comercial	bajo	Características constructivas mixtas no son
		Regular a				homogéneas; incluye barrios; vialidades mixtas;
3	450	mala	Antiguo mixto	Habitacional Comercial	bajo	servicios regulares a malos
	430	100%	Antiguo mixto	Habitacional Comercial	Dajo	Características constructivas se mezclan entre
		Regular a	Antiquo Mixto y		Medio a	antiguo lujo, media y económica incluye barrios
4	300	mala	económico y	Habitacional/ comercial	bajo	vialidades mixtas
	300	100	ccononneo	Trabitationally contention	Dajo	Características constructivas se mezclan entre
		Regular a	Antiguo mixto y			antiguo, media y económica; incluye barrios
5	400	buena	económico	Habitacional/comercial	medio	vialidades mixtas; servicios regulares a buenos
		100		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		Características constructivas se mezclan entre
		Regular a	Antiquo mixto y			antiguo, media y económica; incluye barrios
6	300	buena	económico	Habitacional	Medio	vialidades mixtas; servicios regulares a buenos
						Características constructivas mixtas, media
						antigua, media moderna, interés social y
		100	_			económico; no son homogéneas vialidades
7	50	Regular	Medio/ interés social	habitacional	Medio	mixtas; servicios regulares.
		100				Características constructivas media moderna,
		Regular a	Media/			interés social y económico; servicios buenos, el
8	50	buena	económica/interés social	habitacional	medio	mercado se está agotando.
		100				Características constructivas mixtas, media
	60	Regular a	Media/		,,	moderna, interés social y económico; no son homogéneas; servicios regulares a buenos
9	60	buena	económica/interés social	habitacional	medio	-
		100				Características constructivas mixtas, media antigua, media moderna, interés social y
		Regular	Antigua/Media/			económico; no son homogéneas vialidades
10	100	A mala	económica/interés social	habitacional	medio	mixtas; servicios regulares, incluye barrios
						Características constructivas mixtas, media
						antigua, media moderna, interés social y
		100				económico; no son homogéneas; servicios
		Regular	Antigua/Media/			regulares, incluye barrios.
11	100	A mala	económica/interés social	habitacional	medio	
						Características constructivas mixtas, media antigua, media moderna, interés social y
		100				económico; no son homogéneas; servicios
		Regular	Media/			regulares a malos.
12	50	A mala	económica/interés social	habitacional	medio	regularee a mareer
		100				Características constructivas mixtas, residencial
		Regular a	Residencial/Media/			y media moderna; media antigua, vialidades
13	50	mala		habitacional	medio	mixtas; servicios regulares a malos
						Características constructivas mixtas, residencial
		400	Destruct 1/84 11 /			y media moderna, media antigua, económica e
11	100	100	Residencial/Media/ económica/interés social	habitasiassi	Medio a	interés social vialidades mixtas; servicios
14	100	regular	economica/interes social	habitacional	alto	regulares. Incluye barrios Características constructivas mixtas, media
						moderna, media antigua, económica e interés
		100	Media/		Medio a	social; servicios regulares. Incluye barrios y
15	40	regular	económica/interés social	habitacional	alto	régimen en condominio económico.
		-	•			Características constructivas mixtas, media
		100				moderna, económica e interés social vialidades
16	60	regular	Media/ interés social	habitacional	medio	mixtas; servicios regulares. Incluye barrios
		100%				Características constructivas homogéneas
		100% Media a	Media / lujo	Habitacional con	Modio	media y de lujo; servicios de medios a
17	30	buena	iviculu / luju	corredores comerciales	Medio	buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas.
	30	DUCIIU		correduces confercioles		Características constructivas mixtas, media
		100				moderna, económica e interés social; servicios
		Media a		Habitacional con	Medio a	regulares a malos. Incluye régimen en
18	35	baja	Media/interés social	corredores de valor	alto	condominio económico.
19	40	100%	Media/	Habitacional	Medio a	Características constructivas mixtas, media
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

28 29 30 31 32	30 50 30 40	100% Media a buena 95% regular a baja 100% Media a buena 100% regular a baja	Medio / lujo económica/interés social Medio / lujo Media/ económica/interés social	Habitacional con corredores comerciales Habitacional Habitacional con corredores comerciales Habitacional	medio Medio medio Medio	homogéneamente. Características constructivas homogéneas media y de lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas, sector consolidado homogéneamente. Características constructivas mixtas, económica e interés social, servicios regulares a malos. Incluye régimen en condominio económico, falta introducir equipamiento y algo de servicios. Características constructivas homogéneas media y de lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas, sector consolidado homogéneamente. Características constructivas mixtas, media moderna, económica y autoconstrucción; servicios regulares a malos. Características constructivas mixtas, económica
29 30	50	Media a buena 95% regular a baja 100% Media a buena	económica/interés social	Habitacional con corredores comerciales Habitacional Habitacional con	medio Medio	Características constructivas homogéneas media y de lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas, sector consolidado homogéneamente. Características constructivas mixtas, económica e interés social, servicios regulares a malos. Incluye régimen en condominio económico, falta introducir equipamiento y algo de servicios. Características constructivas homogéneas media y de lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas, sector consolidado homogéneamente.
29		Media a buena 95% regular a		Habitacional con corredores comerciales	medio	Características constructivas homogéneas media y de lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas, sector consolidado homogéneamente. Características constructivas mixtas, económica e interés social, servicios regulares a malos. Incluye régimen en condominio económico, falta introducir equipamiento y algo de servicios.
	30	Media a	Medio / lujo	Habitacional con		Características constructivas homogéneas media y de lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas, sector consolidado homogéneamente.
28				corredores conterciales	mealo	
	50	100% Media a buena	Medio / lujo	Habitacional con	modio	Características constructivas homogéneas media y de lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas, sector consolidado
27	20	100% Media a buena	Medio / lujo	Habitacional con corredores comerciales	medio	Características constructivas homogéneas media y de lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas, sector consolidado homogéneamente.
Sector	Edad	Servicios públicos	Características constructivas	Uso del suelo	Mercado inmobiliario	Observaciones
26	40	100% Media a buena	Media / lujo	Habitacional con corredores comerciales	medio	Características constructivas homogéneas media y de lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas, sector consolidado homogéneamente.
25	50	100% Media a buena	Media/ lujo	Habitacional con	medio	Características constructivas homogéneas media y de lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas, sector consolidado homogéneamente.
23	20	90% Regular a baja	económica/interés social	Habitacional	Medio	Características constructivas mixtas, económica e interés social, autoconstrucción; servicios regulares a malos. falta introducir equipamiento y algo de servicios.
23	40	95% regular	Económica/interés social	Habitacional	Medio	Características constructivas mixtas, económica e interés social, autoconstrucción; servicios regulares a malos. falta introducir equipamiento y algo de servicios.
22	50	90% Regular	Media/ económica/interés social	Habitacional	Medio	Características constructivas mixtas, económica e interés social, autoconstrucción; servicios regulares a malos. Incluye régimen en condominio económico, falta introducir equipamiento y algo de servicios.
21	40	95% Regular a mala	económica/interés social	Habitacional	Medio a bajo	Características constructivas mixtas, económica e interés social; servicios regulares a malos. Incluye régimen en condominio económico, falta introducir equipamiento y algo de servicios.
20	40	baja 100% Media a baja	Media/ económica	Habitacional	Medio a bajo	regulares a malos. Características constructivas mixtas, media moderna, económica y autoconstrucción; servicios regulares a malos.
		Media a	económica/interés social		bajo	moderna, económica e interés social; servicios

50	15	100% Media a buena	Medio / lujo	Habitacional con corredores comerciales	medio	Características constructivas homogéneas media y de lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable;
49	30	100% regular a baja	económica/interés social	Habitacional	Medio a alto	Características constructivas mixtas, económica e interés social, servicios regulares a malos. Incluye régimen en condominio económico,
48	25	100% regular a baja	económica/interés social	Habitacional	Medio a alto	Características constructivas mixtas, económica e interés social, servicios regulares a malos. Incluye régimen en condominio económico,
47	30	95% regular a baja	económica/interés social	Habitacional	Medio a alto	Características constructivas mixtas, económica e interés social y autoconstrucción, servicios regulares a malos. Incluye régimen en condominio económico, falta introducir equipamiento y algo de servicios,
46	30	100% regular a baja	económica/interés social	Habitacional con corredores comerciales	Medio a alto	Características constructivas mixtas, económica e interés social y autoconstrucción, servicios regulares a malos. Incluye régimen en condominio económico,.
44	15	50% regular a baja	económica/interés social	Habitacional	Medio	Características constructivas mixtas, económica e interés social y autoconstrucción, servicios regulares a malos. falta introducir equipamiento y algo de servicios, parte del sector se esta desarrollando
43	15	80% regular a baja	económica/interés social	Habitacional	Medio a bajo	Características constructivas mixtas, económica e interés social y autoconstrucción, servicios regulares a malos. falta introducir equipamiento y algo de servicios, parte del sector se esta desarrollando
42	20	45% regular a baja	económica/interés social	Habitacional	Medio a bajo	Características constructivas mixtas, económica e interés social y autoconstrucción, servicios regulares a malos. Incluye régimen en condominio económico, falta introducir equipamiento y algo de servicios, parte del sector se está desarrollando
Sector	Edad	Servicios públicos	Características constructivas	Uso del suelo	Mercado inmobiliario	Observaciones
41	40	100% regular a buena	Media / económica/interés social	Habitacional	Medio a alto	Características constructivas mixtas, media moderna, económica, interés social y autoconstrucción; servicios regulares a malos.
38	25	70% Regular a baja	económica/interés social	Habitacional	bajo	Características constructivas mixtas, económica e interés social y autoconstrucción, servicios regulares a malos. Incluye régimen en condominio económico, falta introducir equipamiento y algo de servicios, parte del sector se esta desarrollando
37	40	85% Regular a baja	económica/interés social	Habitacional	Medio	Características constructivas mixtas, económica e interés social, servicios regulares a malos. Incluye régimen en condominio económico, falta introducir equipamiento y algo de servicios, parte del sector se esta desarrollando.
36	40	90% regular	Media/económica/interés	Habitacional	Medio a bajo	Características constructivas mixtas, económica e interés social, servicios regulares a malos. falta introducir equipamiento y algo de servicios.
35	50	75% regular a baja	económica/interés social	Habitacional	Medio	Características constructivas mixtas, económica e interés social, servicios regulares a malos. Incluye régimen en condominio económico, falta introducir equipamiento y algo de servicios.
34	45	100% regular a baja	económica/interés social	Habitacional	Medio	Características constructivas mixtas, económica e interés social, servicios regulares a malos.

						vialidades conservadas. Existen algunas áreas de características constructivas
						económicas a las orillas. Características constructivas mixtas, económica
		50%				e interés social, servicios regulares a malos.
		regular a	económica/interés	Habitacional	bajo	Incluye régimen en condominio económico,
51	40	baja	social/industrial			incluye actividades industriales.
		50%				Características constructivas mixtas, económica e interés social, servicios regulares a malos.
		regular a	económica/interés	Habitacional	bajo	Incluye régimen en condominio económico,
52	15	baja	social/industrial			incluye actividades industriales predominantes.
		Desarrollo	En desarrollo	En desarrollo	desarrollo	Sector en desarrollo
53	-	Desarrono	LITUESUITOIIO	Lit desarrono	uesarrono	Sector en desarrollo
						Características constructivas homogéneas
						media y de lujo; servicios de medios a
		100%				buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas. Existen algunas
		Media a	Medio / lujo	Habitacional con		áreas de características constructivas
54	15	buena		corredores comerciales	medio	económicas a las orillas.
						Características constructivas homogéneas media y de lujo; servicios de medios a
						buenos; mercado de oferta estable;
		100%				vialidades conservadas. Existen algunas
	45	Media a	Medio / lujo	Habitacional con		áreas de características constructivas
55	15	buena		corredores comerciales	medio	económicas a las orillas. Características constructivas homogéneas
						media y de lujo; servicios de medios a
		4000/				buenos; mercado de oferta estable;
		100% Media a	Medio / Iujo	Habitacional con		vialidades conservadas. Existen algunas áreas de características constructivas
56	5	buena	Wedio / Tajo	corredores comerciales	medio	áreas de características constructivas económicas a las orillas.
	-					Características constructivas mixtas, económica
		50%	tustouttatant	Habita dan d	Medio a	e interés social y autoconstrucción, servicios
57	20	regular a baja	económica/interés social	Habitacional	alto	regulares a malos. falta introducir equipamiento y algo de servicios,
58	-	desarrollo	En desarrollo	En desarrollo	desarrollo	El sector se encuentra en etapa de desarrollo
50		acsarrono	Eliacouriono	Lii acsairono	accarrono	

HOJA DE TRABAJO DE SECTORES QUE SON SIMILARES ENTRE SI Y CUMPLEN CON LOS CRITERIOS TECNICOS ESTABLECIDOS

Una vez que se tienen enumeradas cada una de las variables procedemos a agrupar los sectores que cumplen con los criterios técnicos propuestos los cuales son:

Edad de la zona: edad de zona mayor a 5 años

Servicios públicos y equipamiento urbano: 100% y con calidad de media a buena

Características constructivas : similares

Uso del Suelo uso habitacional

Mercado inmobiliario: el nivel de oferta y demanda del mercado deberá tener la elasticidad económica necesaria.

		Servicios	Características		Mercado	
Sector	Edad	públicos	constructivas	Uso del suelo	inmobiliario	Observaciones
		100%				Características constructivas homogéneas media y de
		Media a	Medio / lujo	Habitacional con		lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta
17	30	buena		corredores comerciales	medio	estable; vialidades conservadas.
		100%	Medio / lujo	Habitacional con		Características constructivas homogéneas media y de
25	50	Media a		corredores comerciales	medio	lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta

		buena				estable; vialidades conservadas.
		100%				Características constructivas homogéneas media y de
		Media a	Medio / lujo	Habitacional con		lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas, sector consolidado
26	40	buena	Wicaio / Tajo	corredores comerciales	medio	homogéneamente.
						Características constructivas homogéneas media y de
		100%				lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta
		Media a	Medio / lujo	Habitacional con		estable; vialidades conservadas, sector consolidado
27	20	buena		corredores comerciales	medio	homogéneamente.
						Características constructivas homogéneas media y de lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta
						estable; vialidades conservadas, sector consolidado
		100%				homogéneamente.
		Media a	Medio / lujo	Habitacional con		
28	50	buena		corredores comerciales	medio	
		Servicios	Características		Mercado	
Sector	Edad	públicos	constructivas	Uso del suelo	inmobiliario	Observaciones
		100%				Características constructivas homogéneas media y de
		100% Media a	Medio / lujo	Habitacional con		lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas, sector consolidado
29	30	buena	Wieulo / Iujo	corredores comerciales	medio	homogéneamente.
	30	Sacria		corredores comerciales	meare	Características constructivas homogéneas media y de
		100%				lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta
		Media a	Medio / lujo	Habitacional con		estable; vialidades conservadas, sector consolidado
31	30	buena		corredores comerciales	medio	homogéneamente.
						Características constructivas homogéneas media y de
		100%				lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas. Existen algunas
		Media a	Medio / lujo	Habitacional con		áreas de características constructivas económicas a
50	15	buena		corredores comerciales	medio	las orillas.
						Características constructivas homogéneas media y de
						lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta
		100%				estable; vialidades conservadas. Existen algunas
F 4	15	Media a	Medio / lujo	Habitacional con	dia	áreas de características constructivas económicas a
54	15	buena		corredores comerciales	medio	las orillas. Características constructivas homogéneas media y de
						lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta
		100%				estable; vialidades conservadas. Existen algunas
		Media a	Medio / lujo	Habitacional con		áreas de características constructivas económicas a
55	15	buena		corredores comerciales	medio	las orillas.
						Características constructivas homogéneas media y de
		100%				lujo; servicios de medios a buenos; mercado de oferta estable; vialidades conservadas. Existen algunas
		Media a	Medio / lujo	Habitacional con		áreas de características constructivas económicas a
56	5	buena		corredores comerciales	medio	las orillas.

De esta agrupación podemos decir que estos sectores en primera instancia cumplen con los criterios definidos técnicamente.

DETERMINACION DE LA VARIACION DEL MERCADO INMOBILIARIO PARA ESTOS SECTORES

Una vez que tenemos seleccionados los sectores que cumplen con los criterios técnicos establecidos, procedemos a verificar la variación del mercado inmobiliario contra el valor catastral con base a los datos y graficas obtenidos en los resultados del estudio de mercado previamente analizado (tomo II).

ANALISIS DE ESPECULACION EN EL VALOR DE MERCADO

En primera instancia verificamos los correctores obtenidos con anterioridad para analizar el posible manejo especulativo en el mercado inmobiliario de cada sector en particular, esto se determina verificando que el corrector de mercado R se encuentra excesivamente separado de la unidad.

	necesidad de	Referencia al	Valor ideal	Corrector de	Índice de	
sector	actualización	Mercado	Armónico	al mercado	Corrección	Especulación

	(Prom)	(Dif_M	(Armónica)	R	(a /d)	Excesiva
17	8	-24	1.05	11	2.00	Existe
25	11	-21	1.03	11	4.00	Existe
26	8	-28	1.01	10	2.00	Existe
27	24	-15	1.15	2	3.00	
28	17	-32	1.06	4	6.00	
29	26	-15	1.07	2	4.00	
50	22	-10	1.13	7	9.00	Existe
54	1	-35	0.92	8	7.00	Existe
55	25	-9	1.14	19	5.00	Existe
56	23	-5	1.19	14	3.00	Existe

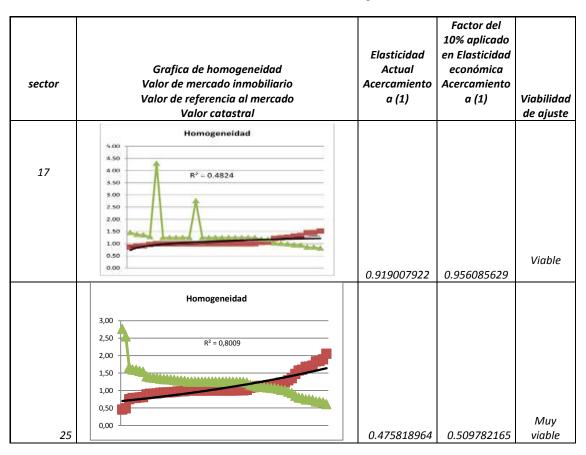
ANÁLISIS DE ELASTICIDAD ECONOMICA

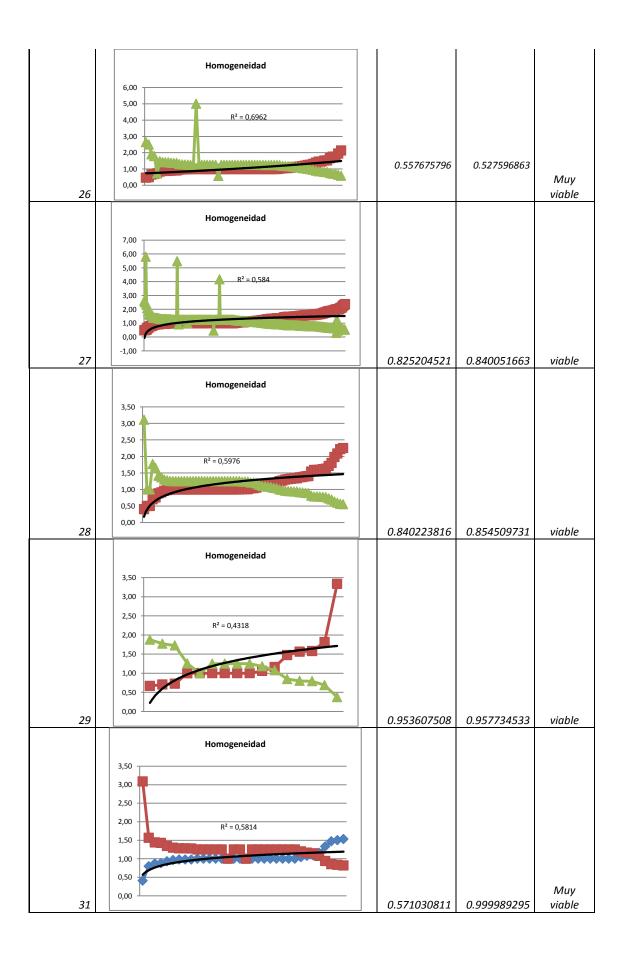
El análisis de elasticidad económica nos indica si es viable o no aplicar el coeficiente de ajuste del 10% para cada sector en lo particular, este análisis de elasticidad se determina aplicando la formula de estimación logarítmica de regresión lineal a los factores de ajuste obtenidos previamente en el estudio.

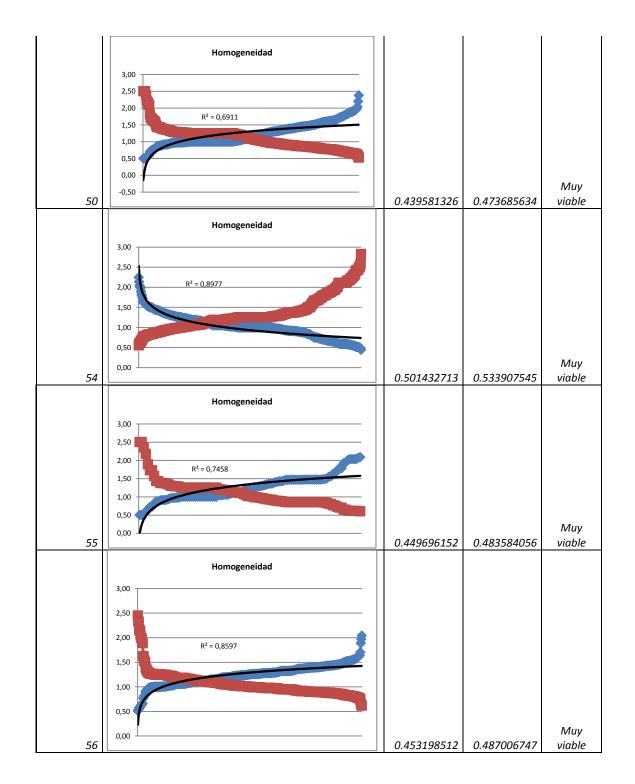
El procedimiento es determinar la cuerva que mejor se ajusta a la tendencia que actualmente está teniendo el valor catastral contra el mercado, posteriormente determinar la misma curva aplicando el 10% de ajuste a los valores catastrales.

Si el resultado de la pendiente es mayor que la unidad (1) no será viable la aplicación del factor, si por el contrario, el resultado de la pendiente es menor a la unidad, es viable aplicar el ajuste propuesto.

Además, si los valores se encuentran muy separados de la unidad, es muy viable aplicar el ajuste porque este acercara mas los valores catastrales a los valores del mercado actual sin afectarlo en ningún sentido.







Propuesta de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de San Luís Potosí, para el año 2017.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo estatuido por el antepenúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antepenúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 114 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1º fracción II, 73, 74, 76 y 78 fracciones I, III y IX, 92 y 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado de San Luis Potosí, 3º, 31 inciso b), fracciones I, II, y X, 70 fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19 y 22 y 25 fracción III del Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral Municipal, se propone, que para el periodo 2017, el Municipio de San Luís Potosí fije administrativamente las áreas homogéneas

catastrales, según en los anexos, ya que existen diferentes acciones de modificación, algunas áreas homogéneas desaparecen en razón de que se fusionan con otras áreas, o quedan divididas por el paso de corredores de valor, nuevas áreas homogéneas debido a la creación de nuevos desarrollos urbanos.

Aplicación de los coeficientes de valoración unitaria siguientes, a partir del periodo 2017.

a) Por falla geológica o fractura del subsuelo

Condiciones de penalización

Medio

5%

Malo 10% Critico 15%

b) Por estar en zona de inundación activa

Condiciones de penalización

Bajo riesgo 5%
Alto riesgo 10%

c) Por la calidad de los servicios

Condiciones

Medio 1%

Bueno 5%

Estos coeficientes valuatorios son unitarios y no podrán ser aplicados en forma masiva en ningún caso, deberán ser aplicados únicamente siempre que exista una nueva valoración unitaria y el predio a valorar cumpla con las condiciones técnicas específicas.

Aplicación de escala de valoración para terrenos en transición, conforme a las características técnicas de cada sector catastral en particular y apegado a los valores mínimos de cada sector

Predios en transición

Valor Mínimo \$40.00 Valor Máximo \$350.00

Los valores de construcción para el ejercicio fiscal 2017 se aplicaran de manera individualizada a partir de se ejecute cualquier procedimiento valorativo catastral, es decir, no se aplicaran de forma masiva.

Anexo. Tablas de Valores Unitarios de Suelo Áreas Homogéneas, Corredores de Valor y Construcción, Valores Unitarios de Suelo Rústico de la Delegación de Bocas y Planos Catastrales de Sectores con Áreas Homogéneas y Corredores de Valor"

SÉPTIMA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción propuesta por el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. para el período 2017, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

- **1.** Suelo Urbano, por metro cuadrado.
- 2. Construcción, por metro cuadrado.

OCTAVA. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno en los que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores unitarios de suelo áreas homogéneas, así como de los corredores de valor planteados por el ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, se ilustran en los siguientes cuadro comparativos, en relación con el ejercicio fiscal 2016:

SECTOR	ÁREA HOMOGÉNEA	VALOR 2016	VALOR AH NUEVAS O SUBDIVIDIDAS	VALOR PROPUESTO PARA AÑO 2017	INCREMENTO
1	1	\$ 1,600.00		\$1,600.00	
1	2	\$ 900.00		\$900.00	
1	3	\$ 950.00		\$950.00	
1	4	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
1	5	\$ 1,500.00		\$1,500.00	
1	6	\$ 4,000.00		\$4,000.00	
1	7	\$ 3,500.00		\$3,500.00	
1	8	\$ 2,500.00		\$2,500.00	
1	9	\$ 3,000.00		\$3,000.00	
1	10	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
1	11	\$ 3,000.00		\$3,000.00	
1	12	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
1	13	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
1	14	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
1	15	\$ 4,000.00		\$4,000.00	
1	16	\$ 6,000.00		\$6,000.00	
1	17	\$ 6,000.00		\$6,000.00	
1	18	\$ 8,000.00		\$8,000.00	
1	19	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
1	20	\$ 8,000.00		\$8,000.00	
1	21	\$ 6,000.00		\$6,000.00	
1	22	\$ 4,000.00			
1	23	\$ 8,000.00		\$8,000.00	
1	24	\$ 16,000.00		\$16,000.00	
1	25	\$ 14,000.00		\$14,000.00	
			\$80.00	\$80.00	
			\$300.00	\$300.00	
			\$1,600.00	\$1,600.00	
			\$2,000.00	\$2,000.00	
			\$14,000.00	\$14,000.00	
			\$16,000.00	\$16,000.00	
2	1	\$ 2,250.00		\$2,250.00	
2	2	\$ 2,500.00		\$2,500.00	
2	3	\$ 1,000.00		\$1,000.00	

2	4	\$ 800.00		\$800.00	
2	5	\$ 900.00		\$900.00	
2	6	\$ 900.00			
2	7	\$ 900.00		\$900.00	
2	8	\$ 900.00		\$900.00	
2	9	\$ 900.00		\$900.00	
2	10	\$ 900.00		\$900.00	
2	11	\$ 900.00		\$900.00	
2	12	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
2	13	\$ 1,500.00			
2	14	\$ 1,500.00		\$1,500.00	
2	15	\$ 2,500.00		\$2,500.00	
2	16	\$ 2,500.00			
2	17	\$ 2,500.00			
2	18	\$ 3,500.00		\$3,500.00	
2	19	\$ 3,500.00		\$3,500.00	
2	20	\$ 3,500.00		\$3,500.00	
2	21	\$ 2,000.00			
	22		\$3,200.00	\$3,200.00	
	23		\$80.00	\$80.00	
3	1	\$ 4,000.00		\$4,000.00	
3	2	\$ 4,500.00		\$4,500.00	
3	3	\$ 5,000.00		\$5,000.00	
3	4	\$ 5,500.00			
3	5	\$ 8,000.00		\$8,000.00	
3	6	\$ 4,000.00		\$4,000.00	
3	7	\$ 3,500.00		\$3,500.00	
3	8	\$ 3,500.00		\$3,500.00	
3	9	\$ 4,000.00		\$4,000.00	
3	10	\$ 3,500.00		\$3,500.00	
3	11	\$ 3,500.00		\$3,500.00	
3	12	\$ 3,000.00		\$3,000.00	
3	13	\$ 3,000.00		\$3,000.00	
3	14	\$ 3,000.00		\$3,000.00	
3	15	\$ 2,500.00		\$2,500.00	
3	16	\$ 2,500.00		\$2,500.00	

3	17	\$ 2,500.00		\$2,500.00	
3	18	\$ 2,500.00			
3	19	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
3	20	\$ 2,500.00		\$2,500.00	
3	21	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
3	22	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
3	23	\$ 2,500.00		\$2,500.00	
3	24	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
3	25	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
3	26	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
3	27	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
3	28	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
3	29	\$ 2,500.00		\$2,500.00	
3	30	\$ 3,000.00		\$3,000.00	
3	31	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
3	32	\$ 1,800.00			
3	33	\$ 1,800.00			
3	34	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
3	35	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
3	36	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
3	37	\$ 2,800.00		\$2,800.00	
	38		\$4,000.00	\$4,000.00	
	38		\$3,500.00	\$3,500.00	
4	1	\$ 800.00		\$800.00	
4	2	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
4	3	\$ 2,160.00		\$2,160.00	
4	4	\$ 3,780.00		\$3,780.00	
4	5	\$ 2,700.00		\$2,700.00	
4	6	\$ 950.00		\$950.00	
4	7	\$ 2,160.00		\$2,160.00	
4	8	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
4	9	\$ 2,160.00		\$2,160.00	
4	10	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
4	11	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
4	12	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
4	13	\$ 1,000.00		\$1,000.00	

4	14	\$ 1,000.00			
4	15	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
4	16	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
4	17	\$ 800.00		\$800.00	
4	18	\$ 800.00			
4	19	\$ 1,000.00			
4	20	\$ 1,000.00			
	21		\$2,160.00	\$2,160.00	
	22		\$1,200.00	\$1,200.00	
	23		\$3,780.00	\$3,780.00	
	24		\$2,160.00	\$2,160.00	
5	1	\$ 900.00		\$900.00	
5	2	\$ 900.00		\$900.00	
5	3	\$ 800.00		\$800.00	
5	4	\$ 800.00		\$800.00	
5	5	\$ 900.00		\$900.00	
5	6	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
5	7	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
5	8	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
5	9	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
5	10	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
5	11	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
5	12	\$ 1,100.00			
5	13	\$ 1,100.00		\$1,100.00	
5	14	\$ 1,000.00			
6	1	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
6	2	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
6	3	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
6	4	\$ 900.00		\$900.00	
6	5	\$ 800.00		\$800.00	
6	6	\$ 900.00		\$900.00	
6	7	\$ 900.00		\$900.00	
6	8	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
6	9	\$ 900.00		\$900.00	
6	10	\$ 1,200.00			
6	11	\$ 1,500.00		\$1,500.00	

7	1	\$ 900.00		\$900.00	
7	2	\$ 800.00		\$800.00	
7	3	\$ 700.00			
7	4	\$ 700.00		\$700.00	
7	5	\$ 800.00		\$800.00	
	6		\$800.00	\$800.00	
	7		\$800.00	\$800.00	
	8		\$800.00	\$800.00	
8	1	\$ 900.00		\$900.00	
8	2	\$ 900.00		\$900.00	
8	3	\$ 800.00		\$800.00	
8	4	\$ 900.00		\$900.00	
8	5	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
8	6	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
8	7	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
8	8	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
8	9	\$ 1,800.00			
8	10	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
8	11	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
8	12	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
9	1	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
9	2	\$ 1,100.00			
9	3	\$ 1,500.00		\$1,500.00	
9	4	\$ 1,300.00		\$1,300.00	
9	5	\$ 1,100.00		\$1,100.00	
9	6	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
10	1	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
10	2	\$ 1,000.00	·	\$1,000.00	
10	3	\$ 900.00	·	\$900.00	
10	4	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
10	5	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
10	6	\$ 800.00		\$800.00	
10	7	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
10	8	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
11	1	\$ 1,400.00		\$1,400.00	
11	2	\$ 1,400.00		\$1,400.00	

11	3	\$ 1,400.00		\$1,400.00	
11	4	\$ 1,400.00		\$1,400.00	
11	5	\$ 1,400.00		\$1,400.00	
11	6	\$ 1,400.00		\$1,400.00	
11	7	\$ 1,600.00		\$1,600.00	
11	8	\$ 1,400.00		\$1,400.00	
11	9	\$ 1,600.00		\$1,600.00	
11	10	\$ 1,600.00		\$1,600.00	
11	11	\$ 1,600.00		\$1,600.00	
11	12	\$ 1,400.00		\$1,400.00	
	13		\$1,400.00	\$1,400.00	
	14		\$1,600.00	\$1,600.00	
	15		\$1,600.00	\$1,600.00	
	16		\$1,400.00	\$1,400.00	
	17		\$1,400.00	\$1,400.00	
	18		\$1,400.00	\$1,400.00	
12	1	\$ 2,800.00		\$2,800.00	
12	2	\$ 2,200.00		\$2,200.00	
12	3	\$ 2,500.00		\$2,500.00	
12	4	\$ 2,500.00		\$2,500.00	
12	5	\$ 2,600.00			
12	6	\$ 3,000.00		\$3,000.00	
13	1	\$ 3,500.00		\$3,500.00	
13	2	\$ 3,500.00		\$3,500.00	
13	3	\$ 3,200.00		\$3,200.00	
13	4	\$ 2,800.00		\$2,800.00	
13	5	\$ 2,800.00		\$2,800.00	
13	6	\$ 2,800.00		\$2,800.00	
13	7	\$ 2,800.00			
13	8	\$ 2,800.00		\$2,800.00	
13	9	\$ 2,800.00		\$2,800.00	
13	10	\$ 2,800.00			
13	11	\$ 3,200.00		\$3,200.00	
13	12	\$ 3,200.00		\$3,200.00	
13	13	\$ 2,800.00			
13	14	\$ 2,800.00		\$2,800.00	

13	15	\$ 2,800.00		\$2,800.00	
13	16	\$ 2,800.00		\$2,800.00	
13	17	\$ 2,800.00			
	18		\$2,800.00	\$2,800.00	
14	1	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
14	2	\$ 1,600.00		\$1,600.00	
14	3	\$ 1,500.00		\$1,500.00	
14	4	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
14	5	\$ 1,700.00		\$1,700.00	
14	6	\$ 1,700.00		\$1,700.00	
14	7	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
14	8	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
14	9	\$ 2,500.00		\$2,500.00	
14	10	\$ 2,800.00		\$2,800.00	
14	11	\$ 1,600.00		\$1,600.00	
14	12	\$ 1,600.00		\$1,600.00	
	13		\$2,000.00	\$2,000.00	
	14		\$2,000.00	\$2,000.00	
	15		\$1,700.00	\$1,700.00	
	16		\$1,700.00	\$1,700.00	
	17		\$1,800.00	\$1,800.00	
	18		\$1,600.00	\$1,600.00	
	19		\$2,500.00	\$2,500.00	
15	1	\$ 1,600.00		\$1,600.00	
15	2	\$ 1,600.00			
15	3	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
15	4	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
15	5	\$ 3,000.00		\$3,000.00	
15	6	\$ 900.00		\$900.00	
15	7	\$ 900.00		\$900.00	
15	8	\$ 1,400.00		\$1,400.00	
15	9	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
15	10	\$ 1,500.00		\$1,500.00	
15	11	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
15	12	\$ 1,400.00		\$1,400.00	
15	13	\$ 1,400.00		\$1,400.00	

15	14	\$ 1,400.00		\$1,400.00	
	15		\$3,000.00	\$3,000.00	
	15		\$900.00	\$900.00	
16	1	\$ 1,500.00		\$1,500.00	
16	2	\$ 1,000.00			
16	3	\$ 1,000.00			
16	4	\$ 1,500.00		\$1,800.00	
16	5	\$ 1,000.00			
16	6	\$ 1,000.00			
16	7	\$ 1,300.00		\$1,300.00	
16	8	\$ 1,300.00			
16	9	\$ 1,300.00			
16	10	\$ 1,300.00		\$1,300.00	
16	11	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
16	12	\$ 900.00		\$900.00	
16	13	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
16	14	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
	15		\$1,400.00	\$1,400.00	
17	1	\$ 5,000.00		\$5,500.00	
17	2	\$ 4,200.00		\$4,620.00	
17	3	\$ 4,000.00		\$4,400.00	
17	4	\$ 4,000.00		\$4,400.00	
	5		\$1,100.00	\$1,210.00	
18	1	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
18	2	\$ 1,400.00		\$1,400.00	
18	3	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
18	4	\$ 1,600.00		\$1,600.00	
18	5	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
18	6	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
18	7	\$ 1,400.00		\$1,400.00	
18	8	\$ 1,800.00			
18	9	\$ 1,200.00			
18	10	\$ 1,200.00			
	11		\$1,200.00	\$1,200.00	
	12		\$1,800.00	\$1,800.00	
19	1	\$ 900.00		\$900.00	

19	2	\$ 900.00		\$900.00	
19	3	\$ 900.00		\$900.00	
19	4	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
19	5	\$ 900.00		\$900.00	
20	1	\$ 900.00		\$900.00	
20	2	\$ 700.00		\$700.00	
20	3	\$ 700.00		\$700.00	
21	1	\$ 700.00		\$700.00	
21	2	\$ 700.00		\$700.00	
21	3	\$ 700.00		\$700.00	
21	4	\$ 700.00		\$700.00	
21	5	\$ 700.00		\$700.00	
21	6	\$ 600.00		\$600.00	
21	7	\$ 450.00		\$450.00	
21	8	\$ 700.00		\$700.00	
	9		\$1,900.00	\$1,900.00	
	10		\$600.00	\$600.00	
	11		\$700.00	\$700.00	
22	1	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
22	2	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
22	3	\$ 700.00		\$700.00	
22	4	\$ 800.00		\$800.00	
22	5	\$ 700.00		\$700.00	
22	6	\$ 1,200.00			
22	7	\$ 650.00		\$650.00	
			\$650.00	\$650.00	
			\$1,000.00	\$1,000.00	
23	1	\$ 700.00		\$700.00	
23	2	\$ 900.00		\$900.00	
23	3	\$ 900.00		\$900.00	
23	4	\$ 900.00			
23	5	\$ 700.00		\$700.00	
24	1	\$ 650.00		\$650.00	
24	2	\$ 650.00		\$650.00	
24	3	\$ 800.00		\$800.00	
24	4	\$ 486.00		\$486.00	

24	5	\$ 900.00		\$900.00	
25	1	\$ 4,500.00		\$4,950.00	
25	2	\$ 3,800.00		\$4,180.00	
25	3	\$ 3,800.00		\$4,180.00	
25	4	\$ 3,000.00		\$3,300.00	
25	5	\$ 3,000.00			
25	6	\$ 3,500.00		\$3,850.00	10%
25	7	\$ 3,500.00	\$3,800.00	\$4,180.00	10%
	9		\$3,000.00	\$3,300.00	10%
	10		\$4,500.00	\$4,950.00	10%
	11		\$3,500.00	\$3,850.00	10%
26	1	\$ 2,800.00		\$3,300.00	10%
26	2	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
26	3	\$ 2,700.00		\$2,970.00	10%
26	4	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
26	5	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
26	6	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
26	7	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
26	8	\$ 3,200.00			
26	9	\$ 3,200.00		\$3,520.00	10%
26	10	\$ 3,200.00			
26	11	\$ 3,200.00			
26	12	\$ 3,200.00		\$3,520.00	10%
26	13	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
26	14	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
26	15	\$ 4,000.00			
26	16	\$ 4,000.00			
27	1	\$ 2,000.00		\$2,200.00	10%
27	2	\$ 2,800.00		\$3,080.00	10%
27	3	\$ 3,500.00		\$3,850.00	10%
27	4	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
27	5	\$ 2,500.00		\$2,750.00	10%
27	6	\$ 4,500.00		\$4,950.00	10%
27	7	\$ 4,500.00		\$4,950.00	10%
27	8	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
27	9	\$ 2,000.00			

27	10	\$ 3,300.00		\$3,630.00	10%
27	11	\$ 2,000.00		\$2,200.00	10%
27	12	\$ 2,000.00			
27	13	\$ 2,000.00		\$2,200.00	10%
27	14	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
27	15	\$ 4,000.00			
27	16	\$ 2,000.00			
28	1	\$ 4,500.00		\$4,950.00	10%
28	2	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
28	3	\$ 3,200.00		\$3,520.00	10%
28	4	\$ 3,500.00		\$3,850.00	10%
28	5	\$ 2,300.00		\$2,530.00	10%
28	6	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
28	7	\$ 2,300.00		\$2,530.00	10%
28	8	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
29	1	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
29	2	\$ 2,500.00			
29	3	\$ 3,200.00		\$3,520.00	10%
29	4	\$ 3,200.00		\$3,520.00	10%
29	5	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
	6		\$3,000.00	\$3,300.00	10%
30	1	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
30	2	\$ 1,100.00		\$1,100.00	
30	3	\$ 700.00		\$700.00	
30	4	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
30	5	\$ 3,000.00		\$3,000.00	
30	6	\$ 900.00		\$900.00	
30	7	\$ 600.00		\$600.00	
	8			\$1,300.00	
	9			\$1,000.00	
	10		\$700.00	\$700.00	
	11		\$700.00	\$700.00	
31	1	\$ 4,000.00		\$4,000.00	
31	2	\$ 3,000.00		\$3,000.00	
31	3	\$ 3,800.00		\$3,800.00	
31	4	\$ 3,000.00		\$3,000.00	

31	5	\$ 3,800.00	\$3,800.00
31	6	\$ 1,500.00	\$1,500.00
31	7	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	8	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	9	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	10	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	11	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	12	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	13	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	14	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	15	\$ 1,500.00	\$1,500.00
31	16	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	17	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	18	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	19	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	20	\$ 3,800.00	\$3,800.00
31	21	\$ 3,800.00	\$3,800.00
31	22	\$ 1,500.00	\$1,500.00
31	23	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	24	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	25	\$ 1,500.00	\$1,500.00
31	26	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	27	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	28	\$ 1,500.00	\$1,500.00
31	29	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	30	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	31	\$ 3,800.00	\$3,800.00
31	32	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	33	\$ 4,000.00	\$4,000.00
31	34	\$ 3,800.00	\$3,800.00
31	35	\$ 3,800.00	\$3,800.00
31	36	\$ 3,800.00	\$3,800.00
31	37	\$ 1,500.00	\$1,500.00
31	38	\$ 1,500.00	\$1,500.00
31	39	\$ 3,800.00	\$3,800.00
31	40	\$ 1,500.00	\$1,500.00

32	1	\$ 700.00		\$700.00	
32	2	\$ 700.00		\$700.00	
32	3	\$ 700.00		\$700.00	
32	4	\$ 700.00		\$700.00	
32	5	\$ 700.00		\$700.00	
32	6	\$ 700.00		\$700.00	
32	7	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
32	8	\$ 800.00		\$800.00	
32	9	\$ 800.00		\$800.00	
32	10	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
32	11	\$ 1,600.00		\$1,600.00	
	12		\$700.00	\$700.00	
33	1	\$ 900.00		\$900.00	
33	2	\$ 900.00		\$900.00	
33	3	\$ 800.00		\$800.00	
33	4	\$ 800.00		\$800.00	
33	5	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
33	6	\$ 800.00		\$800.00	
33	7	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
33	8	\$ 800.00		\$800.00	
33	9	\$ 800.00		\$800.00	
	10		\$900.00	\$900.00	
34	1	\$ 1,400.00		\$1,400.00	
34	2	\$ 1,300.00		\$1,300.00	
34	3	\$ 1,300.00		\$1,300.00	
34	4	\$ 1,300.00		\$1,400.00	
34	5	\$ 1,300.00		\$1,300.00	
34	6	\$ 1,500.00		\$1,500.00	
34	7	\$ 800.00		\$800.00	
	8		\$1,300.00	\$1,300.00	
35	1	\$ 400.00		\$400.00	
35	2	\$ 600.00		\$600.00	
35	3	\$ 600.00		\$600.00	
35	4	\$ 400.00		\$400.00	
35	5	\$ 500.00		\$500.00	
35	6	\$ 700.00		\$700.00	

35	7	\$ 700.00		\$700.00	
35	8	\$ 700.00		\$700.00	
35	9	\$ 486.00		\$486.00	
35	10	\$ 700.00		\$700.00	
35	11	\$ 700.00		\$700.00	
35	12	\$ 900.00		\$900.00	
35	13	\$ 486.00		\$486.00	
35	14	\$ 400.00		\$400.00	
35	15	\$ 400.00		\$400.00	
35	16	\$ 700.00		\$700.00	
35	17	\$ 700.00		\$700.00	
35	18	\$ 700.00		\$700.00	
35	19	\$ 400.00		\$400.00	
35	20	\$ 486.00		\$486.00	
	21		\$400.00	\$400.00	
	22		\$900.00	\$900.00	
	23		\$900.00	\$900.00	
	24		\$900.00	\$900.00	
	25		\$700.00	\$700.00	
	26		\$700.00	\$700.00	
	27		\$400.00	\$400.00	
	28		\$400.00	\$400.00	
	29		\$700.00	\$700.00	
36	1	\$ 900.00		\$900.00	
36	2	\$ 900.00		\$900.00	
36	3	\$ 800.00		\$800.00	
36	4	\$ 800.00		\$800.00	
36	5	\$ 650.00		\$650.00	
36	6	\$ 650.00			
36	7	\$ 300.00		\$300.00	
36	8	\$ 650.00		\$650.00	
	9		\$900.00	\$900.00	
37	1	\$ 650.00		\$650.00	
37	2	\$ 700.00		\$700.00	
37	3	\$ 700.00		\$700.00	
37	4	\$ 700.00		\$700.00	

37	5	\$ 700.00		\$700.00	
37	6	\$ 700.00		\$700.00	
37	7	\$ 350.00		\$350.00	
37	8	\$ 700.00		\$700.00	
37	9	\$ 200.00		\$200.00	
37	10	\$ 300.00		\$300.00	
37	11	\$ 700.00		\$700.00	
37	12	\$ 700.00		\$700.00	
37	13	\$ 700.00		\$700.00	
37	14	\$ 700.00		\$700.00	
37	15	\$ 700.00		\$700.00	
37	16	\$ 900.00		\$900.00	
	17		\$960.00	\$960.00	
	18		\$960.00	\$960.00	
	19		\$1,400.00	\$1,400.00	
	20		\$700.00	\$700.00	
	21		\$700.00	\$700.00	
	22		\$700.00	\$700.00	
	23		\$350.00	\$350.00	
38	1	\$ 150.00		\$150.00	
38	2	\$ 400.00		\$400.00	
38	3	\$ 400.00		\$400.00	
38	4	\$ 400.00		\$400.00	
38	5	\$ 700.00		\$700.00	
38	6	\$ 400.00		\$400.00	
38	7	\$ 400.00		\$400.00	
38	8	\$ 400.00		\$400.00	
38	9	\$ 400.00		\$400.00	
38	10	\$ 400.00		\$400.00	
38	11	\$ 400.00		\$400.00	
38	12	\$ 400.00		\$400.00	
38	13	\$ 900.00		\$900.00	
	14		\$150.00	\$150.00	
	15		\$400.00	\$400.00	
41	1	\$ 2,500.00		\$2,500.00	
41	2	\$ 2,700.00		\$2,700.00	

41	3	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
41	4	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
41	5	\$ 2,500.00			
41	6	\$ 1,500.00		\$1,500.00	
41	7	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
41	8	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
41	9	\$ 1,800.00		\$1,800.00	
	10		\$1,500.00	\$1,500.00	
	11		\$1,500.00	\$1,500.00	
	12		\$1,500.00	\$1,500.00	
	13		\$2,000.00	\$2,000.00	
	14		\$1,800.00	\$1,800.00	
	15		\$1,800.00	\$1,800.00	
42	1	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
42	2	\$ 600.00		\$600.00	
42	3	\$ 150.00		\$150.00	
42	4	\$ 600.00		\$600.00	
42	5	\$ 600.00		\$600.00	
42	6	\$ 400.00		\$400.00	
42	7	\$ 500.00		\$500.00	
42	8	\$ 600.00		\$600.00	
42	9	\$ 200.00		\$200.00	
42	10	\$ 600.00		\$600.00	
42	11	\$ 600.00		\$600.00	
42	12	\$ 600.00		\$600.00	
42	13	\$ 600.00		\$600.00	
42	14	\$ 700.00		\$700.00	
42	15	\$ 600.00		\$600.00	
42	16	\$ 600.00		\$600.00	
42	17	\$ 600.00		\$600.00	
42	18	\$ 400.00		\$400.00	
42	19	\$ 400.00		\$400.00	
42	20	\$ 600.00		\$600.00	
42	21	\$ 600.00		\$600.00	
42	22	\$ 600.00		\$600.00	
42	23	\$ 500.00		\$500.00	

42	24	\$ 500.00		\$500.00	
42	25	\$ 500.00		\$500.00	
42	26	\$ 200.00		\$200.00	
42	27	\$ 500.00		\$500.00	
42	28	\$ 400.00		\$400.00	
42	29	\$ 200.00		\$200.00	
	30		\$400.00	\$400.00	
	31		\$800.00	\$800.00	
	32		\$900.00	\$900.00	
	33		\$1,050.00	\$1,050.00	
	34		\$400.00	\$400.00	
	35		\$600.00	\$600.00	
	36		\$400.00	\$400.00	
	37		\$200.00	\$200.00	
	38		\$600.00	\$600.00	
	39		\$900.00	\$900.00	
43	1	\$ 400.00		\$400.00	
43	2	\$ 400.00		\$400.00	
43	3	\$ 500.00		\$500.00	
43	4	\$ 500.00		\$500.00	
43	5	\$ 500.00		\$500.00	
43	6	\$ 500.00		\$500.00	
43	7	\$ 200.00		\$200.00	
43	8	\$ 400.00		\$400.00	
43	9	\$ 400.00		\$400.00	
43	10	\$ 400.00		\$400.00	
	11		\$500.00	\$500.00	
	12		\$400.00	\$400.00	
44	1	\$ 400.00		\$400.00	
44	2	\$ 400.00		\$400.00	
44	3	\$ 400.00		\$400.00	
44	4	\$ 200.00		\$200.00	
44	5	\$ 200.00		\$200.00	
44	6	\$ 400.00		\$400.00	
44	7	\$ 400.00		\$400.00	
44	8	\$ 400.00		\$400.00	

44	9	\$ 400.00			
44	10	\$ 150.00		\$150.00	
44	11	\$ 100.00		\$100.00	
44	12	\$ 400.00		\$400.00	
44	13	\$ 100.00		\$100.00	
44	14	\$ 300.00		\$300.00	
44	15	\$ 200.00		\$200.00	
44	16	\$ 400.00		\$400.00	
	17		\$750.00	\$750.00	
	18		\$900.00	\$900.00	
	19		\$900.00	\$900.00	
	20		\$900.00	\$900.00	
	21		\$750.00	\$750.00	
	22		\$1,200.00	\$1,200.00	
	23		\$900.00	\$900.00	
	24		\$750.00	\$750.00	
	25		\$900.00	\$900.00	
	26		\$900.00	\$900.00	
	27		\$750.00	\$750.00	
	28		\$900.00	\$900.00	
	29		\$1,050.00	\$1,050.00	
	30		\$1,150.00	\$1,150.00	
	31		\$100.00	\$100.00	
	32		\$200.00	\$200.00	
	33			\$430.00	
45	1	\$ 430.00		\$430.00	
45	2	\$ 430.00		\$430.00	
45	3	\$ 430.00		\$430.00	
45	4	\$ 430.00		\$430.00	
45	5	\$ 430.00		\$430.00	
45	6	\$ 430.00		\$430.00	
45	7	\$ 430.00		\$430.00	
45	8	\$ 430.00		\$430.00	
45	9	\$ 430.00		\$430.00	
45	10	\$ 430.00		\$430.00	
45	11	\$ 430.00		\$320.00	

45	12	\$ 320.00		\$320.00	
45	13	\$ 320.00		\$110.00	
45	14	\$ 110.00		\$430.00	
45	15	\$ 430.00		\$430.00	
45	16	\$ 430.00		\$430.00	
45	17	\$ 430.00		\$430.00	
45	18	\$ 430.00	\$430.00	\$430.00	
	19		\$430.00	\$430.00	
	20		\$430.00	\$430.00	
	21		\$430.00	\$430.00	
	22		\$1,900.00	\$1,900.00	
	23		\$1,100.00	\$1,100.00	
	24		\$900.00	\$900.00	
	25		\$1,250.00	\$1,250.00	
46	1	\$ 400.00		\$400.00	
46	2	\$ 800.00		\$800.00	
46	3	\$ 2,500.00		\$2,500.00	
46	4	\$ 2,500.00		\$2,500.00	
46	5	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
46	6	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
46	7	\$ 1,500.00		\$1,500.00	
46	8	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
46	9	\$ 1,500.00		\$1,500.00	
46	10	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
46	11	\$ 1,500.00		\$1,500.00	
46	12	\$ 900.00		\$900.00	
46	13	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
46	14	\$ 1,000.00			
46	15	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
46	16	\$ 1,500.00		\$1,500.00	
46	17	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
46	18	\$ 400.00		\$400.00	
47	1	\$ 1,500.00		\$1,500.00	
47	2	\$ 1,500.00		\$1,500.00	
47	3	\$ 2,000.00		\$2,000.00	
47	4	\$ 1,200.00		\$1,200.00	

47	5	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
47	6	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
47	7	\$ 800.00		\$800.00	
47	8	\$ 900.00		\$900.00	
47	9	\$ 600.00		\$600.00	
47	10	\$ 600.00		\$600.00	
47	11	\$ 600.00			
47	12	\$ 600.00		\$600.00	
47	13	\$ 300.00		\$300.00	
47	14	\$ 600.00			
47	15	\$ 600.00		\$600.00	
47	16	\$ 600.00		\$600.00	
	17		\$1,200.00	\$1,200.00	
	18		\$1,200.00	\$1,200.00	
	19		\$600.00	\$600.00	
48	1	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
48	2	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
48	3	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
48	4	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
48	5	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
48	6	\$ 1,300.00		\$1,300.00	
48	7	\$ 1,300.00		\$1,300.00	
48	8	\$ 1,300.00		\$1,300.00	
49	1	\$ 1,600.00		\$1,600.00	
49	2	\$ 1,200.00			
49	3	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
49	4	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
49	5	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
49	6	\$ 1,000.00		\$1,000.00	
49	7	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
49	8	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
49	9	\$ 1,200.00		\$1,200.00	
49	10	\$ 1,400.00		\$1,400.00	
49	11	\$ 800.00		\$800.00	
49	12	\$ 800.00		\$800.00	
49	13	\$ 1,600.00			

	14		\$800.00	\$800.00	
50	1	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
50	2	\$ 3,300.00		\$3,630.00	10%
50	3	\$ 3,300.00			
50	4	\$ 3,300.00			
50	5	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
50	6	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
50	7	\$ 3,300.00		\$3,630.00	10%
50	8	\$ 3,000.00			
50	9	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
50	10	\$ 4,000.00			
50	11	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
50	12	\$ 2,500.00		\$2,750.00	10%
50	13	\$ 3,300.00		\$3,630.00	10%
50	14	\$ 3,500.00		\$3,850.00	10%
50	15	\$ 3,200.00		\$3,520.00	10%
50	16	\$ 3,300.00		\$3,630.00	10%
50	17	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
50	18	\$ 3,000.00			
50	19	\$ 3,500.00			
50	20	\$ 3,000.00			
50	21	\$ 3,500.00		\$3,850.00	10%
50	22	\$ 2,800.00			
50	23	\$ 2,800.00			
50	24	\$ 3,200.00			
50	25	\$ 2,800.00		\$3,080.00	10%
50	26	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
50	27	\$ 2,500.00		\$2,750.00	10%
50	28	\$ 1,404.00		\$1,544.40	10%
51	1	\$ 800.00		\$800.00	
51	2	\$ 270.00		\$270.00	
51	3	\$ 600.00		\$600.00	
	4		\$1,400.00	\$1,400.00	
	5		\$800.00	\$800.00	
52	1	\$ 450.00		\$450.00	
52	2	\$ 300.00		\$300.00	

52	3	\$ 300.00		\$300.00	
52	4	\$ 300.00		\$300.00	
52	5	\$ 400.00		\$400.00	
52	6	\$ 400.00		\$400.00	
52	7	\$ 400.00		\$400.00	
52	8	\$ 350.00			
52	9	\$ 350.00		\$350.00	
52	10	\$ 450.00		\$450.00	
52	11	\$ 350.00		\$350.00	
52	12	\$ 350.00		\$350.00	
	13		\$400.00	\$400.00	
53	1	\$ 50.00		\$50.00	
53	2	\$ 50.00		\$50.00	
53	3	\$ 60.00		\$60.00	
53	4	\$ 150.00		\$150.00	
53	5	\$ 50.00		\$50.00	
53	6	\$ 60.00		\$60.00	
53	7	\$ 400.00		\$400.00	
53	8	\$ 400.00		\$400.00	
	9		\$900.00	\$900.00	
	10		\$1,000.00	\$1,000.00	
	11		\$50.00	\$50.00	
	12		\$50.00	\$50.00	
	13		\$50.00	\$50.00	
	14		\$50.00	\$50.00	
	15		\$50.00	\$50.00	
	16		\$150.00	\$150.00	
	17		\$150.00	\$150.00	
	18		\$150.00	\$150.00	
	19		\$150.00	\$150.00	
	20		\$50.00	\$50.00	
	21		\$50.00	\$50.00	
	22		\$50.00	\$50.00	
54	1	\$ 270.00		\$297.00	10%
54	2	\$ 150.00	\$3,400.00	\$3,740.00	10%
54	3	\$ 900.00			

54	4	\$ 3,400.00		\$3,740.00	10%
54	5	\$ 800.00		\$880.00	10%
54	6	\$ 2,500.00		\$2,750.00	10%
54	7	\$ 2,500.00			
54	8	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
54	9	\$ 3,000.00		\$4,400.00	10%
54	10	\$ 4,000.00			
54	11	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
54	12	\$ 3,200.00		\$3,520.00	10%
54	13	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
54	14	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
54	15	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
54	16	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
54	17	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
54	18	\$ 900.00	\$4,000.00	\$4,400.00	10%
54	19	\$ 900.00	\$4,000.00	\$4,400.00	10%
54	20	\$ 900.00		\$990.00	10%
54	21	\$ 900.00		\$990.00	10%
54	22	\$ 900.00		\$990.00	10%
54	23	\$ 900.00		\$990.00	10%
54	24	\$ 900.00		\$990.00	10%
54	25	\$ 900.00		\$990.00	10%
54	26	\$ 900.00		\$990.00	10%
54	27	\$ 900.00	\$4,000.00	\$4,400.00	10%
54	28	\$ 900.00			
54	29	\$ 900.00		\$990.00	10%
54	30	\$ 900.00		\$990.00	10%
54	31	\$ 900.00		\$990.00	10%
54	32	\$ 900.00	\$4,000.00	\$4,400.00	10%
54	33	\$ 900.00		\$990.00	10%
54	34	\$ 900.00	\$4,000.00	\$4,400.00	10%
54	35	\$ 0.58		\$0.58	
54	36	\$ 2,500.00			
54	37	\$ 3,000.00			
54	38	\$ 3,000.00			
54	39	\$ 3,200.00			

54	40	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
54	41	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
54	42	\$ 1,500.00		\$4,400.00	10%
54	43	\$ 3,400.00		\$4,400.00	10%
	44			\$880.00	
	45			\$3,960.00	
55	1	\$ 1,500.00		\$1,650.00	10%
55	2	\$ 1,500.00		\$1,650.00	10%
55	3	\$ 3,000.00		\$3,300.00	10%
55	4	\$ 3,000.00			
55	5	\$ 3,500.00		\$3,850.00	10%
55	6	\$ 3,500.00			
55	7	\$ 3,400.00		\$3,740.00	10%
55	8	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
55	9	\$ 4,000.00		\$4,400.00	10%
55	10	\$ 4,000.00			
55	11	\$ 950.00		\$1,045.00	10%
55	12	\$ 1,500.00		\$1,650.00	10%
55	13	\$ 650.00	\$4,500.00	\$4,950.00	10%
56	1	\$ 150.00		\$165.00	10%
56	2	\$ 150.00		\$165.00	10%
56	3	\$ 2,000.00		\$2,200.00	10%
56	4	\$ 2,300.00		\$2,530.00	10%
56	5	\$ 100.00		\$110.00	10%
56	6	\$ 100.00		\$110.00	10%
56	7	\$ 60.00		\$66.00	10%
56	8	\$ 2,300.00		\$2,530.00	10%
	9		\$3,630.00	\$3,993.00	10%
	10		\$3,400.00	\$3,740.00	10%
	11		\$800.00	\$880.00	10%
	13		\$3,500.00	\$3,850.00	10%
57	1	\$ 50.00		\$50.00	
57	2	\$ 00.00	\$100.00	\$100.00	
57	3	\$ 50.00		\$50.00	
57	4	\$ 100.00	\$1,120.00	\$1,120.00	
57	5	\$ 500.00		\$500.00	

57	6	\$ 50.00		\$50.00	
57	7	\$ 100.00	\$1,120.00	\$1,120.00	
57	8	\$ 1.15		\$1.15	
57	9	\$ 40.00		\$40.00	
57	10	\$ 10.00		\$10.00	
	11		\$30.00	\$30.00	
	12		\$1,200.00	\$1,200.00	
	13		\$500.00	\$500.00	
	14		\$400.00	\$400.00	
	15		\$50.00	\$50.00	
	16		\$1,450.00	\$1,450.00	
	17		\$30.00	\$30.00	
	18		\$70.00	\$70.00	
	19		\$1,200.00	\$1,200.00	
	20		\$1,160.00	\$1,160.00	
	21		\$3,300.00	\$3,300.00	
	22		\$50.00	\$50.00	
58	1	\$ 50.00		\$50.00	
58	2	\$ 50.00		\$50.00	
58	3	\$ 40.00		\$40.00	
58	4	\$ 2.80		\$2.80	
58	5	\$ 3.00		\$3.00	
58	6	\$ 1.40		\$1.40	
58	7	\$ 1.45		\$1.45	
58	8	\$ 2.80		\$2.80	
58	9	\$ 10.00		\$10.00	
	10		\$3.50	\$3.50	
60	1	\$ 430.00		\$430.00	
60	2	\$ 430.00		\$430.00	
60	3	\$ 215.00		\$215.00	
60	4	\$ 320.00		\$320.00	
60	5	\$ 430.00		\$430.00	
60	6	\$ 430.00		\$430.00	
60	7	\$ 160.00		\$160.00	
60	8	\$ 430.00		\$430.00	
60	9	\$ 215.00		\$215.00	

60	10	\$ 430.00		\$430.00	
60	11	\$ 320.00		\$320.00	
60	12	\$ 430.00		\$430.00	
60	13	\$ 320.00		\$320.00	
60	14	\$ 640.00		\$640.00	
60	15	\$ 110.00		\$110.00	
60	16	\$ 21.00		\$21.00	
60	17	\$ 215.00		\$215.00	
60	18	\$ 215.00		\$215.00	
60	19	\$ 215.00		\$215.00	
60	20	\$ 215.00		\$215.00	
60	21	\$ 110.00			
60	22	\$ 36.00		\$36.00	
60	23	\$ 110.00		\$110.00	
60	24	\$ 430.00		\$430.00	
60	25	\$ 430.00	\$1,900.00	\$1,900.00	
60	26	\$ 70.00			
	29		\$215.00	\$215.00	
	30		\$900.00	\$900.00	
	31		\$1,900.00	\$1,900.00	
	32		\$600.00	\$600.00	
	33		\$1,000.00	\$1,000.00	
	34		\$1,500.00	\$1,500.00	
	35		\$1,900.00	\$1,900.00	
	36		\$1,900.00	\$1,900.00	
	37		\$430.00	\$430.00	
	38		\$1,900.00	\$1,900.00	
	39		\$1,200.00	\$1,200.00	
	40		\$1,200.00	\$1,200.00	
	41		\$140.00	\$140.00	
	42		\$900.00	\$900.00	
	43		\$215.00	\$215.00	
	44		\$1,200.00	\$1,200.00	
	45		\$1,000.00	\$1,000.00	

	46		\$1,600.00	\$1,600.00	
	47		\$1,200.00	\$1,200.00	
61	1	\$ 160.00		\$160.00	
61	2	\$ 430.00		\$430.00	
61	3	\$ 640.00		\$640.00	
61	4	\$ 9.00		\$9.00	
61	5	\$ 64.00		\$64.00	
61	6	\$ 9.00		\$9.00	
62	1	\$ 215.00		\$215.00	
62	2	\$ 320.00		\$320.00	
62	3	\$ 215.00		\$215.00	
62	4	\$ 320.00		\$320.00	
62	5	\$ 320.00		\$320.00	
62	6	\$ 215.00		\$215.00	
62	7	\$ 215.00		\$215.00	
62	8	\$ 9.00		\$9.00	
62	9	\$ 9.00		\$9.00	
62	10	\$ 9.00		\$9.00	
62	11	\$ 215.00		\$215.00	
62	12	\$ 64.00		\$64.00	
62	13	\$ 100.00		\$100.00	
62	14	\$ 36.00		\$36.00	
62	15	\$ 215.00		\$215.00	
62	16	\$ 64.00		\$64.00	
	17		\$430.00	\$430.00	
	18		\$430.00	\$430.00	
	19		\$430.00	\$430.00	
	20		\$430.00	\$430.00	
	21		\$430.00	\$430.00	
	22		\$720.00	\$720.00	
63	1	\$ 430.00		\$430.00	
63	2	\$ 430.00		\$430.00	
63	3	\$ 64.00		\$64.00	
64	1	\$ 64.00		\$64.00	

64	2	\$ 64.00		\$64.00	
	3		\$430.00	\$430.00	
	4		\$1,650.00	\$1,650.00	
	5		\$1,650.00	\$1,650.00	
65			\$36.00	\$36.00	
65			\$215.00	\$215.00	
66			\$240.00	\$240.00	
66			\$430.00	\$430.00	
66			\$74.00	\$74.00	
66			\$430.00	\$430.00	
70	1	\$ 25.00		\$25.00	
70	2	\$ 175.00		\$175.00	
70	3	\$ 210.00		\$210.00	
70	4	\$ 155.00		\$155.00	
70	5	\$ 155.00		\$155.00	
70	6	\$ 155.00		\$155.00	
70	7	\$ 155.00		\$155.00	
70	8	\$ 155.00		\$155.00	
70	9	\$ 250.00		\$250.00	
70	10	\$ 110.00		\$110.00	
70	11	\$ 4.00		\$4.00	
71	1	\$ 85.00		\$85.00	
71	2	\$ 130.00		\$130.00	
71	3	\$ 100.00			
71	4	\$ 140.00			
72	1	\$ 155.00		\$155.00	
72	2	\$ 155.00		\$155.00	
72	3	\$ 155.00		\$155.00	
72	4	\$ 155.00		\$155.00	
72	5	\$ 155.00		\$155.00	
72	6	\$ 88.00		\$88.00	
72	7	\$ 88.00		\$88.00	
72	8	\$ 500.00	\$400.00	\$400.00	
	9		\$900.00	\$900.00	

	10			\$88.00	
73	1	\$ 88.00		\$88.00	
73	2	\$ 88.00		\$88.00	
73	3	\$ 88.00		\$155.00	
73	4	\$ 155.00	\$550.00	\$550.00	
73	5	\$ 550.00		\$4.00	
73	6	\$ 4.00		\$88.00	
73	7	\$ 88.00		\$110.00	
73	8	\$ 110.00		\$150.00	
74	1	\$ 150.00		\$66.00	
74	2	\$ 66.00		\$5.00	
74	3	\$ 5.00		\$50.00	
74	4	\$ 50.00		\$60.00	
74	5	\$ 60.00			
75	1	\$ 155.00			

No.		CORREDOR DE	VALOR			ENTRE CALLE			Y CALLI	≣	FACTOR	VALOR
	CODIGO	TIPO*	NOMBRE	VALOR ACTUAL	CODIGO	TIPO*	NOMBRE	CODIGO	TIPO	NOMBRE	DE AJUSTE	PROPUESTO
1	81	CALLE	20 DE NOVIEMBRE	\$2,400.00	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	2465	CALLE	REFORMA	0%	\$2,400.00
2	81	CALLE	20 DE NOVIEMBRE	\$2,000.00	2465	CALLE	REFORMA	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	0%	\$2,000.00
3	277	CALLE	IGNACIO ALLENDE	\$8,000.00	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	515	CALLE	LOS BRAVO	0%	\$8,000.00
4	277	CALLE	IGNACIO ALLENDE	\$8,000.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	297	CALLE	ALVARO OBREGON	0%	\$8,000.00
5	277	CALLE	IGNACIO ALLENDE	\$6,000.00	297	CALLE	ALVARO OBREGON	2028	CALLE	MIER Y TERAN	0%	\$6,000.00
6	277	CALLE	IGNACIO ALLENDE	\$4,000.00	2028	CALLE	MIER Y TERAN	2465	CALLE	REFORMA	0%	\$4,000.00
7	1503	CALLE	INSURGENTES	\$6,000.00	2116	CALLE	MORELOS	3040	EJE	VIAL	0%	\$6,000.00
8	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	\$8,000.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	297	CALLE	ALVARO OBREGON	0%	\$8,000.00
9	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	\$6,000.00	297	CALLE	ALVARO OBREGON	2028	CALLE	MIER Y TERAN	0%	\$6,000.00
10	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	\$4,000.00	2028	CALLE	MIER Y TERAN	2465	CALLE	REFORMA	0%	\$4,000.00
11	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	\$2,500.00	2465	CALLE	REFORMA	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	0%	\$2,500.00
12	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	\$6,000.00	952	CALLE	ESCOBEDO	1678	CALLE	JUAN SARABIA	0%	\$6,000.00

13	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	\$10,000.00	139	CALLE	5 DE MAYO	952	CALLE	ESCOBEDO	0%	\$10,000.00
15	1445	CALLE	HIDALGO	\$16,000.00	515	CALLE	LOS BRAVO	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	0%	\$16,000.00
16	1445	CALLE	HIDALGO	\$8,000.00	2028	CALLE	MIER Y TERAN	515	CALLE	LOS BRAVO	0%	\$8,000.00
17	1445	CALLE	HIDALGO	\$8,000.00	1387	CALLE	GUAJARDO	2028	CALLE	MIER Y TERAN	0%	\$8,000.00
18	1445	CALLE	HIDALGO	\$3,500.00	2465	CALLE	REFORMA	1387	CALLE	GUAJARDO	0%	\$3,500.00
19	1445	CALLE	HIDALGO	\$3,500.00	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	2465	CALLE	REFORMA	0%	\$3,500.00
20	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	\$3,000.00	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	3040	EJE	VIAL	0%	\$3,000.00
21	297	CALLE	ALVARO OBREGON	\$10,000.00	277	CALLE	IGNACIO ALLENDE	2116	CALLE	MORELOS	0%	\$10,000.00
22	2386	EJE VIAL	PONCIANO ARRIAGA	\$4,000.00	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	2465	CALLE	REFORMA	0%	\$4,000.00
23	2386	EJE VIAL	PONCIANO ARRIAGA	\$3,000.00	2465	CALLE	REFORMA	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	0%	\$3,000.00
24	2465	CALLE	REFORMA	\$3,000.00	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	2040	PASAJE	MIGUEL HIDALGO	0%	\$3,000.00
25	2465	CALLE	REFORMA	\$3,000.00	2040	CALLE	MIGUEL HIDALGO	2386	EJE VIAL	PONCIANO ARRIAGA	0%	\$3,000.00
26	2465	CALLE	REFORMA	\$2,000.00	2386	EJE VIAL	PONCIANO ARRIAGA	81	CALLE	20 DE NOVIEMBRE	0%	\$2,000.00
27	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	\$8,000.00	139	CALLE	5 DE MAYO	879	CALLE	DIAZ DE LEON	0%	\$8,000.00
32	6	CALLE	1° DE MAYO	\$2,000.00	3432	AVENIDA	CONSTITUCION	3193	CALLE	SEVILLA Y OLMEDO	0%	\$2,000.00

33	139	CALLE	5 DE MAYO	\$4,000.00	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	0%	\$4,000.00
34	139	CALLE	5 DE MAYO	\$3,000.00	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	0%	\$3,000.00
35	139	CALLE	5 DE MAYO	\$2,000.00	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	0%	\$2,000.00
36	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	\$1,600.00	139	CALLE	5 DE MAYO	754	CALLE	CONSTITUCION	0%	\$1,600.00
37	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	\$1,600.00	754	CALLE	CONSTITUCION	3193	CALLE	SEVILLA Y OLMEDO	0%	\$1,600.00
38	754	CALLE	CONSTITUCION	\$3,500.00	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	0%	\$3,500.00
39	754	CALLE	CONSTITUCION	\$2,500.00	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	3193	CALLE	SEVILLA Y OLMEDO	0%	\$2,500.00
40	754	CALLE	CONSTITUCION	\$1,600.00	3193	CALLE	SEVILLA Y OLMEDO	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	0%	\$1,600.00
41	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	\$10,000.00	277	CALLE	IGNACIO ALLENDE	1445	CALLE	HIDALGO	0%	\$10,000.00
42	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	\$4,000.00	3432	AVENIDA	CONSTITUCION	423	CALLE	AZTECA SUR	0%	\$4,000.00
43	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	\$6,000.00	3432	AVENIDA	CONSTITUCION	1678	CALLE	JUAN SARABIA	0%	\$6,000.00
44	2031	CALLE	MIGUEL BARRAGAN	\$2,400.00	6	CALLE	1° DE MAYO	139	CALLE	5 DE MAYO	0%	\$2,400.00

45	2116	CALLE	MORELOS	\$4,000.00	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	0%	\$4,000.00
46	2116	CALLE	MORELOS	\$3,000.00	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	3193	CALLE	SEVILLA Y OLMEDO	0%	\$3,000.00
47	2116	CALLE	MORELOS	\$1,300.00	3193	CALLE	SEVILLA Y OLMEDO	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	0%	\$1,300.00
48	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	\$2,600.00	2116	CALLE	MORELOS	139	CALLE	5 DE MAYO	0%	\$2,600.00
49	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	\$3,000.00	3432	AVENIDA	CONSTITUCION	423	CALLE	AZTECA SUR	0%	\$3,000.00
50	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	\$3,500.00	3432	AVENIDA	CONSTITUCION	139	CALLE	5 DE MAYO	0%	\$3,500.00
51	3131	CALLE	IGNACIO ZARAGOZA	\$4,000.00	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	0%	\$4,000.00
52	3131	CALLE	IGNACIO ZARAGOZA	\$2,500.00	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	0%	\$2,500.00
53	479	CALZADA	DE GUADALUPE	\$2,600.00	2031	CALLE	MIGUEL BARRAGAN	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	0%	\$2,600.00
54	515	CALLE	LOS BRAVO	\$10,000.00	1445	CALLE	HIDALGO	2116	CALLE	MORELOS	0%	\$10,000.00
55	802	CALLE	CORONEL ROMERO	\$3,000.00	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	1345	CALLE	GOMEZ FARIAS	0%	\$3,000.00
56	836	CALLE	CUAUHTEMOC	\$4,500.00	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	0%	\$4,500.00
57	1115	CALLE	FRANCISCO I. MADERO	\$5,500.00	139	CALLE	5 DE MAYO	2983	CALLE	URESTI	0%	\$5,500.00
59	836	CALLE	CUAUHTEMOC	\$4,000.00	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	2983	CALLE	URESTI	0%	\$4,000.00

60	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	\$4,000.00	1345	CALLE	GOMEZ FARIAS	1533	CALLE	ITURBIDE	0%	\$4,000.00
61	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	\$4,000.00	1533	CALLE	ITURBIDE	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	0%	\$4,000.00
62	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	\$3,500.00	1686	CALLE	JUEGOS OLIMPICOS	836	CALLE	CUAUHTEMOC	0%	\$3,500.00
63	2008	CALLE	MELCHOR OCAMPO	\$4,000.00	507	CALLE	BOLIVAR	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	0%	\$4,000.00
64	2031	CALLE	MIGUEL BARRAGAN	\$2,800.00	139	CALLE	5 DE MAYO	802	CALLE	CORONEL ROMERO	0%	\$2,800.00
65	1956	CALLE	MARIANO AVILA	\$3,500.00	500	CALLE	BLAS ESCONTRIA	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	0%	\$3,500.00
66	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	\$3,500.00	139	CALLE	5 DE MAYO	2465	CALLE	REFORMA	0%	\$3,500.00
67	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	\$2,800.00	2465	CALLE	REFORMA	1140	CALLE	FRANCISCO ZARCO	0%	\$2,800.00
68	2314	CALLE	PEDRO VALLEJO	\$4,000.00	1259	CALLE	GALEANA	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	0%	\$4,000.00
69	2314	CALLE	PEDRO VALLEJO	\$2,500.00	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	1992	CALLE	MASCORRO	0%	\$2,500.00
70	2465	CALLE	REFORMA	\$5,000.00	1345	CALLE	GOMEZ FARIAS	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	0%	\$5,000.00
71	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	\$3,500.00	2465	CALLE	REFORMA	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	0%	\$3,500.00
72	2941	CALLE	TOMASA ESTEVES	\$4,500.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	0%	\$4,500.00

73	2941	CALLE	TOMASA ESTEVES	\$2,500.00	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	0%	\$2,500.00
74	2983	CALLE	URESTI	\$5,000.00	836	CALLE	CUAUHTEMOC	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	0%	\$5,000.00
75	3101	CALLE	XICOTENCATL	\$2,000.00	1992	CALLE	MASCORRO	3247	CALLE	RAYON	0%	\$2,000.00
76	1973	CALLE	MARIANO OTERO	\$3,000.00	3164	CALLE	ALBINO GARCIA	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	0%	\$3,000.00
77	4154	PROLONGACION	MARIANO OTERO	\$3,500.00	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	1823	CALLE	LOPEZ	0%	\$3,500.00
78	3136	CALLE	ZENON FERNANDEZ	\$3,000.00	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	0%	\$3,000.00
82	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	\$4,000.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	0%	\$4,000.00
83	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	\$2,500.00	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	0%	\$2,500.00
84	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	\$1,900.00	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	1272	CALLE	GARCIA DIEGO	0%	\$1,900.00
85	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	\$4,000.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	0%	\$4,000.00
86	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	\$3,000.00	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	1689	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	0%	\$3,000.00
87	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	\$2,300.00	1689	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	2465	CALLE	REFORMA	0%	\$2,300.00
88	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	\$4,000.00	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	313	CALLE	ANAHUAC	0%	\$4,000.00
89	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	\$2,500.00	2465	CALLE	REFORMA	313	CALLE	ANAHUAC	0%	\$2,500.00
91	2312	CALLE	PEDRO MORENO	\$2,000.00	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	0%	\$2,000.00

92	2465	CALLE	REFORMA	\$3,000.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	2355	CALLE	2 DE ABRIL	0%	\$3,000.00
93	2465	CALLE	REFORMA	\$2,300.00	74	CALLE	2 DE ABRIL	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	0%	\$2,300.00
94	2941	CALLE	TOMASA ESTEVES	\$2,000.00	1272	CALLE	GARCIA DIEGO	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	0%	\$2,000.00
95	2941	CALLE	TOMASA ESTEVES	\$2,500.00	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	3017	CALLE	ARISTA	0%	\$2,500.00
97	2983	CALLE	URESTI	\$3,000.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	1689	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	0%	\$3,000.00
98	2312	CALLE	PEDRO MORENO	\$2,500.00	1689	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	0%	\$2,500.00
99	1689	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	\$3,000.00	2465	CALLE	REFORMA	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	0%	\$3,000.00
100	2312	CALLE	PEDRO MORENO	\$2,000.00	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	0%	\$2,000.00
101	81	CALLE	20 DE NOVIEMBRE	\$1,850.00	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	1485	CALLE	IGNACIO LOPEZ RAYON	0%	\$1,850.00
102	81	CALLE	20 DE NOVIEMBRE	\$1,500.00	1485	CALLE	IGNACIO LOPEZ RAYON	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	0%	\$1,500.00
103	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	\$2,150.00	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	0%	\$2,150.00
104	4009	ACCESO	NORTE	\$1,860.00	81	CALLE	20 DE NOVIEMBRE	3592	VIA FFCC	SAN LUIS-LAREDO	0%	\$1,860.00
105	2293	AVENIDA	DE LA PAZ	\$2,125.00	81	CALLE	20 DE NOVIEMBRE	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	0%	\$2,125.00
106	2386	CALLE	PONCIANO ARRIAGA	\$2,300.00	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	2293	AVENIDA	DE LA PAZ	0%	\$2,300.00
107	2386	CALLE	PONCIANO ARRIAGA	\$1,580.00	2293	AVENIDA	DE LA PAZ	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	0%	\$1,580.00

108	2019	AVENIDA	MEXICO	\$1,800.00	2193	AVENIDA	NORTE	1093	CALLE	FRAMBOYAN	0%	\$1,800.00
109	3202	CALLE	CAMINO A LA PRESA	\$3,000.00	4167	AVENIDA	SIERRA LEONA	2349	CALLE	PINTORES	10%	\$3,300.00
111	2349	CALLE	PINTORES	\$4,000.00	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	3202	CALLE	CAMINO A LA PRESA	10%	\$4,400.00
112	2019	AVENIDA	MEXICO	\$1,800.00	1093	CALLE	FRAMBOYAN	2991	CALLE	VALENTIN AMADOR	0%	\$1,800.00
113	423	CALLE	AZTECA SUR	\$1,600.00	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	2991	CALLE	VALENTIN AMADOR	0%	\$1,600.00
115	2991	CALLE	VALENTIN AMADOR	\$1,600.00	910	CALLE	DURANGO	2697	CALLE	TAMAULIPAS	0%	\$1,600.00
116	4150	CARRETERA	MATEHUALA	\$2,800.00	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	1503	CALLE	INSURGENTES	0%	\$2,800.00
117	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	\$1,850.00	423	CALLE	AZTECA SUR	4150	CARRETERA	MATEHUALA	0%	\$1,850.00
118	2950	AVENIDA	JOAQUIN ANTONIO PEÑALOSA	\$1,890.00	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	3044	CALLE	VICENTE RIVERA	0%	\$1,890.00
119	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	\$2,620.00	423	CALLE	AZTECA SUR	4150	CARRETERA	MATEHUALA	0%	\$2,620.00
120	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$2,620.00	480	GLORIETA	BENITO JUAREZ	3044	CALLE	VICENTE RIVERA	0%	\$2,620.00
121	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$2,620.00	3044	CALLE	VICENTE RIVERA	2570	CALLE	RIO ESPAÑITA	0%	\$2,620.00
122	3044	CALLE	VICENTE RIVERA	\$2,100.00	423	CALLE	AZTECA SUR	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	0%	\$2,100.00
123	385	CALLE	ARSENICO	\$3,000.00	2380	CALLE	POLVILLO	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	0%	\$3,000.00

124	754	CALLE	CONSTITUCION	\$1,500.00	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	2570	CALLE	RIO ESPAÑITA	0%	\$1,500.00
125	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$2,400.00	1748	CALLE	LAGUNA DE MAYRAN	479	CALZADA	DE GUADALUPE	0%	\$2,400.00
126	479	CALZADA	DE GUADALUPE	\$2,000.00	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	0%	\$2,000.00
127	479	CALZADA	DE GUADALUPE	\$2,000.00	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	0%	\$2,000.00
128	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$1,320.00	3334	CAMINO	SIMON DIAZ	479	CALZADA	DE GUADALUPE	0%	\$1,320.00
129	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$2,000.00	479	CALZADA	DE GUADALUPE	139	CALLE	5 DE MAYO	0%	\$2,000.00
130	139	CALLE	5 DE MAYO	\$1,800.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	0%	\$1,800.00
132	802	CALLE	CORONEL ROMERO	\$2,000.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	0%	\$2,000.00
133	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$2,400.00	802	CALLE	CORONEL ROMERO	479	CALZADA	DE GUADALUPE	0%	\$2,400.00
134	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$2,000.00	139	CALLE	5 DE MAYO	802	CALLE	CORONEL ROMERO	0%	\$2,000.00
135	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	\$2,000.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2505	CALLE	REPUBLICA	0%	\$2,000.00
137	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	\$1,700.00	2505	CALLE	REPUBLICA	1992	CALLE	MASCORRO	0%	\$1,700.00
138	1698	CALLE	JUSTO CORRO	\$2,000.00	2314	CALLE	PEDRO VALLEJO	802	CALLE	CORONEL ROMERO	0%	\$2,000.00

139	268	CALLE	ALFREDO M. TERRAZAS	\$3,000.00	2879	CALLE	TATANACHO	1686	CALLE	JUEGOS OLIMPICOS	10%	\$3,300.00
140	1710	CALLE	KUKULKAN	\$1,200.00	2378	AVENIDA	MORALES - SAUCITO	3007	CALLE	VASCO DE QUIROGA	0%	\$1,200.00
141	1686	CALLE	JUEGOS OLIMPICOS	\$2,800.00	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	268	CALLE	ALFREDO M. TERRAZAS	0%	\$2,800.00
142	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	\$3,000.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1686	CALLE	JUEGOS OLIMPICOS	0%	\$3,000.00
143	2879	CALLE	TATANACHO	\$3,500.00	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	268	CALLE	ALFREDO M. TERRAZAS	10%	\$3,850.00
144	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$3,000.00	1654	CALLE	JUAN DE CARDENAS	802	CALLE	CORONEL ROMERO	0%	\$3,000.00
145	2274	CALLE	PANFILO NATERA	\$1,300.00	4225	AVENIDA	POPOCATEPETL	2769	AVENIDA	DEL SAUCE	0%	\$1,300.00
146	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$3,000.00	802	CALLE	CORONEL ROMERO	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	0%	\$3,000.00
147	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$3,500.00	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	2879	CALLE	TATANACHO	10%	\$3,850.00
148	268	CALLE	ALFREDO M. TERRAZAS	\$3,500.00	1686	CALLE	JUEGOS OLIMPICOS	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	10%	\$3,850.00
149	2274	CALLE	PANFILO NATERA	\$1,000.00	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	4225	AVENIDA	POPOCATEPETL	0%	\$1,000.00
150	4225	AVENIDA	POPOCATEPETL	\$900.00	2274	CALLE	PANFILO NATERA	2769	AVENIDA	DEL SAUCE	0%	\$900.00
151	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	\$3,000.00	1686	CALLE	JUEGOS OLIMPICOS	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	0%	\$3,000.00
152	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	\$3,500.00	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	0%	\$3,500.00

153	836	CALLE	CUAUHTEMOC	\$4,000.00	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	1398	AVENIDA	MUÑOZ	0%	\$4,000.00
154	920	AVENIDA	EDUCACION	\$3,800.00	972	CALLE	ESTATUTO JURIDICO	836	CALLE	CUAUHTEMOC	10%	\$4,180.00
155	1398	AVENIDA	MUÑOZ	\$4,000.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	836	CALLE	CUAUHTEMOC	10%	\$4,400.00
156	2008	CALLE	MELCHOR OCAMPO	\$3,400.00	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	2290	CALLE	PATRIMONIO NACIONAL	0%	\$3,400.00
157	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	\$3,000.00	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	268	CALLE	ALFREDO M. TERRAZAS	0%	\$3,000.00
158	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	\$3,500.00	268	CALLE	ALFREDO M. TERRAZAS	2290	CALLE	PATRIMONIO NACIONAL	10%	\$3,850.00
159	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	\$6,000.00	879	CALLE	DIAZ DE LEON	391	AVENIDA	DE LOS ARTISTAS	10%	\$6,600.00
160	3101	CALLE	XICOTENCATL	\$1,800.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	4969	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	0%	\$1,800.00
161	3101	CALLE	XICOTENCATL	\$1,800.00	4969	CALLE	HIMNO NACIONAL	1992	CALLE	MASCORRO	0%	\$1,800.00
162	4302	EVENIDA	PLAN PONCIANO ARRIAGA	\$900.00	2769	AVENIDA	DEL SAUCE	2008	CALLE	MELCHOR OCAMPO	0%	\$900.00
163	3136	CALLE	ZENON FERNANDEZ	\$3,000.00	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	0%	\$3,000.00
164	298	CALLE	AMADO NERVO	\$3,000.00	2455	CALLE	RAMON LOPEZ VELARDE	1398	AVENIDA	MUÑOZ	0%	\$3,000.00
165	1272	CALLE	GARCIA DIEGO	\$3,500.00	1973	CALLE	MARIANO OTERO	1398	AVENIDA	MUÑOZ	0%	\$3,500.00

166	1398	AVENIDA	MUÑOZ	\$4,000.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	298	CALLE	AMADO NERVO	10%	\$4,400.00
167	2127	CALLE	MUÑOZ	\$3,500.00	298	CALLE	AMADO NERVO	1272	CALLE	GARCIA DIEGO	10%	\$3,850.00
168	1398	AVENIDA	MUÑOZ	\$4,000.00	1272	CALLE	GARCIA DIEGO	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	0%	\$4,000.00
169	1956	CALLE	MARIANO AVILA	\$2,500.00	1826	CALLEJON	DE LOPEZ	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	0%	\$2,500.00
170	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	\$4,000.00	313	CALLE	ANAHUAC	2455	CALLE	RAMON LOPEZ VELARDE	0%	\$4,000.00
172	1165	CALLE	FRAY JOSE DE AORE	\$2,000.00	5241	AV.	HERNAN CORTEZ	3670	PROLONGACIÓN	PEDRO MORENO	0%	\$2,000.00
173	1398	AVENIDA	MUÑOZ	\$3,000.00	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	0%	\$3,000.00
174	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	\$2,000.00	1398	AVENIDA	MUÑOZ	124	CALLE	4	0%	\$2,000.00
175	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	\$1,600.00	124	CALLE	4	3466	CALZADA	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	0%	\$1,600.00
176	2312	CALLE	PEDRO MORENO	\$1,900.00	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	3670	PROLONGACIÓN	PEDRO MORENO	0%	\$1,900.00
177	5806	PROLONGACION	DAMIAN CARMONA	\$2,340.00	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	0%	\$2,340.00
178	3333	PROLONGACION	20 DE NOVIEMBRE	\$1,280.00	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	0%	\$1,280.00
179	1588	AVENIDA	JESUS GOYTORTUA	\$5,000.00	3324	AVENIDA	MANUEL J. CLOUTHIER	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	0%	\$5,000.00
180	2879	CALLE	TATANACHO	\$3,500.00	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	10%	\$3,850.00

181	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$3,500.00	1654	CALLE	JUAN DE CARDENAS	1588	AVENIDA	JESUS GOYTORTUA	10%	\$3,850.00
182	1956	CALLE	MARIANO AVILA	\$4,000.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	500	CALLE	BLAS ESCONTRIA	0%	\$4,000.00
183	754	CALLE	CONSTITUCION	\$1,500.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2570	CALLE	RIO ESPAÑITA	0%	\$1,500.00
184	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	\$2,340.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1594	AVENIDA	RUTILO TORRES	0%	\$2,340.00
185	1594	AVENIDA	RUTILO TORRES	\$2,470.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2356	CALLE	PISCIS	0%	\$2,470.00
186	1594	AVENIDA	RUTILO TORRES	\$2,430.00	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	0%	\$2,430.00
187	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$2,000.00	5263	CALLE	CAMINO REAL A GUANAJUATO	4592	CIRCUITO	ESPAÑITA	0%	\$2,000.00
188	3438	CARRETERA	SAN LUIS - RIO VERDE	\$2,470.00	480	GLORIETA	BENITO JUAREZ	2538	AVENIDA	RICARDO B. ANAYA	0%	\$2,470.00
189	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	\$3,500.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1501	CALLE	INGLATERRA	0%	\$3,500.00
190	3823	CALLE	PASEO DE LOS COLORINES	\$2,000.00	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	2538	AVENIDA	RICARDO B. ANAYA	0%	\$2,000.00
191	1689	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	\$6,000.00	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	2116	CALLE	MORELOS	0%	\$6,000.00
192	2538	AVENIDA	RICARDO B. ANAYA	\$2,470.00	3438	CARRETERA	SAN LUIS - RIO VERDE	2843	CALLE	SUIZA	0%	\$2,470.00

193	2654	AVENIDA	SALK	\$1,800.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1775	CALLE	LEIBNITZ	0%	\$1,800.00
194	2654	AVENIDA	SALK	\$1,440.00	1775	CALLE	LEIBNITZ	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	0%	\$1,440.00
195	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	\$960.00	3488	VIA F.F.C.C.	MEXICO - LAREDO	5160	AVENIDA	CAMINO AL AGUAJE	0%	\$960.00
196	479	CALZADA	DE GUADALUPE	\$2,160.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2473	CALLE	REPUBLICA DE ARGENTINA	0%	\$2,160.00
197	3341	PROLONGACION	DE LA CONSTITUCION	\$1,500.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2495	CALLE	REPUBLICA DE PERU	0%	\$1,500.00
198	3284	CAMINO	REAL A SALTILLO	\$800.00	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	3449	CALLE	RIO PAISANOS	0%	\$800.00
199	479	CALZADA	DE GUADALUPE	\$2,000.00	2473	CALLE	REPUBLICA DE ARGENTINA	2505	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	0%	\$2,000.00
201	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	\$750.00	5160	AVENIDA	CAMINO AL AGUAJE	5170	CALLE	PASEO DEL PEDREGAL	10%	\$825.00
202	836	CALLE	CUAUHTEMOC	\$4,000.00	1398	AVENIDA	MUÑOZ	2171	CALLE	NICOLAS FERNANDO TORRES	10%	\$4,400.00
203	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$4,500.00	3324	AVENIDA	MANUEL J. CLOUTHIER	2879	CALLE	TATANACHO	10%	\$4,950.00
204	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$4,500.00	3324	AVENIDA	MANUEL J. CLOUTHIER	1664	CALLE	JUAN DE OÑATE	10%	\$4,950.00
205	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$4,500.00	1664	CALLE	JUAN DE OÑATE	2171	CALLE	NICOLAS FERNANDO TORRES	10%	\$4,950.00

206	972	CALLE	ESTATUTO JURIDICO	\$3,500.00	836	CALLE	CUAUHTEMOC	2290	CALLE	PATRIMONIO NACIONAL	0%	\$3,500.00
207	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$4,000.00	4144	CALLE	MANUEL J. CLOUTHIER	2171	CALLE	SIERRA LEONA	10%	\$4,400.00
209	3284	CAMINO	REAL A SALTILLO	\$600.00	3449	CALLE	RIO PAISANOS	2950	AVENIDA	DE LAS TORRES	0%	\$600.00
210	298	CALLE	AMADO NERVO	\$4,000.00	1398	AVENIDA	MUÑOZ	1155	CALLE	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	10%	\$4,400.00
211	298	CALLE	AMADO NERVO	\$4,000.00	1155	CALLE	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	1166	AVENIDA	DE LOS ARTISTAS	10%	\$4,400.00
213	3284	CAMINO	REAL A SALTILLO	\$800.00	2950	AVENIDA	DE LAS TORRES	5656	CALLE	SAN ESTANISLAO	0%	\$800.00
214	2154	AVENIDA	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN	\$4,000.00	1398	AVENIDA	MUÑOZ	2155	PRIVADA	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN DE	10%	\$4,400.00
215	2154	AVENIDA	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN	\$4,000.00	1694	CALLE	JULIO VERNE	2155	PRIVADA	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN DE	10%	\$4,400.00
216	777	CALLE	CORDILLERA DE LOS ALPES	\$3,500.00	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	671	CALLE	CERRO VIEJO	10%	\$3,850.00
217	777	CALLE	CORDILLERA DE LOS ALPES	\$3,500.00	671	CALLE	CERRO VIEJO	780	CALLE	CORDILLERA DE LOS HIMALAYA	10%	\$3,850.00
218	777	CALLE	CORDILLERA DE LOS ALPES	\$3,500.00	780	CALLE	CORDILLERA DE LOS HIMALAYA	2799	CALLE	SIERRA LEONA	10%	\$3,850.00
221	780	CALLE	CORDILLERA DE LOS HIMALAYA	\$3,500.00	5188	AVENIDA	CHAPULTEPEC.	777	CALLE	CORDILLERA DE LOS ALPES	10%	\$3,850.00

222	2799	CALLE	SIERRA LEONA	\$3,500.00	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	780	CALLE	SALVADOR NAVA MARTINEZ	10%	\$3,850.00
224	2799	CALLE	SIERRA LEONA	\$3,500.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	580	PASEO	CANAL DEL	10%	\$3,850.00
225	3284	CAMINO	REAL A SALTILLO	\$800.00	5656	CALLE	SAN ESTANISLAO	5631	AVENIDA	ADOLFO LOPEZ MATEOS	0%	\$800.00
226	5188	AVENIDA	CHAPULTEPEC.	\$4,500.00	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	2240	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	10%	\$4,950.00
227	1378	CALLE	GUADALCAZAR	\$3,500.00	1461	CALLE	HUASTECA	2089	CALLE	MONTES ACONCAGUA	10%	\$3,850.00
228	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$4,500.00	2171	CALLE	NICOLAS FERNANDO TORRES	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	10%	\$4,950.00
229	1907	CALLE	MANUEL NAVA	\$4,000.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	10%	\$4,400.00
230	2092	CALLE	MONTES APALACHES	\$3,500.00	2089	CALLE	MONTES ACONCAGUA	2799	CALLE	SIERRA LEONA	10%	\$3,850.00
231	2180	CALLE	NIÑO ARTILLERO	\$3,500.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	3491	AVENIDA	MANUEL J. CLOUTHIER	10%	\$3,500.00
233	1841	CALLE	LUIS BOTELLO	\$2,500.00	2982	CALLE	URBANO VILLALON	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	0%	\$2,500.00
235	2982	AVENIDA	DEL CANALON	\$2,000.00	4742	CALLE	FUENTE DE CRISTAL	1841	CALLE	LUIS BOTELLO	0%	\$2,000.00
236	2587	CALLE	RIO PAPALOAPAN	\$3,500.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	4050	CALLE	RIO KENEDY	0%	\$3,500.00

237	2799	CALLE	SIERRA LEONA	\$3,000.00	580	PASEO	DEL CANAL	3202	CALLE	CAMINO A LA PRESA	10%	\$3,300.00
238	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	\$4,000.00	391	AVENIDA	DE LOS ARTISTAS	2587	CALLE	RIO PAPALOAPAN	10%	\$4,400.00
239	4050	CALLE	RIO KENNEDY	\$3,500.00	2587	CALLE	RIO PAPALOAPAN	1461	CALLE	HUASTECA	10%	\$3,850.00
240	391	AVENIDA	DE LOS ARTISTAS	\$3,500.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	298	CALLE	AMADO NERVO	10%	\$3,850.00
241	2154	AVENIDA	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN	\$4,000.00	1694	CALLE	JULIO VERNE	298	CALLE	AMADO NERVO	10%	\$4,400.00
242	3679	PROLONGACION	AZUFRE	\$2,000.00	713	CALLE	COBRE	3654	CALLE	FIDEL BRIANO	0%	\$2,000.00
243	3679	PROLONGACION	AZUFRE	\$1,600.00	3253	CALLE	MINERIAS	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	0%	\$1,600.00
244	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	\$2,500.00	1367	CALLE	OBSIDIANA	3679	PROLONGACION	AZUFRE	0%	\$2,500.00
246	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	\$2,000.00	2205	CALLE	OBSIDIANA	1398	AVENIDA	MUÑOZ	0%	\$2,000.00
247	3007	CALLE	VASCO DE QUIROGA	\$2,500.00	3279	PROLONGACIÓN	MUÑOZ	3466	CALZADA	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	0%	\$2,500.00
248	3573	AVENIDA	MORALES- SAUCITO	\$1,800.00	5241	AV.	HERNAN CORTEZ	534	CALLE	BUGAMBILIAS	0%	\$1,800.00
249	47	CALLE	13	\$1,900.00	3466	CALZADA	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	0%	\$1,900.00
250	3466	CALZADA	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	\$2,000.00	3007	CALLE	VASCO DE QUIROGA	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	0%	\$2,000.00
251	124	CALLE	4	\$1,900.00	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	3007	CALLE	VASCO DE QUIROGA	0%	\$1,900.00

253	3509	CARRETERA	ZACATECAS	\$1,000.00	2769	AVENIDA	DEL SAUCE	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	0%	\$1,000.00
254	1155	CALLE	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	\$1,500.00	3007	CALLE	VASCO DE QUIROGA	2769	AVENIDA	DEL SAUCE	0%	\$1,500.00
255	2769	AVENIDA	DEL SAUCE	\$1,000.00	3509	CARRETERA	ZACATECAS	3220	CALLE	SAN VICENTE MARTIR	0%	\$1,000.00
256	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	\$800.00	4142	CALLE	ARROYO DE LAS VIRGENES	3509	CARRETERA	ZACATECAS	0%	\$800.00
258	3509	CARRETERA	ZACATECAS	\$500.00	4142	CALLE	ARROYO DE LAS VIRGENES	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	0%	\$500.00
260	4538	AVENIDA	DEL DESIERTO	\$150.00	1768	CALLE	EUCALIPTOS	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	10%	\$165.00
262	4334	CAMINO	ANTIGUO A MEXQUITIC	\$800.00	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	5046	AVENIDA	MEZQUITAL	0%	\$800.00
265	3899	AVENIDA	MEZQUITAL	\$900.00	2720	CALLE	SAN RUBEN	3279	PROLONGACIÓN	MUÑOZ	0%	\$900.00
266	802	CALLE	CORONEL ROMERO	\$2,000.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1207	CALLE	FUENTE DE CRISTAL	0%	\$2,000.00
267	802	CALLE	CORONEL ROMERO	\$2,000.00	4742	CALLE	FUENTE DE CRISTAL	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	0%	\$2,000.00
268	1232	CALLE	FUENTE DEL PARQUE	\$2,000.00	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	802	CALLE	CORONEL ROMERO	0%	\$2,000.00
269	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	\$3,000.00	1232	CALLE	FUENTE DEL PARQUE	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	0%	\$3,000.00

270	2769	AVENIDA	DEL SAUCE	\$660.00	3220	CALLE	SAN VICENTE MARTIR	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	0%	\$660.00
271	3305	PROLONGACIÓN	MOCTEZUMA	\$660.00	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	828	CALLE	JAIME SORDO	0%	\$660.00
277	1611	AVENIDA	JOSE DE GALVEZ	\$2,640.00	3511	AVENIDA	BENITO JUAREZ	2538	AVENIDA	RICARDO B. ANAYA	0%	\$2,640.00
278	1611	AVENIDA	JOSE DE GALVEZ	\$2,500.00	2538	AVENIDA	RICARDO B. ANAYA	3219	CALLE	CAMINO A LA LIBERTAD	0%	\$2,500.00
279	2225	ANILLO	PERIFERICO ORIENTE	\$1,200.00	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	165	CALLE	RICARDO B. ANAYA	0%	\$1,200.00
281	2225	ANILLO	PERIFERICO ORIENTE	\$1,000.00	110	CALLE	RICARDO B. ANAYA	3219	CALLE	CAMINO A LA LIBERTAD	0%	\$1,000.00
282	3511	AVENIDA	BENITO JUAREZ	\$2,200.00	2616	CALLE	ROMA	1611	AVENIDA	JOSE DE GALVEZ	0%	\$2,200.00
283	3511	AVENIDA	BENITO JUAREZ	\$2,200.00	1611	AVENIDA	JOSE DE GALVEZ	2225	ANILLO	PERIFERICO ORIENTE	0%	\$2,200.00
284	2538	AVENIDA	RICARDO B. ANAYA	\$3,000.00	2843	CALLE	SUIZA	2225	ANILLO	PERIFERICO ORIENTE	0%	\$3,000.00
285	976	AVENIDA	ESTRELLA	\$1,600.00	2204	AVENIDA	OBSERVATORIO	2977	CALLE	TURQUEZA	0%	\$1,600.00
286	2942	CALLE	TOPACIO	\$1,800.00	2977	CALLE	TURQUEZA	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	0%	\$1,800.00
287	1126	CALLE	FRANCISCO MARTINEZ DE LA VEGA	\$1,300.00	2407	CALLE	PRECURSORES DE LA REVOLUCION	2977	CALLE	TURQUEZA	0%	\$1,300.00
288	1126	CALLE	FRANCISCO MARTINEZ DE LA VEGA	\$1,920.00	2977	CALLE	TURQUEZA	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	0%	\$1,920.00
290	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	\$2,400.00	2942	CALLE	TOPACIO	2225	ANILLO	PERIFERICO ORIENTE	0%	\$2,400.00
291	2204	AVENIDA	OBSERVATORIO	\$1,440.00	4106	CALLE	SIRIO	1126	CALLE	FRANCISCO MARTINEZ DE LA VEGA	0%	\$1,440.00

292	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	\$600.00	2570	CALLE	RIO ESPAÑITA	3488	VIA F.F.C.C.	MEXICO - LAREDO	0%	\$600.00
293	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	\$1,440.00	2570	CALLE	RIO ESPAÑITA	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	0%	\$1,440.00
294	4129	AVENIDA	DALIAS	\$1,500.00	2204	AVENIDA	OBSERVATORIO	2977	CALLE	TURQUEZA	0%	\$1,500.00
295	4129	AVENIDA	DALIAS	\$2,000.00	2977	CALLE	TURQUEZA	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	0%	\$2,000.00
296	1071	CALLE	FLORENCIA	\$800.00	3455	CALLE	BENITO JUAREZ	2538	AVENIDA	RICARDO B. ANAYA	0%	\$800.00
297	2223	CIRCUITO	ORIENTE	\$1,800.00	3455	CALLE	BENITO JUAREZ	4052	CALLE	CAMINO A RANCHO VIEJO	0%	\$1,800.00
299	771	AVENIDA	CORAL	\$2,000.00	2231	CALLE	ORO	2942	CALLE	TOPACIO	0%	\$2,000.00
301	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	\$2,400.00	1594	AVENIDA	RUTILO TORRES	2942	CALLE	TOPACIO	0%	\$2,400.00
302	1594	AVENIDA	RUTILO TORRES	\$2,760.00	2356	CALLE	PISCIS	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	0%	\$2,760.00
304	3511	AVENIDA	BENITO JUAREZ	\$3,000.00	1501	CALLE	INGLATERRA	2616	CALLE	ROMA	0%	\$3,000.00
307	780	CALLE	CORDILLERA DE LOS HIMALAYA	\$3,500.00	777	CALLE	CORDILLERA DE LOS ALPES	775	AVENIDA	SIERRA VISTA	10%	\$3,850.00
309	3720	AVENIDA	SIERRA VISTA	\$3,500.00	780	CALLE	CORDILLERA DE LOS HIMALAYA	790	CALLE	CORDILLERA OCCIDENTAL	10%	\$3,850.00
310	736	AVENIDA	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$270.00	311	AVENIDA	AMPLIACION	4915	EJE	140	0%	\$270.00

311	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	\$350.00	2225	ANILLO	PERIFERICO ORIENTE	3656	CARRETERA	MEXICO-PIEDRAS NEGRAS	0%	\$350.00
314	3656	CARRETERA	MEXICO- PIEDRAS NEGRAS	\$450.00	2225	ANILLO	PERIFERICO ORIENTE	311	CALLE	AMPLIACION	0%	\$450.00
315	45	EJE	128	\$270.00	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	1046	CALLE	FERROCARRIL MEXICO LAREDDO	0%	\$270.00
316	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	\$350.00	311	AVENIDA	AMPLIACION	1885	EJE	134	0%	\$350.00
317	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	\$350.00	1885	EJE	134	4915	EJE	140	0%	\$350.00
318	4915	EJE	140	\$270.00	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	4516	CIRCUITO	TRES NACIONES	0%	\$270.00
319	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	\$500.00	3509	CARRETERA	ZACATECAS	2274	CALLE	PANFILO NATERA	0%	\$500.00
320	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	\$220.00	3840	VIAS F.F C.C	AGUASCALIENTES	1046	CALLE	FERROCARRIL MEXICO LAREDDO	0%	\$220.00
321	3619	CARRETERA	GUADALAJARA A	\$3,000.00	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	4726	CALLE	SAN LUIS REY	10%	\$3,300.00
322	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	\$2,000.00	5170	CALLE	PASEO DEL PEDREGAL	3619	CARRETERA	GUADALAJARA A	10%	\$2,200.00
323	4830	AVENIDA	EUGENIO GARZA SADA	\$3,500.00	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	3024	AVENIDA	SAN LUIS REY	10%	\$3,850.00
324	776	CALLE	CORDILLERA CENTRAL	\$2,000.00	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	4209	AVENIDA	DE LA VICTORIA	10%	\$2,200.00
326	3202	CALLE	CAMINO A LA PRESA	\$1,500.00	2799	CALLE	SIERRA LEONA	5211	CALLE	PRESA DE SAN JOSE	10%	\$1,650.00

327	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	\$3,000.00	3202	CALLE	CAMINO A LA PRESA	4142	CALLE	ARROYO DE LAS VIRGENES	10%	\$3,300.00
329	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	\$150.00	4365	VIAS FFCC	MEXICO LAREDO	4505	CALLE	MICROINDUSTRIAS	0%	\$150.00
330	1866	PROLONGACION	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN	\$3,000.00	4154	PROLONGACION	MARIANO OTERO	1272	CALLE	ALBINO GARCIA	0%	\$3,000.00
332	2314	CALLE	PEDRO VALLEJO	\$1,500.00	1992	CALLE	MASCORRO	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	0%	\$1,500.00
334	5475	PROLONGACION	PAPAGAYOS	\$800.00	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	4251	CALLE	GACELA	0%	\$800.00
335	3174	CALLE	PAPAGAYO	\$800.00	3279	PROLONGACIÓN	MUÑOZ	4251	CALLE	GACELA	0%	\$800.00
336	2943	CALLE	TOPOGRAFIA	\$800.00	3174	CALLE	PAPAGAYO	3573	AVENIDA	MORALES- SAUCITO	0%	\$800.00
337	3279	PROLONGACIÓN	MUÑOZ	\$2,000.00	3573	AVENIDA	MORALES- SAUCITO	3007	CALLE	VASCO DE QUIROGA	0%	\$2,000.00
338	1564	CALLE	JAIME SORDO	\$600.00	828	CALLE	CRUZ COLORADA	3305	PROLONGACIÓN	MOCTEZUMA	0%	\$600.00
339	1564	CALLE	JAIME SORDO	\$660.00	828	CALLE	CRUZ COLORADA	5241	AV.	HERNAN CORTEZ	0%	\$660.00
340	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	\$150.00	2274	CALLE	PANFILO NATERA	3840	VIAS F.F C.C	AGUASCALIENTES	0%	\$150.00
341	5188	AVENIDA	CHAPULTEPEC.	\$3,000.00	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	5170	CALLE	PASEO DEL PEDREGAL	10%	\$3,300.00
342	3619	CARRETERA	GUADALAJARA A	\$890.00	5117	AVENIDA	SAN LUIS REY	3149	CALLE	PASEO DE LA VISTA SUR	10%	\$979.00
344	1272	CALLE	GARCIA DIEGO	\$2,500.00	1973	CALLE	MARIANO OTERO	2312	CALLE	PEDRO MORENO	0%	\$2,500.00

346	3466	CALZADA	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	\$1,280.00	5806	PROLONGACION	DAMIAN CARMONA	5241	AV.	HERNAN CORTEZ	0%	\$1,280.00
347	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	\$3,500.00	1398	AVENIDA	MUÑOZ	313	ANAHUAC	ANAHUAC	0%	\$3,500.00
348	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	\$3,600.00	1398	AVENIDA	MUÑOZ	2154	AVENIDA	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN	10%	\$3,960.00
350	3324	AVENIDA	MANUEL J. CLOUTHIER	\$5,000.00	1452	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	10%	\$5,500.00
351	3193	CALLE	SEVILLA Y OLMEDO	\$800.00	3432	AVENIDA	CONSTITUCION	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	0%	\$800.00
352	3324	AVENIDA	MANUEL J. CLOUTHIER	\$3,100.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2799	CALLE	SIERRA LEONA	10%	\$3,410.00
353	3324	AVENIDA	CHICOSEIN	\$3,100.00	686	CALLE	MANUEL J. OTHON	2991	CALLE	VALENTIN AMADOR	0%	\$3,100.00
354	2116	CALLE	MORELOS	\$3,100.00	1387	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	1503	CALLE	INSURGENTES	0%	\$3,100.00
355	5538	AVENIDA	SIERRA VISTA PONIENTE	\$1,000.00	5230	CALLE	CIRCUITO DE LA MESETA	5188	AVENIDA	CHAPULTEPEC.	10%	\$1,100.00
358	3061	CIRCUITO	VILLA DE GUADALUPE	\$2,500.00	3720	AVENIDA	SIERRA VISTA	3619	CARRETERA	GUADALAJARA A	10%	\$2,750.00
359	5188	AVENIDA	CHAPULTEPEC.	\$2,000.00	5170	CALLE	PASEO DEL PEDREGAL	3720	AVENIDA	SIERRA VISTA	10%	\$2,200.00
360	5631	AVENIDA	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$1,000.00	3509	CARRETERA	ZACATECAS	4127	CAMINO A	AHUALULCO	0%	\$1,000.00
361	5631	AVENIDA	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$550.00	4127	CAMINO A	AHUALULCO	3840	VIAS F.F C.C	AGUASCALIENTES	0%	\$550.00

362	5631	AVENIDA	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$450.00	3840	VIAS F.F C.C	AGUASCALIENTES	3305	PROLONGACIÓN	MOCTEZUMA	0%	\$450.00
366	1872	CALLE	MADRIGAL	\$1,800.00	1398	AVENIDA	MUÑOZ	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	0%	\$1,800.00
369	2116	CALLE	MORELOS	\$8,000.00	1689	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	0%	\$8,000.00
371	387	AVENIDA	ARTES DE LAS	\$2,000.00	802	CALLE	CORONEL ROMERO	3101	CALLE	XICOTENCATL	0%	\$2,000.00
374	2950	AVENIDA	DE LAS TORRES	\$2,000.00	479	CALZADA	DE GUADALUPE	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	0%	\$2,000.00
375	2570	CALLE	RIO ESPAÑITA	\$1,680.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	976	AVENIDA	ESTRELLA	0%	\$1,680.00
376	2977	CALLE	TURQUEZA	\$1,440.00	976	AVENIDA	ESTRELLA	2225	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	0%	\$1,440.00
378	3101	CALLE	XICOTENCATL	\$2,000.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	5565	AVENIDA	CANALON	0%	\$2,000.00
379	5565	AVENIDA	CANALON	\$1,000.00	1841	CALLE	LUIS BOTELLO	479	CALLE	NEVADO DE COLIMA	0%	\$1,000.00
380	792	CALLE	CORDILLERA REAL	\$3,300.00	719	CALLE	COFRE DE PEROTE	2799	CALLE	SIERRA LEONA	10%	\$3,630.00
381	775	CALLE	CORDILLERA ARAKAN	\$3,300.00	792	CALLE	CORDILLERA REAL	780	CALLE	CORDILLERA DE LOS HIMALAYA	10%	\$3,630.00
383	423	CALLE	AZTECA SUR	\$1,450.00	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	3044	CALLE	VICENTE RIVERA	0%	\$1,450.00
384	2941	CALLE	TOMASA ESTEVES	\$1,450.00	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	0%	\$1,450.00

388	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	\$2,200.00	1345	CALLE	GOMEZ FARIAS	1992	CALLE	MASCORRO	0%	\$2,200.00
389	1812	CALLE	LOMA VERDE	\$2,400.00	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2084	CALLE	MONTE EVEREST	10%	\$2,640.00
390	5791	CALLE	PASEO DE LOS HORIZONTES	\$3,500.00	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	5773	CIRCUITO	HORIZONTE LEONES	10%	\$3,500.00
396	6058	CALLE	CALZADA DE LAS FLORES	\$5,000.00	5906	CALLE	RINCONADA DE LAS FLORES	60726	CALLE	HACIENDA GUANAME	0%	\$5,000.00
403	3101	CALLE	XICOTENCATL	\$1,200.00	1632	CALLE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	5565	AVENIDA	CANALON	0%	\$1,200.00
405	2325	CALLE	PERIODICO OFICIAL	\$2,000.00	1056	CALLE	FIDEL BRIANO RINCON	2055	CALLE	MINERIAS	0%	\$2,000.00
406	385	CALLE	ANTIMONIO	3,000.00	713	CALLE	COBRE	2380	CALLE	POLVILLO	0%	\$3,000.00
409	1973	CALLE	MARIANO OTERO	3,500.00	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	836	CALLE	CUAUHTEMOC	0%	\$3,500.00
410	1973	CALLE	MARIANO OTERO	3,200.00	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	836	CALLE	CUAUHTEMOC	0%	\$3,200.00
411	1367	CALLE	GRAVA	2,000.00	1082	CALLE	FLUORITA	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	0%	\$2,000.00
412	3295	CALLE	ALBINO GARCIA PROLONGACION	2,600.00	1082	CALLE	FLUORITA	1398	AVENIDA	MUÑOZ	0%	\$2,600.00
529	4312	CALLE	SIERRA VISTA PONIENTE	\$5,000.00	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	5230	CALLE	CIRCUITO DE LA MESETA	10%	\$5,500.00

531	1812	AVENIDA	SEMINARIO	\$500.00		CARRETERA	MEXICO-PIEDRAS NEGRAS		AVENIDA	RIO ESPAÑITA	0%	\$500.00
532	1812	AVENIDA	SANTA ANA	\$900.00		AVENIDA	RICARDO B. ANAYA		CALLE	99	0%	\$900.00
534	1812	CALLE	30	\$900.00		CALLE	99		CALLE	MARIA TERESA ULLOA	0%	\$900.00
535	1812	CALLE	71	\$900.00		CALLE	PERIFERICO ORIENTE		AVENIDA	24	0%	\$900.00
536	1812	AVENIDA	JULIAN DE LOS REYES	\$900.00		CARRETERA	MEXICO PIEDRAS NEGRAS		CALLE	MIGUEL HIDALGO	0%	\$900.00
539	1812	CALLE	16 DE SEPTIEMBRE	\$900.00		CAMINO	ANTIGUO A SANTA MARIA DEL RIO		CARRETERA	MEXICO-PIEDRAS NEGRAS	0%	\$700.00
563		CALLE	MANUEL G. AZCARATE	\$700.00		CALLE	CANALON		AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	0%	\$3,000.00
565	1866	PROLONGACION	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN	\$3,000.00	3164	CALLE	ALBINO GARCIA	1973	CALLE	GARCIA DIEGO	0%	\$4,000.00
567		CALLE	DE LOS OLIVOS	\$4,000.00	284	CALLE	SIMON DIAZ	481	CAMINO	CAMINO A GUANAJUATO	0%	\$1,800.00
568	910	CALLE	DURANGO	\$1,800.00	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	2991	CALLE	VALENTIN AMADOR	0%	\$1,800.00
571		CALE	PASO DEL NORTE	\$1,800.00		CAMINO	CAMINO REAL A PINOS		AVENIDA	MUÑOZ	0%	\$1,500.00
573		CALLE	CALIZA	\$1,500.00		CALLE	REAL A PINOS		CALLE	DORITA	0%	\$1,500.00
575		CALLE	DIORITA	\$1,500.00		CALLE	PEDERNAL		CALLE	CALIZA	0%	\$1,200.00

577		CALLE	PEDERNAL	\$1,200.00		CALLE	DIORITA		CALLE	GRAVA	0%	\$1,200.00
581	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$3,500.00	3324	AVENIDA	MANUEL J. CLOUTHIER	1588	AVENIDA	JESUS GOYTORTUA	10%	\$5,500.00
580		CALLE	CAPITAN CALDERA	\$4,500.00		CALLE	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN		AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	10%	\$4,950.00
582	3341	PROLONGACION	CONSTITUCION DE LA	\$1,800.00	5738	CALLE	ANTIGUO CAMINO A GUANAJUATO	2495	CALLE	REPUBLICA DE PERU	0%	\$1,800.00
583	5515	PROLONGACION	MARIANO JIMENEZ.	\$2,500.00	4742	CALLE	FUENTE DE CRISTAL	5458	PROLONGACION	CORONEL ROMERO	0%	\$2,500.00
584	3573	AVENIDA	MORALES- SAUCITO	\$1,800.00	534	CALLE	BUGAMBILIAS	2378	CALLE	PLUTON	0%	\$1,200.00
585	3720	AVENIDA	SIERRA VISTA	\$4,500.00	780	CALLE	CORDILLERA DE LOS HIMALAYA	3619	CARRETERA	GUADALAJARA A	10%	\$4,950.00
586		AVENIDA	REAL DE LOMAS	\$5,000.00		CALLE	CORDILLERA ARAKAN		CALLE	CORDILLERA DE LOS ALPES	10%	\$5,000.00
587		CALLE	CARTAYA	\$4,500.00		CALLE	PALMIRA		AVENIDA	CHAPULTEPEC.	10%	\$4,500.00
588		CALLE	PALMIRA	\$4,500.00		AVENIDA	ANTONIO ROCHA CORDERO		AVENIDA	SIERRA VISTA PONIENTE	10%	\$4,500.00
589		AVENIDA	TERCER MILENIO	\$4,500.00		AVENIDA	EUGENIO GARZA SADA		CALLE	DE LA MESETA	10%	\$5,000.00

Al análisis de la propuesta se observa que se plantea un incremento del 10 por ciento en diversas áreas, lo que contraviene la fracción III del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que son obligaciones de los mexicanos: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". (Énfasis añadido). Por lo que se considera inviable la propuesta.

Sin embargo, y en virtud de que en los valores unitarios de suelo urbano no se han incrementado desde los establecidos en el ejercicio 2010-2011; mismos que se aplicaron en 2012-2013; 2014-2015, y 2016, pues como se advierte a partir del Decreto Legislativo número 055 publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, y hasta el uno de enero de dos mil dieciséis en el que en la publicación del mismo medio oficial, como Decreto Legislativo número 0016; y que todos los citados, respecto de los anteriores, es decir, de los establecidos para el periodo comprendido del 2008-2009, según consta en el Decreto Legislativo número 275 que se hizo público el veintisiete de diciembre de dos mil siete, en el Anexo 28, únicamente se han visto incrementado en un 5 por ciento. Por lo que en ese tenor no se ha cumplido en la observancia del artículo Quinto Transitorio del Decreto que reformó el arábigo 115 de la Carta Magna publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad".

Por lo anterior, quienes suscribimos este instrumento parlamentario consideramos procedente se fije un 4.29 por ciento de ajuste a los valores unitarios de suelo urbano. El porcentaje mencionado resulta de la tasa anual de inflación que es del 3. 29 por ciento, más el 1 por ciento, lo que deriva en un 4.29 por ciento.

NOVENA. Que en lo relativo a los valores unitarios de suelo rústico de la Delegación de Bocas, no se observa ningún incremento, por lo que se valora procedente el planteamiento. Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

No.	Sector	No. Mpio.	Cabecera	Localidad	Va	lor 2016	PUESTA 2017
1	83	29	Bocas	La Chora (Unidad Benito Juárez)	\$	48.00	\$ 48.00
2	85	29	Bocas	Noria de Padre	\$	42.00	\$ 42.00
3	85	29	Bocas	Palmar de las Flores (Pozo Seis)	\$	42.00	\$ 42.00
4	84	29	Bocas	Pozos Cuatro Blanco	\$	42.00	\$ 42.00
5	84	29	Bocas	Pozo Dos	\$	42.00	\$ 42.00
6	85	29	Bocas	Pozo Uno Viejo de B.	\$	42.00	\$ 42.00
7	85	29	Bocas	Rancho las Flores	\$	42.00	\$ 42.00
8	83	29	Bocas	Zamorilla	\$	42.00	\$ 42.00

9	84	29	C. de Zavala	C. de Zavala Ejido	\$ 42.00	\$ 42.00
10	83	29	C. Sauz	Cañón del Sauz	\$ 42.00	\$ 42.00
11	86	29	Cascaron	Barajas	\$ 42.00	\$ 42.00
12	86	29	Cascaron	El Cascaron	\$ 42.00	\$ 42.00
13	86	29	Cascaron	Gonzalitos	\$ 42.00	\$ 42.00
14	86	29	Cascaron	La Alameda	\$ 42.00	\$ 42.00
15	86	29	Cascaron	La Caldera	\$ 42.00	\$ 42.00
16	86	29	Cascaron	La Cañadita	\$ 42.00	\$ 42.00
17	85	29	González	El Junco	\$ 42.00	\$ 42.00
18	85	29	González	González	\$ 42.00	\$ 42.00
19	83	29	Huaracha	El Grajenal	\$ 42.00	\$ 42.00
20	83	29	Huaracha	El Ranchito	\$ 42.00	\$ 42.00
21	83	29	Huaracha	El Salto	\$ 42.00	\$ 42.00
22	83	29	Huaracha	El Viboriento	\$ 42.00	\$ 42.00
23	83	29	Huaracha	Jesús María	\$ 42.00	\$ 42.00
24	83	29	Huaracha	La Barranca	\$ 42.00	\$ 42.00
25	83	29	Huaracha	La Huaracha	\$ 42.00	\$ 42.00
26	83	29	Huaracha	Las Cuijas (Chaute)	\$ 42.00	\$ 42.00
27	83	29	Huaracha	Las Escobas	\$ 42.00	\$ 42.00
28	83	29	Huaracha	Palomas	\$ 42.00	\$ 42.00
29	83	29	Huaracha	El Gato	\$ 42.00	\$ 42.00
30	83	29	Huizache	El Blanco	\$ 42.00	\$ 42.00
31	83	29	Huizache	El Huizache	\$ 42.00	\$ 42.00
32	84	29	Huizache	La Encina	\$ 42.00	\$ 42.00
33	83	29	Huizache	La Morita	\$ 42.00	\$ 42.00
34	84	29	Huizache	Rancho Grande	\$ 42.00	\$ 42.00
35	84	29	Huizache	San Rafael II	\$ 42.00	\$ 42.00
36	83	29	Jarillas	Chaparral	\$ 42.00	\$ 42.00
37	85	29	Jarillas	El Potrero La Lobera	\$ 42.00	\$ 42.00
38	84	29	Jarillas	Las Jarillas	\$ 42.00	\$ 42.00
39	84	29	Jarillas	Loma Prieta	\$ 42.00	\$ 42.00
40	84	29	Jarillas	Salitrera	\$ 42.00	\$ 42.00
41	84	29	Jarillas	Terroncitos (los Contreras)	\$ 42.00	\$ 42.00
42	84	29	Jarillas	Terrones (Sangre de Cristo)	\$ 42.00	\$ 42.00
43	84	29	La Manta	La Manta	\$ 42.00	\$ 42.00
44	85	29	LA Melada	El Cerebro	\$ 42.00	\$ 42.00
45	85	29	LA Melada	La Melada	\$ 42.00	\$ 42.00
46	83	29	Macarenos	La Calera (San. Cayetano)	\$ 42.00	\$ 42.00
47	83	29	Macarenos	La Sauceda	\$ 42.00	\$ 42.00
48	83	29	Macarenos	Las Lomitas	\$ 42.00	\$ 42.00

49	83	29	Macarenos	Los Conejos	\$ 42.00	\$ 42.00
50	83	29	Macarenos	Macarenos	\$ 42.00	\$ 42.00
51	83	29	Macarenos	El Azafrán	\$ 42.00	\$ 42.00
52	83	29	Macarenos	Santo Domingo	\$ 42.00	\$ 42.00
53	83	29	Mezquital	Cieneguita	\$ 42.00	\$ 42.00
54	83	29	Mezquital	Jaralillo	\$ 42.00	\$ 42.00
55	83	29	Mezquital	El Mezquital	\$ 42.00	\$ 42.00
56	83	29	Mezquital	La Estancia	\$ 42.00	\$ 42.00
57	83	29	Mezquital	Las Lomitas	\$ 42.00	\$ 42.00
58	82	29	Mezquital	Maravillas	\$ 42.00	\$ 42.00
59	83	29	Mezquital	Mezquite Quemado	\$ 42.00	\$ 42.00
60	83	29	Mezquital	Tanque Cieneguita	\$ 42.00	\$ 42.00
61	83	29	Mezquital	Tepozán	\$ 42.00	\$ 42.00
62	86	29	San Rafael	El Ranchito	\$ 42.00	\$ 42.00
			San Rafael			
63	86	29	San Rafael	San Antonio	\$ 42.00	\$ 42.00
64	86	29	I	San José de los Cenizos	\$ 42.00	\$ 42.00
65	86	29	San Rafael I	San Rafael I	\$ 42.00	\$ 42.00
66	86	29	Angostura	Angostura	\$ 42.00	\$ 42.00
67	87	29	Angostura	La Mesita	\$ 42.00	\$ 42.00
68	86	29	Angostura	La Pedrera	\$ 42.00	\$ 42.00
69	86	29	Angostura	Mesa Grande	\$ 42.00	\$ 42.00
70	86	29	Angostura	Peñas Altas	\$ 42.00	\$ 42.00
71	82	29	Bocas	Bocas c/Pav.	\$ 140.00	\$ 140.00
72	82	29	Bocas	Bocas S/Pav	\$ 110.00	\$ 110.00
73	82	29	Bocas	Bocas F. de C.	\$ 42.00	\$ 42.00
74	85	29	Bocas	Cerrito de Zavala	\$ 48.00	\$ 48.00
75	82	29	Bocas	La Virgen	\$ 42.00	\$ 42.00
76	84	29	Bocas	El Amparo	\$ 42.00	\$ 42.00
77	82	29	Bocas	El Ancol	\$ 42.00	\$ 42.00
78	82	29	Bocas	El Carril	\$ 42.00	\$ 42.00
79	85	29	Bocas	El Malacate	\$ 42.00	\$ 42.00
80	85	29	Bocas	El Manzo	\$ 42.00	\$ 42.00
81	82	29	Bocas	El Santuario	\$ 42.00	\$ 42.00
82	82	29	Bocas	El Varal	\$ 42.00	\$ 42.00
83	82	29	Bocas	La Casa Orillada (Pozo 5)	\$ 42.00	\$ 42.00

DÉCIMA. Que en lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., se establecen en 58 formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, y los alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo, en relación con los aplicados en el ejercicio 2016:

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR 2016	VALOR PROPUESTO 2017	INCREMENTO
1	HABITACIONAL RUDIMENTARIO	\$396.00	\$ 414.22	4.6 %
2	BODEGA ECONOMICA	\$907.20	\$ 948.93	4.6 %
3	BODEGA MEDIA	\$1,247.40	\$1,304.78	4.6 %
4	INDUSTRIA LIGERA ECONOMICA	\$1,644.30	\$ 1,719.94	4.6 %
5	INDUSTRIA PESADA ECONOMICA	\$2,438.10	\$ 2,550.25	4.6 %
6	TIENDA DEPARTAMENTAL ECONOMICA	\$1,644.30	\$ 1,719.94	4.6 %
1	TIENDA DEPARTAMENTAL SUPERIOR	\$2,438.10	\$ 2,550.25	4.6 %
8	HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO	\$1,814.40	\$ 1,897.86	4.6 %
9	HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO	\$1,814.40	\$ 1,897.86	4.6 %
10	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	\$2,494.80	\$ 2,609.56	4.6 %
11	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	\$2,494.80	\$ 2,609.56	4.6 %
12	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	\$3,288.60	\$ 3,439.88	4.6 %
13	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	\$3,288.60	\$ 3,439.88	4.6 %
14	HABITACIONAL ANTIGUO SUPERIOR	\$4,536.00	\$ 4,744.66	4.6 %
15	HABITACIONAL MODERNO ECONOMICO	\$1,701.00	\$ 1,779.25	4.6 %
16	HABITACIONAL MODERNO INTERES SOCIAL	\$1,984.50	\$ 2,075.79	4.6 %
17	HABITACIONAL MODERNO MEDIO	\$2,551.50	\$ 2,668.87	4.6 %
18	HABITACIONAL MODERNO BUENO	\$3,288.60	\$ 3,439.88	4.6 %
19	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR	\$4,195.80	\$ 4,388.81	4.6 %
20	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR DE LUJO	\$5,103.00	\$ 5,337.74	4.6 %
21	HABITACIONAL MODERNO ESPECIAL DE LUJO	\$6,804.00	\$ 7,116.98	4.6 %
22	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES ECONOMICO	\$1,814.40	\$ 1,897.86	4.6 %
23	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	\$2,381.40	\$ 2,490.94	4.6 %
24	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES BUENO	\$3,061.80	\$ 3,202.64	4.6 %
25	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES ECONOMICO	\$2,041.20	\$ 2,135.10	4.6 %
26	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES MEDIO	\$2,721.60	\$ 2,846.79	4.6 %
27	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES BUENO	\$3,628.80	\$ 3,795.72	4.6 %
28	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	\$4,536.00	\$ 4,744.66	4.6 %
29	BODEGA TECHUMBRE	\$453.00	\$ 473.84	4.6 %
30	BODEGA SUPERIOR	\$1,587.60	\$ 1,660.63	4.6 %
31	INDUSTRIAL LIGERA MEDIA	\$2,041.20	\$ 2,135.10	4.6 %
32	INDUSTRIAL LIGERA SUPERIOR	\$2,381.40	\$ 2,490.94	4.6 %
33	INDUSTRIAL PESADA MEDIA	\$2,664.90	\$ 2,787.49	4.6 %
34	INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR	\$3,061.80	\$ 3,202.64	4.6 %
35	TIENDA DEPARTAMENTAL MEDIA	\$2,041.20	\$ 2,135.10	4.6 %

36	TIENDA DEPARTAMENTAL DE LUJO	\$3,118.50	\$ 3,261.95	4.6 %
30	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES		\$ 5,201.95	4.6 %
37	SUPERIOR	\$3,855.60	\$ 4,032.96	
	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES	\$4,646.40		4.6 %
38	SUPERIOR DE LUJO	ψ+,0+0.+0	\$ 4,860.13	
39	EDIFICIO HABITACIONAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$5,670.00	\$ 5,930.82	4.6 %
40	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES ECONOMICO	\$1,871.10	\$ 1,957.17	4.6 %
41	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	\$2,381.40	\$ 2,490.94	4.6 %
42	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES BUENO	\$3,061.80	\$ 3,202.64	4.6 %
43	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	\$3,855.60	\$ 4,032.96	4.6 %
44	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$4,649.40	\$ 4,758.67	4.6 %
45	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES ECONOMICO	\$2,041.20	\$ 2,135.10	4.6 %
46	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES MEDIO	\$2,721.60	\$ 2,846.79	4.6 %
47	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES BUENO	\$3,628.80	\$ 3,795.72	4.6 %
48	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	\$4,536.00	\$ 4,744.66	4.6 %
49	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$5,670.00	\$ 5,930.82	4.6 %
50	COMERCIAL BASICO	\$1,701.00	\$ 1,779.25	4.6 %
52	COMERCIAL ECONOMICO	\$1,984.50	\$ 2,075.79	4.6 %
53	COMERCIAL MEDIO	\$2,551.50	\$ 2,668.87	4.6 %
54	COMERCIAL BUENO	\$3,288.60	\$ 3,439.88	4.6 %
55	COMERCIAL SUPERIOR	\$4,195.80	\$ 4,388.81	4.6 %
56	COMERCIAL SUPERIOR DE LUJO	\$5,103.00	\$ 5,337.74	4.6 %
57	COMERCIAL ESPECIAL DE LUJO	\$6,804.00	\$ 7,116.98	4.6 %
58	HABITACIONAL BASICO PIE DE CASA	\$1,247.40	\$ 1,304.78	4.6 %

De lo anterior se concluye que hay un 4.6 por ciento de incremento, que se sustenta en el "Índice de Precios al Productor: Construcción Residencial (Vivienda)", que emite la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, a través del Centro de Estudios Económicos de la Industria de la Construcción en el boletín respectivo del primer semestre del año dos mil dieciséis.

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 115 en sus fracciones, I, y IV inciso c) determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; que en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y <u>las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria</u>. Y el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad.** Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; servicios generales.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

- "ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:
- **I.** Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;
- II. <u>Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los</u> trabajos catastrales;
- III. <u>Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.</u>

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;
- **V.** Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral:
- **VI.** Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;

- **VII.** Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- **VIII.** Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y
- IX. Las demás que le determine esta Ley.
- En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

- "ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".
- "ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:
- **I.** Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- **III.** Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

- "ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:
- I. Uso de la construcción:
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada".
- "ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado".

"ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo".

"ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo".

Es así, que queda de manifiesto la atribución de los ayuntamientos, de aprobar los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción que les presente a su consideración el Consejo Técnico Catastral, observando para el efecto las disposiciones contenidas en los numerales ya transcritos.

Y en la propuesta que se analiza, se observa que el ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., envía a este Poder Legislativo un documento en el que se plantean incrementos que el Consejo Técnico Catastral justificó, en apego a lo que establece la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, respecto a que el ayuntamiento deberá aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales, pues no ha de ser arbitrariamente que se determinen los valores de suelo urbano, rústico y construcción, si no mediante el análisis técnico y preciso que concluya, en su caso, el incremento, de aquéllos.

De lo anterior se colige que en la documentación presentada se advierte que hay sustentos, técnicos, legales, sociales, y económicos, que aporten elementos para justificar el porqué del incremento; así como elementos, estudios, factores que se hayan considerado.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. En observancia a lo que establecen los numerales, 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, y con sustento en los elementos técnicos, legales, sociales, y económicos presentados por el ayuntamiento de San Luis Potosí, se aprueba con modificaciones la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2017, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2017 de esa demarcación.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA	

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUN	ICIPAL
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	

VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN ÁREAS HOMOGÉNEAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

2017

SECTOR	ÁREA HOMOGÉNEA	VALOR AH NUEVAS O SUBDIVIDIDAS	VALOR 2017
1	1		\$1,668.64
1	2		\$938.61
1	3		\$990.76
1	4		\$1,251.48
1	5		\$1,564.35
1	6		\$4,171.60
1	7		\$3,650.15
1	8		\$2,607.25
1	9		\$3,128.70
1	10		\$2,085.80
1	11		\$3,128.70
1	12		\$2,085.80
1	13		\$2,085.80
1	14		\$2,085.80
1	15		\$4,171.60
1	16		\$6,257.40
1	17		\$6,257.40
1	18		\$8,343.20
1	19		\$2,085.80
1	20		\$8,343.20
1	21		\$6,257.40
1	22		\$4,171.60
1	23		\$8,343.20
1	24		\$16,686.40
1	25		\$14,600.60
1	26	\$80.00	\$80.00
1	27	\$300.00	\$300.00
1	28	\$1,600.00	\$1,600.00
1	29	\$2,000.00	\$2,000.00
1	30	\$14,000.00	\$14,000.00
1	31	\$16,000.00	\$16,000.00
2	1	, , , ,	\$2,346.53
2	2		\$2,607.25
2	3		\$1,042.90
2	4		\$834.32
2	5		\$938.61
2	6		\$938.61
2	7		\$938.61
2	8		\$938.61
2	9		\$938.61
2	10		\$938.61
2	11		\$938.61
2	12		\$2,085.80
2	13		\$1,564.35
2	14		\$1,564.35
	14		\$1,304.33

I 1			
2	15		\$2,607.25
2	16		\$2,607.25
2	17		\$2,607.25
2	18		\$3,650.15
2	19		\$3,650.15
2	20		\$3,650.15
2	21		\$2,085.80
2	22	\$3,200.00	\$3,200.00
2	23	\$80.00	\$80.00
3	1		\$4,171.60
3	2		\$4,693.05
3	3		\$5,214.50
3	4		\$5,735.95
3	5		\$8,343.20
3	6		\$4,171.60
3	7		\$3,650.15
3	8		\$3,650.15
3	9		\$4,171.60
3	10		\$3,650.15
3	11		\$3,650.15
3	12		\$3,128.70
3	13		\$3,128.70
3	14		\$3,128.70
3	15		\$2,607.25
3	16		\$2,607.25
3	17		\$2,607.25
3	18		\$2,607.25
3	19		\$2,085.80
3	20		\$2,607.25
3	21		\$2,085.80
3	22		\$2,085.80
3	23		\$2,607.25
3	24		\$2,085.80
3	25		\$2,085.80
3	26		\$2,085.80
3	27		\$1,877.22
3	28		\$1,877.22
3	29		\$2,607.25
3	30		\$3,128.70
3	31		\$1,877.22
3	32		\$1,877.22
3	33		\$1,877.22
3	34		\$1,877.22
3	35		\$1,877.22
3	36		\$1,877.22
3	37		\$2,80000
3	38	\$4,000.00	\$4,000.00
3		\$3,500.00	\$3,500.00
4	38 1	23,300.00	
			\$834.32
4	2		\$1,251.48

4	3		\$2,252.66
4	4		\$3,942.16
4	5		\$2,815.83
4	6		\$990.76
4	7		\$2,252.66
4	8		\$1,877.22
4	9		\$2,252.66
4	10		\$1,251.48
4	11		\$1,251.48
4	12		\$1,042.90
4	13		\$1,042.90
4	14		
4			\$1,042.90
	15		\$1,042.90
4	16		\$1,042.90
4	17		\$834.32
4	18		\$834.32
4	19		\$1,042.90
4	20	\$2,160,00	\$1,042.90
4	21	\$2,160.00	\$2,160.00
4	22	\$1,200.00	\$1,200.00
4	23	\$3,780.00	\$3,780.00
4	24	\$2,160.00	\$2,160.00
5	1		\$938.61
5	2		\$938.61
5	3		\$834.32
5	4		\$834.32
5	5		\$938.61
5	6		\$1,042.90
5	7		\$1,251.48
5	8		\$1,042.90
5	9		\$1,042.90
5	10		\$1,042.90
5	11		\$1,042.90
5	12		\$1,147.19
5	13		\$1,147.19
5	14		\$1,042.90
6	1		\$1,251.48
6	2		\$1,042.90
6	3		\$1,042.90
6	4		\$938.61
6	5		\$834.32
6	6		\$938.61
6	7		\$938.61
6	8		\$1,042.90
6	9		\$938.61
6	10		\$1,251.48
6	11		\$1,564.35
7	1		\$938.61
7	2		\$834.32
7	3		\$730.03

7	4		\$730.03
7	5		\$834.32
7	6	\$800.00	\$800.00
7	7	\$800.00	\$800.00
7	8	\$800.00	\$800.00
8	1	700000	\$938.61
8	2		\$938.61
8	3		\$834.32
8	4		\$938.61
	5		
8			\$1,042.90
8	6		\$1,251.48
8	7		\$1,251.48
8	8		\$1,877.22
8	9		\$1,877.22
8	10		\$1,877.22
8	11		\$2,085.80
8	12		\$1,877.22
9	1		\$1,251.48
9	2		\$1,147.19
9	3		\$1,564.35
9	4		\$1,355.77
9	5		\$1,147.19
9	6		\$1,877.22
10	1		\$1,042.90
10	2		\$1,042.90
10	3		\$938.61
10	4		\$1,251.48
10	5		\$1,042.90
10	6		\$834.32
10	7		\$1,042.90
10	8		\$1,042.90
11	1		\$1,460.06
11	2		\$1,460.06
11	3		\$1,460.06
11	4		\$1,460.06
11	5		\$1,460.06
11	6		\$1,460.06
11	7		\$1,668.64
11	8		\$1,460.06
11	9		\$1,668.64
11	10		\$1,668.64
11	11		\$1,668.64
11	12		\$1,460.06
11	13	\$1,400.00	\$1,400.00
11	14	\$1,600.00	\$1,600.00
11	15	\$1,600.00	\$1,600.00
11	16	\$1,400.00	\$1,400.00
11	17	\$1,400.00	\$1,400.00
11	18	\$1,400.00	\$1,400.00
12	1	. ,	\$2,920.12

12	2		\$2,294.38
12	3		\$2,607.25
12	4		\$2,607.25
12	5		\$2,711.54
12	6		\$3,128.70
13	1		\$3,650.15
13	2		
13	3		\$3,650.15 \$3,337.28
13	4		\$2,920.12
13	5		\$2,920.12
13	6		\$2,920.12
13	7		\$2,920.12
13	8		\$2,920.12
13	9		\$2,920.12
13	10		\$2,920.12
13	11		\$3,337.28
13	12		\$3,337.28
13	13		\$2,920.12
13	14		\$2,920.12
13	15		\$2,920.12
13	16		\$2,920.12
13	17	40.000.00	\$2,920.12
13	18	\$2,800.00	\$2,800.00
14	1		\$2,085.80
14	2		\$1,668.64
14	3		\$1,564.35
14	4		\$1,877.22
14	5		\$1,772.93
14	6		\$1,772.93
14	7		\$1,877.22
14	8		\$1,877.22
14	9		\$2,607.25
14	10		\$2,920.12
14	11		\$1,668.64
14	12		\$1,668.64
14	13	\$2,000.00	\$2,000.00
14	14	\$2,000.00	\$2,000.00
14	15	\$1,700.00	\$1,700.00
14	16	\$1,700.00	\$1,700.00
14	17	\$1,800.00	\$1,800.00
14	18	\$1,600.00	\$1,600.00
14	19	\$2,500.00	\$2,500.00
15	1		\$1,668.64
15	2		\$1,668.64
15	3		\$2,085.80
15	4		\$1,877.22
15	5		\$3,128.70
15	6		\$938.61
15	7		\$938.61
15	8		\$1,460.06

15	9		\$1,042.90
15	10		\$1,564.35
15	11		\$1,251.48
15	12		\$1,460.06
15	13		\$1,460.06
15	14		\$1,460.06
15	15	\$3,000.00	\$3,000.00
15	16	\$900.00	\$900.00
16	1	700000	\$1,564.35
16	2		\$1,042.90
16	3		\$1,042.90
16	4		\$1,564.35
16	5		\$1,042.90
16	6		\$1,042.90
16	7		
			\$1,355.77
16	8		\$1,355.77
16	9		\$1,355.77
16	10		\$1,355.77
16	11		\$1,042.90
16	12		\$938.61
16	13		\$1,042.90
16	14	Ć1 400 00	\$1,042.90
16	15	\$1,400.00	\$1,400.00
17	1		\$5,214.50
17	2		\$4,380.18
17	3		\$4,171.60
17	4		\$4,171.60
17	5		\$1,210.00
18	1		\$2,085.80
18	2		\$1,460.06
18	3		\$1,877.22
18	4		\$1,668.64
18	5		\$1,877.22
18	6		\$1,251.48
18	7		\$1,460.06
18	8		\$1,877.22
18	9		\$1,251.48
18	10		\$1,251.48
18	11	\$1,200.00	\$1,200.00
18	12	\$1,800.00	\$1,800.00
19	1		\$938.61
19	2		\$938.61
19	3		\$938.61
19	4		\$1,042.90
19	5		\$938.61
20	1		\$938.61
20	2		\$730.03
20	3		\$730.03
21	1		\$730.03
21	2		\$730.03

21	3		\$730.03
21	4		\$730.03
21	5		\$730.03
21	6		\$625.74
21	7		\$469.31
21	8		\$730.03
21	9	\$1,900.00	\$1,900.00
21	10	\$600.00	\$600.00
21	11	\$700.00	\$700.00
22	1	71.55.55	\$1,042.90
22	2		\$1,042.90
22	3		\$730.03
22	4		\$834.32
22	5		\$730.03
22	6		\$1,251.48
22	7		
22	8	\$650.00	\$677.89 \$650.00
22	9	\$1,000.00	\$1,000.00
	1	71,000.00	
23			\$730.03
23	2		\$938.61
23	3		\$938.61
23	4		\$938.61
23	5		\$730.03
24	1		\$677.89
24	2		\$677.89
24	3		\$834.32
24	4		\$506.85
24	5		\$938.61
25	1		\$4,693.05
25	2		\$3,963.02
25	3		\$3,963.02
25	4		\$3,128.70
25	5		\$3,128.70
25	6		\$3,650.15
25	7		\$3,650.15
25	8	\$4,180.00	\$4,180.00
25	9	\$3,000.00	\$3,000.00
25	10	\$4,500.00	\$4,500.00
25	11	\$3,500.00	\$3,500.00
26	1		\$2,920.12
26	2		\$4,171.60
26	3		\$2,815.83
26	4		\$3,128.70
26	5		\$3,128.70
26	6		\$3,128.70
26	7		\$3,128.70
26	8		\$3,337.28
26	9		\$3,337.28
26	10		\$3,337.28
26	11		\$3,337.28

26	12		\$3,337.28
26	13		\$4,171.60
26	14		\$4,171.60
26	15		\$4,171.60
26	16		\$4,171.60
27	1		\$2,085.80
27	2		\$2,920.12
27	3		\$3,650.15
27	4		\$3,030.13
27	5		\$2,607.25
27	6		\$4,693.05
27	7		\$4,693.05
27	8		\$3,128.70
27	9		\$2,085.80
27	10		\$3,441.57
27	11		\$2,085.80
27	12		\$2,085.80
27	13		\$2,085.80
27	14		\$4,171.60
27	15		\$4,171.60
27	16		\$2,085.80
28	1		\$4,693.05
28	2		\$3,128.70
28	3		\$3,337.28
28	4		\$3,650.15
28	5		\$2,398.67
28	6		\$4,171.60
28	7		\$2,398.67
28	8		\$4,171.60
29	1		\$3,128.70
29	2		\$2,607.25
29	3		\$3,337.28
29	4		\$3,337.28
29	5		\$3,128.70
29	6	\$3,300.00	\$3,300.00
30	1		\$1,042.90
30	2		\$1,147.19
30	3		\$730.03
30	4		\$1,042.90
30	5		\$3,128.70
30	6		\$938.61
30	7		\$625.74
30	8	\$1,300.00	\$1,300.00
30	9	\$1,000.00	\$1,000.00
30	10	\$700.00	\$700.00
30	11	\$700.00	\$700.00
31	1		\$4,171.60
31	2		\$3,128.70
31	3		\$3,963.02
31	4		\$3,128.70

31	5		\$3,963.02
31	6		\$1,564.35
31	7		\$4,171.60
31	8		\$4,171.60
31	9		\$4,171.60
31	10		\$4,171.60
31	11		\$4,171.60
31	12		\$4,171.60
31	13		\$4,171.60
31	14		\$4,171.60
31	15		\$1,564.35
31	16		\$4,171.60
31	17		\$4,171.60
31	18		\$4,171.60
31	19		\$4,171.60
31	20		\$3,963.02
31	21		\$3,963.02
31	22		\$1,564.35
31	23		\$4,171.60
31	24		\$4,171.60
31	25		\$1,564.35
31	26		\$4,171.60
31	27		\$4,171.60
31	28		\$1,564.35
31	29		\$4,171.60
31	30		\$4,171.60
31	31		\$3,963.02
31	32		\$4,171.60
31	33		\$4,171.60
31	34		\$3,963.02
31	35		\$3,963.02
31	36		\$3,963.02
31	37		\$1,564.35
31	38		\$1,564.35
31	39		\$3,963.02
31	40		\$1,564.35
32	1		\$730.03
32	2		\$730.03
32	3		\$730.03
32	4		\$730.03
32	5		\$730.03
32	6		\$730.03
32	7		\$1,251.48
32	8		\$834.32
32	9		\$834.32
32	10		\$1,042.90
32	11	4=0	\$1,668.64
32	12	\$700.00	\$700.00
33	1		\$938.61
33	2		\$938.61

33	3		\$834.32
33	4		\$834.32
33	5		\$1,251.48
33	6		\$834.32
33	7		\$1,251.48
33	8		\$834.32
33	9		\$834.32
33	10	\$900.00	\$900.00
34	1		\$1,460.06
34	2		\$1,355.77
34	3		\$1,355.77
34	4		\$1,355.77
34	5		\$1,355.77
34	6		\$1,564.35
34	7		\$834.32
34	8	\$1,300.00	\$1,300.00
35	1	. ,	\$417.16
35	2		\$625.74
35	3		\$625.74
35	4		\$417.16
35	5		\$521.45
35	6		\$730.03
35	7		\$730.03
35	8		\$730.03
35	9		\$506.85
35	10		\$730.03
35	11		\$730.03
35	12		\$938.61
35	13		\$506.85
35	14		\$417.16
35	15		\$417.16
35	16		\$730.03
35	17		\$730.03
35	18		\$730.03
35	19		\$417.16
35	20		\$506.85
35	21	\$400.00	\$400.00
35	22	\$900.00	\$900.00
35	23	\$900.00	\$900.00
35	24	\$900.00	\$900.00
35	25	\$700.00	\$700.00
35	26	\$700.00	\$700.00
35	27	\$400.00	\$400.00
35	28	\$400.00	\$400.00
35	29	\$700.00	\$700.00
36	1		\$938.61
36	2		\$938.61
36	3		\$834.32
36	4		\$834.32
36	5		\$677.89

36	6		\$677.89
36	7		\$312.87
36	8		\$677.89
36	9	\$900.00	\$900.00
37	1		\$677.89
37	2		\$730.03
37	3		\$730.03
37	4		\$730.03
37	5		\$730.03
37	6		\$730.03
37	7		\$365.02
	8		
37			\$730.03
37	9		\$208.58
37	10		\$312.87
37	11		\$730.03
37	12		\$730.03
37	13		\$730.03
37	14		\$730.03
37	15		\$730.03
37	16	1	\$938.61
37	17	\$960.00	\$960.00
37	18	\$960.00	\$960.00
37	19	\$1,400.00	\$1,400.00
37	20	\$700.00	\$700.00
37	21	\$700.00	\$700.00
37	22	\$700.00	\$700.00
37	23	\$350.00	\$350.00
38	1		\$156.44
38	2		\$417.16
38	3		\$417.16
38	4		\$417.16
38	5		\$730.03
38	6		\$417.16
38	7		\$417.16
38	8		\$417.16
38	9		\$417.16
38	10		\$417.16
38	11		\$417.16
38	12		\$417.16
38	13		\$938.61
38	14	\$150.00	\$150.00
38	15	\$400.00	\$400.00
41	1		\$2,607.25
41	2		\$2,815.83
41	3		\$2,085.80
41	4		\$2,085.80
41	5		\$2,607.25
41	6		\$1,564.35
41	7		
			\$1,877.22
41	8		\$1,877.22

41	9		\$1,877.22
41	10	\$1,500.00	\$1,500.00
41	11	\$1,500.00	\$1,500.00
41	12	\$1,500.00	\$1,500.00
41	13	\$2,000.00	\$2,000.00
41	14	\$1,800.00	\$1,800.00
41	15	\$1,800.00	\$1,800.00
42	1	·	\$1,042.90
42	2		\$625.74
42	3		\$156.44
42	4		\$625.74
42	5		\$625.74
42	6		\$417.16
42	7		\$521.45
42	8		\$625.74
42	9		\$208.58
42	10		\$625.74
42	11		\$625.74
42	12		\$625.74
42	13		\$625.74
42	14		\$730.03
42	15		
42	16		\$625.74
			\$625.74
42	17		\$625.74
42	18		\$417.16
42	19		\$417.16
42	20		\$625.74
42	21		\$625.74
42	22		\$625.74
42	23		\$521.45
42	24		\$521.45
42	25 26		\$521.45
42			\$208.58
42	27		\$521.45
42	28		\$417.16
42	29	¢400.00	\$208.58
42	30	\$400.00	\$400.00
42	31	\$800.00	\$800.00
42	32	\$900.00	\$900.00
42	33	\$1,050.00	\$1,050.00
42	34	\$400.00	\$400.00
42	35	\$600.00	\$600.00
42	36	\$400.00	\$400.00
42	37	\$200.00	\$200.00
42	38	\$600.00	\$600.00
42	39	\$900.00	\$900.00
43	1		\$417.16
43	2		\$417.16
43	3		\$521.45
43	4		\$521.45

43	5		\$521.45
43	6		\$521.45
43	7		\$208.58
43	8		\$417.16
43	9		\$417.16
43	10		\$417.16
43	11	\$500.00	\$500.00
43	12	\$400.00	\$400.00
44	1	, , , , ,	\$417.16
44	2		\$417.16
44	3		\$417.16
44	4		\$208.58
44	5		
44			\$208.58
	6		\$417.16
44	7		\$417.16
44	8		\$417.16
44	9		\$417.16
44	10		\$156.44
44	11		\$104.29
44	12		\$417.16
44	13		\$104.29
44	14		\$312.87
44	15		\$208.58
44	16		\$417.16
44	17	\$750.00	\$750.00
44	18	\$900.00	\$900.00
44	19	\$900.00	\$900.00
44	20	\$900.00	\$900.00
44	21	\$750.00	\$750.00
44	23	\$1,200.00	\$1,200.00
44	24	\$900.00	\$900.00
44	25	\$750.00	\$750.00
44	26	\$900.00	\$900.00
44	27	\$900.00	\$900.00
44	28	\$750.00	\$750.00
44	29	\$900.00	\$900.00
44	30	\$1,050.00	\$1,050.00
44	31	\$1,150.00	\$1,150.00
44	32	\$100.00	\$100.00
44	33	\$200.00	\$200.00
44	34	\$430.00	\$430.00
45	1		\$448.45
45	2		\$448.45
45	3		\$448.45
45	4		\$448.45
45	5		\$448.45
45	6		\$448.45
45	7		\$448.45
45	8		\$448.45
45	9		\$448.45

45	10		\$448.45
45	11		\$448.45
45	12		\$333.73
45	13		\$333.73
45	14		\$114.72
45	15		\$448.45
45	16		\$448.45
45	17		\$448.45
45	18	\$430.00	\$448.45
45	19	\$430.00	\$430.00
45	20	\$430.00	\$430.00
45	21	\$430.00	\$430.00
45	22	\$1,900.00	\$1,900.00
45	23	\$1,100.00	\$1,100.00
45	24	\$900.00	\$900.00
45	25	\$1,250.00	\$1,250.00
46	1	Ψ1)230.00	\$417.16
46	2		\$834.32
46	3		\$2,607.25
	4		
46 46	5		\$2,607.25
			\$1,042.90
46	6		\$1,042.90
46	7		\$1,564.35
46	8		\$2,085.80
46	9		\$1,564.35
46	10		\$1,042.90
46	11		\$1,564.35
46	12		\$938.61
46	13		\$1,042.90
46	14		\$1,042.90
46	15		\$1,042.90
46	16		\$1,564.35
46	17		\$1,042.90
46	18		\$417.16
47	1		\$1,564.35
47	2		\$1,564.35
47	3		\$2,085.80
47	4		\$1,251.48
47	5		\$1,251.48
47	6		\$1,251.48
47	7		\$834.32
47	8		\$938.61
47	9		\$625.74
47	10		\$625.74
47	11		\$625.74
47	12		\$625.74
47	13		\$312.87
47	14		\$625.74
47	15		\$625.74
47	16		\$625.74

47	17	\$1,200.00	\$1,200.00
47	18	\$1,200.00	\$1,200.00
47	19	\$600.00	\$600.00
48	1		\$1,251.48
48	2		\$1,251.48
48	3		\$1,251.48
48	4		\$1,042.90
48	5		\$1,251.48
48	6		\$1,355.77
48	7		\$1,355.77
48	8		\$1,355.77
49	1		\$1,668.64
49	2		\$1,251.48
49	3		\$1,251.48
49	4		\$1,251.48
49	5		\$1,042.90
49	6		\$1,042.90
49	7		\$1,251.48
49	8		\$1,251.48
49	9		\$1,251.48
49	10		\$1,460.06
49	11		\$834.32
49	12		\$834.32
49	13		\$1,668.64
49	14	\$800.00	\$800.00
50	1	12222	\$3,128.70
50	2		\$3,441.57
50	3		\$3,441.57
50	4		\$3,441.57
50	5		\$4,171.60
50	6		\$3,128.70
50	7		\$3,441.57
50	8		\$3,128.70
50	9		\$4,171.60
50	10		\$4,171.60
50	11		\$4,171.60
50	12		\$2,607.25
50	13		\$3,441.57
50	14		\$3,650.15
50	15		\$3,337.28
50	16		\$3,441.57
50	17		\$3,128.70
50	18		\$3,128.70
50	19		\$3,650.15
50	20		\$3,128.70
50	21		\$3,650.15
50	22		\$2,920.12
50	23		\$2,920.12
50	24		\$3,337.28
50	25		\$2,920.12

50	26		\$3,128.70
50	27		\$2,607.25
50	28		\$1,464.23
51	1		\$834.32
51	2		\$281.58
51	3		\$625.74
51	4	\$1,400.00	\$1,400.00
51	5	\$800.00	\$800.00
52	1	723333	\$469.31
52	2		\$312.87
52	3		\$312.87
52	4		\$312.87
52	5		\$417.16
52	6		\$417.16
52	7		\$417.16
52	8		\$365.02
52	9		\$365.02
52	10		\$469.31
52	11		\$365.02
52	12	Ć 400 00	\$365.02
52	13	\$400.00	\$400.00
53	1		\$52.15
53	2		\$52.15
53	3		\$62.57
53	4		\$156.44
53	5		\$52.15
53	6		\$62.57
53	7		\$417.16
53	8		\$417.16
53	9	\$900.00	\$900.00
53	10	\$1,000.00	\$1,000.00
53	11	\$50.00	\$50.00
53	12	\$50.00	\$50.00
53	13	\$50.00	\$50.00
53	14	\$50.00	\$50.00
53	15	\$50.00	\$50.00
53	16	\$150.00	\$150.00
53	17	\$150.00	\$150.00
53	18	\$150.00	\$150.00
53	19	\$150.00	\$150.00
53	20	\$50.00	\$50.00
53	21	\$50.00	\$50.00
53	22	\$50.00	\$50.00
54	1		\$281.58
54	2		\$156.44
54	3		\$938.61
54	4		\$3,545.86
54	5		\$834.32
54	6		\$2,607.25
54	7		\$2,607.25

			4
54	8		\$4,171.60
54	9		\$3,128.70
54	10		\$4,171.60
54	11		\$4,171.60
54	12		\$3,337.28
54	13		\$4,171.60
54	14		\$4,171.60
54	15		\$3,128.70
54	16		\$3,128.70
54	17		\$3,128.70
54	18		\$938.61
54	19		\$938.61
54	20		\$938.61
54	21		\$938.61
54	22		\$938.61
54	23		\$938.61
54	24		\$938.61
54	25		\$938.61
54	26		\$938.61
54	27		\$938.61
54	28		\$938.61
54	29		\$938.61
54	30		\$938.61
54	31		\$938.61
54	32		\$938.61
54	33		\$938.61
54	34		\$938.61
54	35		\$0.60
54	36		\$2,607.25
54	37		\$3,128.70
54	38		\$3,128.70
54	39		\$3,337.28
54	40		\$4,171.60
54	41		\$4,171.60
54	42		\$1,564.35
54	43		\$3,545.86
54	44	\$880.00	\$880.00
54	45	\$3,960.00	\$3,960.00
55	1		\$1,564.35
55	2		\$1,564.35
55	3		\$3,128.70
55	4		\$3,128.70
55	5		\$3,650.15
55	6		\$3,650.15
55	7		\$3,545.86
55	8		\$4,171.60
55	9		\$4,171.60
55	10		\$4,171.60
55	11		\$990.76
55	12		\$1,564.35
JU	12		۶ <u>۲</u> ,۵04.33

55	13		\$677.89
56	1		\$156.44
56	2		\$156.44
56	3		\$2,085.80
56	4		\$2,398.67
56	5		\$104.29
56	6		\$104.29
56	7		\$62.57
56	8		\$2,398.67
30	9		\$3,993.00
	10		\$3,740.00
	11		\$880.00
			\$3,850.00
F.7	13		
57	1	¢100.00	\$52.15
57	2	\$100.00	\$0.00
57	3	Ć4 420 00	\$52.15
57	4	\$1,120.00	\$104.29
57	5		\$521.45
57	6		\$52.15
57	7	\$1,120.00	\$104.29
57	8		\$1.20
57	9		\$41.72
57	10		\$10.43
	11		\$30.00
	12		\$1,200.00
	13		\$500.00
	14		\$400.00
	15		\$50.00
	16		\$1,450.00
	17		\$30.00
	18		\$70.00
	19		\$1,200.00
	20		\$1,160.00
	21		\$3,300.00
	22		\$50.00
58	1		\$52.15
58	2		\$52.15
58	3		\$41.72
58	4		\$2.92
58	5		\$3.13
58	6		\$1.46
58	7		\$1.51
58	8		\$2.92
58	9		\$10.43
	10		\$3.50
60	1		\$448.45
60	2		\$448.45
60	3		\$224.22
60	4		\$333.73
60	5		\$448.45

60	6		\$448.45
60	7		\$166.86
60	8		\$448.45
60	9		\$224.22
60	10		\$448.45
60	11		\$333.73
60	12		
	i		\$448.45
60	13		\$333.73
60	14		\$667.46
60	15		\$114.72
60	16		\$21.90
60	17		\$224.22
60	18		\$224.22
60	19		\$224.22
60	20		\$224.22
60	21		\$114.72
60	22		\$37.54
60	23		\$114.72
60	24		\$448.45
60	25		\$448.45
60	26		\$73.00
60	29	\$215.00	\$215.00
60	30	\$900.00	\$900.00
60	31	\$1,900.00	\$1,900.00
60	32	\$600.00	\$600.00
60	33	\$1,000.00	\$1,000.00
60	34	\$1,500.00	\$1,500.00
60	35	\$1,900.00	\$1,900.00
60	36	\$1,900.00	\$1,900.00
60	37	\$430.00	\$430.00
60	38	\$1,900.00	\$1,900.00
60	39	\$1,200.00	\$1,200.00
60	40	\$1,200.00	\$1,200.00
60	41	\$140.00	\$140.00
60	42	\$900.00	\$900.00
60	43	\$215.00	\$215.00
60	44	\$1,200.00	\$1,200.00
60	45	\$1,000.00	\$1,000.00
60	46	\$1,600.00	\$1,600.00
60	47	\$1,200.00	\$1,200.00
61	1	. ,	\$166.86
61	2		\$448.45
61	3		\$667.46
61	4		\$9.39
61	5		\$66.75
61	6		\$9.39
	i		
62	1		\$224.22

62	2		\$333.73
62	3		\$224.22
62	4		\$333.73
62	5		\$333.73
62	6		\$224.22
62	7		\$224.22
62	8		\$9.39
62	9		\$9.39
62	10		\$9.39
62	11		\$224.22
62	12		\$66.75
62	13		\$104.29
62	14		\$37.54
62	15		\$224.22
62	16		\$66.75
62	17	\$430.00	\$430.00
62	18	\$430.00	\$430.00
62	19	\$430.00	\$430.00
62	20	\$430.00	\$430.00
62	21	\$430.00	\$430.00
62	22	\$720.00	\$720.00
63	1		\$448.45
63	2		\$448.45
63	3		\$66.75
64	1		\$66.75
64	2		\$66.75
64	3	\$430.00	\$430.00
64	4	\$1,650.00	\$1,650.00
64	5	\$1,650.00	\$1,650.00
65			\$36.00
65			\$215.00
66			\$240.00
66			\$430.00
66			\$430.00
66			\$430.00
70	1		\$26.07
70	2		\$182.51
70	3		\$219.01
70	4		\$161.65
70	5		\$161.65
70	6		\$161.65
70	7		\$161.65
70	8		\$161.65
70	9		\$260.73
70	10		\$114.72
70	11		\$4.17
71	1		\$88.65

71	2		\$135.58
71	3		\$104.29
71	4		\$146.01
72	1		\$161.65
72	2		\$161.65
72	3		\$161.65
72	4		\$161.65
72	5		\$161.65
72	6		\$91.78
72	7		\$91.78
72	8		\$521.45
72	9	\$400.00	\$400.00
72	10	\$900.00	\$900.00
73	1		\$91.78
73	2		\$91.78
73	3		\$91.78
73	4		\$161.65
73	5		\$573.60
73	6		\$4.17
73	7		\$91.78
73	8		\$114.72
74	1		\$156.44
74	2		\$68.83
74	3		\$5.21
74	4		\$52.15
74	5		\$62.57
75	1		\$161.65

No.		ORES DE VALOR SAN LUIS POTOS			ENTRE	CALLE		Y CALLE		
	CODIGO	TIPO*	NOMBRE	CODIGO	TIPO*	NOMBRE	CODIGO	TIPO	NOMBRE	VALOR
1	81	CALLE	20 DE NOVIEMBRE	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	2465	CALLE	REFORMA	\$2,502.96
2	81	CALLE	20 DE NOVIEMBRE	2465	CALLE	REFORMA	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	\$2,085.80
3	277	CALLE	IGNACIO ALLENDE	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	515	CALLE	LOS BRAVO	\$8,343.20
4	277	CALLE	IGNACIO ALLENDE	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	297	CALLE	ALVARO OBREGON	\$8,343.20
5	277	CALLE	IGNACIO ALLENDE	297	CALLE	ALVARO OBREGON	2028	CALLE	MIER Y TERAN	\$6,257.40
6	277	CALLE	IGNACIO ALLENDE	2028	CALLE	MIER Y TERAN	2465	CALLE	REFORMA	\$4,171.60
7	1503	CALLE	INSURGENTES	2116	CALLE	MORELOS	3040	EJE	VIAL	\$6,257.40
8	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	297	CALLE	ALVARO OBREGON	\$8,343.20
9	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	297	CALLE	ALVARO OBREGON	2028	CALLE	MIER Y TERAN	\$6,257.40
10	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	2028	CALLE	MIER Y TERAN	2465	CALLE	REFORMA	\$4,171.60
11	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	2465	CALLE	REFORMA	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	\$2,607.25
12	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	952	CALLE	ESCOBEDO	1678	CALLE	JUAN SARABIA	\$6,257.40
13	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	139	CALLE	5 DE MAYO	952	CALLE	ESCOBEDO	\$10,429.00
15	1445	CALLE	HIDALGO	515	CALLE	LOS BRAVO	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	\$16,686.40

		1	ı			1			1	
16	1445	CALLE	HIDALGO	2028	CALLE	MIER Y TERAN	515	CALLE	LOS BRAVO	\$8,343.20
17	1445	CALLE	HIDALGO	1387	CALLE	GUAJARDO	2028	CALLE	MIER Y TERAN	\$8,343.20
18	1445	CALLE	HIDALGO	2465	CALLE	REFORMA	1387	CALLE	GUAJARDO	\$3,650.15
19	1445	CALLE	HIDALGO	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	2465	CALLE	REFORMA	\$3,650.15
20	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	3040	EJE	VIAL	\$3,128.70
21	297	CALLE	ALVARO OBREGON	277	CALLE	IGNACIO ALLENDE	2116	CALLE	MORELOS	\$10,429.00
22	2386	EJE VIAL	PONCIANO ARRIAGA	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	2465	CALLE	REFORMA	\$4,171.60
23	2386	EJE VIAL	PONCIANO ARRIAGA	2465	CALLE	REFORMA	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	\$3,128.70
24	2465	CALLE	REFORMA	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	2040	PASAJE	MIGUEL HIDALGO	\$3,128.70
25	2465	CALLE	REFORMA	2040	CALLE	MIGUEL HIDALGO	2386	EJE VIAL	PONCIANO ARRIAGA	\$3,128.70
26	2465	CALLE	REFORMA	2386	EJE VIAL	PONCIANO ARRIAGA	81	CALLE	20 DE NOVIEMBRE	\$2,085.80
27	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	139	CALLE	5 DE MAYO	879	CALLE	DIAZ DE LEON	\$8,343.20
32	6	CALLE	1° DE MAYO	3432	AVENIDA	CONSTITUCION	3193	CALLE	SEVILLA Y OLMEDO	\$2,085.80
33	139	CALLE	5 DE MAYO	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	\$4,171.60
34	139	CALLE	5 DE MAYO	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	\$3,128.70
35	139	CALLE	5 DE MAYO	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$2,085.80
36	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	139	CALLE	5 DE MAYO	754	CALLE	CONSTITUCION	\$1,668.64

37	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	754	CALLE	CONSTITUCION	3193	CALLE	SEVILLA Y OLMEDO	\$1,668.64
38	754	CALLE	CONSTITUCION	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	\$3,650.15
39	754	CALLE	CONSTITUCION	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	3193	CALLE	SEVILLA Y OLMEDO	\$2,607.25
40	754	CALLE	CONSTITUCION	3193	CALLE	SEVILLA Y OLMEDO	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	\$1,668.64
41	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	277	CALLE	IGNACIO ALLENDE	1445	CALLE	HIDALGO	\$10,429.00
42	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	3432	AVENIDA	CONSTITUCION	423	CALLE	AZTECA SUR	\$4,171.60
43	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	3432	AVENIDA	CONSTITUCION	1678	CALLE	JUAN SARABIA	\$6,257.40
44	2031	CALLE	MIGUEL BARRAGAN	6	CALLE	1° DE MAYO	139	CALLE	5 DE MAYO	\$2,502.96
45	2116	CALLE	MORELOS	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	\$4,171.60
46	2116	CALLE	MORELOS	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	3193	CALLE	SEVILLA Y OLMEDO	\$3,128.70
47	2116	CALLE	MORELOS	3193	CALLE	SEVILLA Y OLMEDO	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	\$1,355.77
48	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	2116	CALLE	MORELOS	139	CALLE	5 DE MAYO	\$2,711.54
49	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	3432	AVENIDA	CONSTITUCION	423	CALLE	AZTECA SUR	\$3,128.70
50	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	3432	AVENIDA	CONSTITUCION	139	CALLE	5 DE MAYO	\$3,650.15

51	3131	CALLE	IGNACIO ZARAGOZA	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	\$4,171.60
52	3131	CALLE	IGNACIO ZARAGOZA	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	\$2,607.25
53	479	CALZADA	DE GUADALUPE	2031	CALLE	MIGUEL BARRAGAN	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	\$2,711.54
54	515	CALLE	LOS BRAVO	1445	CALLE	HIDALGO	2116	CALLE	MORELOS	\$10,429.00
55	802	CALLE	CORONEL ROMERO	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	1345	CALLE	GOMEZ FARIAS	\$3,128.70
56	836	CALLE	CUAUHTEMOC	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	\$4,693.05
57	1115	CALLE	FRANCISCO I. MADERO	139	CALLE	5 DE MAYO	2983	CALLE	URESTI	\$5,735.95
59	836	CALLE	CUAUHTEMOC	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	2983	CALLE	URESTI	\$4,171.60
60	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	1345	CALLE	GOMEZ FARIAS	1533	CALLE	ITURBIDE	\$4,171.60
61	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	1533	CALLE	ITURBIDE	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	\$4,171.60
62	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	1686	CALLE	JUEGOS OLIMPICOS	836	CALLE	CUAUHTEMOC	\$3,650.15
63	2008	CALLE	MELCHOR OCAMPO	507	CALLE	BOLIVAR	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	\$4,171.60
64	2031	CALLE	MIGUEL BARRAGAN	139	CALLE	5 DE MAYO	802	CALLE	CORONEL ROMERO	\$2,920.12
65	1956	CALLE	MARIANO AVILA	500	CALLE	BLAS ESCONTRIA	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	\$3,650.15
66	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	139	CALLE	5 DE MAYO	2465	CALLE	REFORMA	\$3,650.15
67	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	2465	CALLE	REFORMA	1140	CALLE	FRANCISCO ZARCO	\$2,920.12

68	2314	CALLE	PEDRO VALLEJO	1259	CALLE	GALEANA	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	\$4,171.60
69	2314	CALLE	PEDRO VALLEJO	2285	CALLE	PASCUAL M. HERNANDEZ	1992	CALLE	MASCORRO	\$2,607.25
70	2465	CALLE	REFORMA	1345	CALLE	GOMEZ FARIAS	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	\$5,214.50
71	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	2465	CALLE	REFORMA	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	\$3,650.15
72	2941	CALLE	TOMASA ESTEVES	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	\$4,693.05
73	2941	CALLE	TOMASA ESTEVES	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	\$2,607.25
74	2983	CALLE	URESTI	836	CALLE	CUAUHTEMOC	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	\$5,214.50
75	3101	CALLE	XICOTENCATL	1992	CALLE	MASCORRO	3247	CALLE	RAYON	\$2,085.80
76	1973	CALLE	MARIANO OTERO	3164	CALLE	ALBINO GARCIA	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	\$3,128.70
77	4154	PROLONGACION	MARIANO OTERO	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	1823	CALLE	LOPEZ	\$3,650.15
78	3136	CALLE	ZENON FERNANDEZ	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	\$3,128.70
82	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	\$4,171.60
83	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	\$2,607.25
84	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	1272	CALLE	GARCIA DIEGO	\$1,981.51

85	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	\$4,171.60
86	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	1689	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	\$3,128.70
87	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	1689	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	2465	CALLE	REFORMA	\$2,398.67
88	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	313	CALLE	ANAHUAC	\$4,171.60
89	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	2465	CALLE	REFORMA	313	CALLE	ANAHUAC	\$2,607.25
91	2312	CALLE	PEDRO MORENO	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	\$2,085.80
92	2465	CALLE	REFORMA	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	2355	CALLE	2 DE ABRIL	\$3,128.70
93	2465	CALLE	REFORMA	74	CALLE	2 DE ABRIL	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	\$2,398.67
94	2941	CALLE	TOMASA ESTEVES	1272	CALLE	GARCIA DIEGO	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	\$2,085.80
95	2941	CALLE	TOMASA ESTEVES	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	3017	CALLE	ARISTA	\$2,607.25
97	2983	CALLE	URESTI	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	1689	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	\$3,128.70
98	2312	CALLE	PEDRO MORENO	1689	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	\$2,607.25
99	1689	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	2465	CALLE	REFORMA	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	\$3,128.70
100	2312	CALLE	PEDRO MORENO	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	\$2,085.80
101	81	CALLE	20 DE NOVIEMBRE	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	1485	CALLE	IGNACIO LOPEZ RAYON	\$1,929.37
102	81	CALLE	20 DE NOVIEMBRE	1485	CALLE	IGNACIO LOPEZ RAYON	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	\$1,564.35
103	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	\$2,242.24

			1		1	1		1	,	
104	4009	ACCESO	NORTE	81	CALLE	20 DE NOVIEMBRE	3592	VIA FFCC	SAN LUIS-LAREDO	\$1,939.79
105	2293	AVENIDA	DE LA PAZ	81	CALLE	20 DE NOVIEMBRE	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	\$2,216.16
106	2386	CALLE	PONCIANO ARRIAGA	2307	CALLE	PEDRO MONTOYA	2293	AVENIDA	DE LA PAZ	\$2,398.67
107	2386	CALLE	PONCIANO ARRIAGA	2293	AVENIDA	DE LA PAZ	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	\$1,647.78
108	2019	AVENIDA	MEXICO	2193	AVENIDA	NORTE	1093	CALLE	FRAMBOYAN	\$1,877.22
109	3202	CALLE	CAMINO A LA PRESA	4167	AVENIDA	SIERRA LEONA	2349	CALLE	PINTORES	\$3,441.57
111	2349	CALLE	PINTORES	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	3202	CALLE	CAMINO A LA PRESA	\$4,588.76
112	2019	AVENIDA	MEXICO	1093	CALLE	FRAMBOYAN	2991	CALLE	VALENTIN AMADOR	\$1,877.22
113	423	CALLE	AZTECA SUR	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	2991	CALLE	VALENTIN AMADOR	\$1,668.64
115	2991	CALLE	VALENTIN AMADOR	910	CALLE	DURANGO	2697	CALLE	TAMAULIPAS	\$1,668.64
116	4150	CARRETERA	MATEHUALA	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	1503	CALLE	INSURGENTES	\$2,920.12
117	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	423	CALLE	AZTECA SUR	4150	CARRETERA	MATEHUALA	\$1,929.37
118	2950	AVENIDA	JOAQUIN ANTONIO PEÑALOSA	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	3044	CALLE	VICENTE RIVERA	\$1,971.08
119	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	423	CALLE	AZTECA SUR	4150	CARRETERA	MATEHUALA	\$2,732.40
120	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	480	GLORIETA	BENITO JUAREZ	3044	CALLE	VICENTE RIVERA	\$2,732.40
121	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	3044	CALLE	VICENTE RIVERA	2570	CALLE	RIO ESPAÑITA	\$2,732.40
122	3044	CALLE	VICENTE RIVERA	423	CALLE	AZTECA SUR	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$2,190.09

123	385	CALLE	ARSENICO	2380	CALLE	POLVILLO	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	\$3,128.70
124	754	CALLE	CONSTITUCION	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	2570	CALLE	RIO ESPAÑITA	\$1,564.35
125	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1748	CALLE	LAGUNA DE MAYRAN	479	CALZADA	DE GUADALUPE	\$2,502.96
126	479	CALZADA	DE GUADALUPE	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$2,085.80
127	479	CALZADA	DE GUADALUPE	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$2,085.80
128	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	3334	CAMINO	SIMON DIAZ	479	CALZADA	DE GUADALUPE	\$1,376.63
129	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	479	CALZADA	DE GUADALUPE	139	CALLE	5 DE MAYO	\$2,085.80
130	139	CALLE	5 DE MAYO	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$1,877.22
132	802	CALLE	CORONEL ROMERO	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$2,085.80
133	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	802	CALLE	CORONEL ROMERO	479	CALZADA	DE GUADALUPE	\$2,502.96
134	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	139	CALLE	5 DE MAYO	802	CALLE	CORONEL ROMERO	\$2,085.80
135	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2505	CALLE	REPUBLICA	\$2,085.80
137	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	2505	CALLE	REPUBLICA	1992	CALLE	MASCORRO	\$1,772.93
138	1698	CALLE	JUSTO CORRO	2314	CALLE	PEDRO VALLEJO	802	CALLE	CORONEL ROMERO	\$2,085.80
139	268	CALLE	ALFREDO M. TERRAZAS	2879	CALLE	TATANACHO	1686	CALLE	JUEGOS OLIMPICOS	\$3,441.57

140	1710	CALLE	KUKULKAN	2378	AVENIDA	MORALES - SAUCITO	3007	CALLE	VASCO DE QUIROGA	\$1,251.48
141	1686	CALLE	JUEGOS OLIMPICOS	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	268	CALLE	ALFREDO M. TERRAZAS	\$2,920.12
142	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1686	CALLE	JUEGOS OLIMPICOS	\$3,128.70
143	2879	CALLE	TATANACHO	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	268	CALLE	ALFREDO M. TERRAZAS	\$4,015.17
144	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1654	CALLE	JUAN DE CARDENAS	802	CALLE	CORONEL ROMERO	\$3,128.70
145	2274	CALLE	PANFILO NATERA	4225	AVENIDA	POPOCATEPETL	2769	AVENIDA	DEL SAUCE	\$1,355.77
146	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	802	CALLE	CORONEL ROMERO	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	\$3,128.70
147	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	2879	CALLE	TATANACHO	\$4,015.17
148	268	CALLE	ALFREDO M. TERRAZAS	1686	CALLE	JUEGOS OLIMPICOS	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	\$4,015.17
149	2274	CALLE	PANFILO NATERA	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	4225	AVENIDA	POPOCATEPETL	\$1,042.90
150	4225	AVENIDA	POPOCATEPETL	2274	CALLE	PANFILO NATERA	2769	AVENIDA	DEL SAUCE	\$938.61
151	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	1686	CALLE	JUEGOS OLIMPICOS	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	\$3,128.70
152	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	\$3,650.15
153	836	CALLE	CUAUHTEMOC	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	1398	AVENIDA	MUÑOZ	\$4,171.60
154	920	AVENIDA	EDUCACION	972	CALLE	ESTATUTO JURIDICO	836	CALLE	CUAUHTEMOC	\$4,359.32
155	1398	AVENIDA	MUÑOZ	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	836	CALLE	CUAUHTEMOC	\$4,588.76

156	2008	CALLE	MELCHOR OCAMPO	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	2290	CALLE	PATRIMONIO NACIONAL	\$3,545.86
157	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	268	CALLE	ALFREDO M. TERRAZAS	\$3,128.70
158	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	268	CALLE	ALFREDO M. TERRAZAS	2290	CALLE	PATRIMONIO NACIONAL	\$4,015.17
159	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	879	CALLE	DIAZ DE LEON	391	AVENIDA	DE LOS ARTISTAS	\$6,883.14
160	3101	CALLE	XICOTENCATL	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	4969	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$1,877.22
161	3101	CALLE	XICOTENCATL	4969	CALLE	HIMNO NACIONAL	1992	CALLE	MASCORRO	\$1,877.22
162	4302	EVENIDA	PLAN PONCIANO ARRIAGA	2769	AVENIDA	DEL SAUCE	2008	CALLE	MELCHOR OCAMPO	\$938.61
163	3136	CALLE	ZENON FERNANDEZ	476	CALLE	BENIGNO ARRIAGA	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	\$3,128.70
164	298	CALLE	AMADO NERVO	2455	CALLE	RAMON LOPEZ VELARDE	1398	AVENIDA	MUÑOZ	\$3,128.70
165	1272	CALLE	GARCIA DIEGO	1973	CALLE	MARIANO OTERO	1398	AVENIDA	MUÑOZ	\$3,650.15
166	1398	AVENIDA	MUÑOZ	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	298	CALLE	AMADO NERVO	\$4,588.76
167	2127	CALLE	MUÑOZ	298	CALLE	AMADO NERVO	1272	CALLE	GARCIA DIEGO	\$4,015.17
168	1398	AVENIDA	MUÑOZ	1272	CALLE	GARCIA DIEGO	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	\$4,171.60
169	1956	CALLE	MARIANO AVILA	1826	CALLEJON	DE LOPEZ	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	\$2,607.25
170	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	313	CALLE	ANAHUAC	2455	CALLE	RAMON LOPEZ VELARDE	\$4,171.60

			FRAY JOSE DE							
172	1165	CALLE	AORE	5241	AV.	HERNAN CORTEZ	3670	PROLONGACIÓN	PEDRO MORENO	\$2,085.80
173	1398	AVENIDA	MUÑOZ	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	\$3,128.70
174	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	1398	AVENIDA	MUÑOZ	124	CALLE	4	\$2,085.80
175	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	124	CALLE	4	3466	CALZADA	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	\$1,668.64
176	2312	CALLE	PEDRO MORENO	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	3670	PROLONGACIÓN	PEDRO MORENO	\$1,981.51
177	5806	PROLONGACION	DAMIAN CARMONA	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	\$2,440.39
178	3333	PROLONGACION	20 DE NOVIEMBRE	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	\$1,334.91
179	1588	AVENIDA	JESUS GOYTORTUA	3324	AVENIDA	MANUEL J. CLOUTHIER	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$5,214.50
180	2879	CALLE	TATANACHO	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$4,015.17
181	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1654	CALLE	JUAN DE CARDENAS	1588	AVENIDA	JESUS GOYTORTUA	\$4,015.17
182	1956	CALLE	MARIANO AVILA	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	500	CALLE	BLAS ESCONTRIA	\$4,171.60
183	754	CALLE	CONSTITUCION	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2570	CALLE	RIO ESPAÑITA	\$1,564.35
184	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1594	AVENIDA	RUTILO TORRES	\$2,440.39
185	1594	AVENIDA	RUTILO TORRES	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2356	CALLE	PISCIS	\$2,575.96
186	1594	AVENIDA	RUTILO TORRES	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	\$2,534.25

187	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	5263	CALLE	CAMINO REAL A GUANAJUATO	4592	CIRCUITO	ESPAÑITA	\$2,085.80
188	3438	CARRETERA	SAN LUIS - RIO VERDE	480	GLORIETA	BENITO JUAREZ	2538	AVENIDA	RICARDO B. ANAYA	\$2,575.96
189	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1501	CALLE	INGLATERRA	\$3,650.15
190	3823	CALLE	PASEO DE LOS COLORINES	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	2538	AVENIDA	RICARDO B. ANAYA	\$2,085.80
191	1689	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	855	AVENIDA	DAMIAN CARMONA	2116	CALLE	MORELOS	\$6,257.40
192	2538	AVENIDA	RICARDO B. ANAYA	3438	CARRETERA	SAN LUIS - RIO VERDE	2843	CALLE	SUIZA	\$2,575.96
193	2654	AVENIDA	SALK	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1775	CALLE	LEIBNITZ	\$1,877.22
194	2654	AVENIDA	SALK	1775	CALLE	LEIBNITZ	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	\$1,501.78
195	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	3488	VIA F.F.C.C.	MEXICO - LAREDO	5160	AVENIDA	CAMINO AL AGUAJE	\$1,001.18
196	479	CALZADA	DE GUADALUPE	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2473	CALLE	REPUBLICA DE ARGENTINA	\$2,252.66
197	3341	PROLONGACION	DE LA CONSTITUCION	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2495	CALLE	REPUBLICA DE PERU	\$1,564.35
198	3284	CAMINO	REAL A SALTILLO	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	3449	CALLE	RIO PAISANOS	\$834.32
199	479	CALZADA	DE GUADALUPE	2473	CALLE	REPUBLICA DE ARGENTINA	2505	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	\$2,085.80
201	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	5160	AVENIDA	CAMINO AL AGUAJE	5170	CALLE	PASEO DEL PEDREGAL	\$860.39

	1	ı	, ,		1	1		1	T	1
202	836	CALLE	CUAUHTEMOC	1398	AVENIDA	MUÑOZ	2171	CALLE	NICOLAS FERNANDO TORRES	\$4,588.76
203	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	3324	AVENIDA	MANUEL J. CLOUTHIER	2879	CALLE	TATANACHO	\$5,162.36
204	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	3324	AVENIDA	MANUEL J. CLOUTHIER	1664	CALLE	JUAN DE OÑATE	\$5,162.36
205	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	1664	CALLE	JUAN DE OÑATE	2171	CALLE	NICOLAS FERNANDO TORRES	\$5,162.36
206	972	CALLE	ESTATUTO JURIDICO	836	CALLE	CUAUHTEMOC	2290	CALLE	PATRIMONIO NACIONAL	\$3,650.15
207	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	4144	CALLE	MANUEL J. CLOUTHIER	2171	CALLE	SIERRA LEONA	\$4,588.76
209	3284	CAMINO	REAL A SALTILLO	3449	CALLE	RIO PAISANOS	2950	AVENIDA	DE LAS TORRES	\$625.74
210	298	CALLE	AMADO NERVO	1398	AVENIDA	MUÑOZ	1155	CALLE	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	\$4,588.76
211	298	CALLE	AMADO NERVO	1155	CALLE	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	1166	AVENIDA	DE LOS ARTISTAS	\$4,588.76
213	3284	CAMINO	REAL A SALTILLO	2950	AVENIDA	DE LAS TORRES	5656	CALLE	SAN ESTANISLAO	\$834.32
214	2154	AVENIDA	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN	1398	AVENIDA	MUÑOZ	2155	PRIVADA	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN DE	\$4,588.76
215	2154	AVENIDA	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN	1694	CALLE	JULIO VERNE	2155	PRIVADA	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN DE	\$4,588.76
216	777	CALLE	CORDILLERA DE LOS ALPES	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	671	CALLE	CERRO VIEJO	\$4,015.17
217	777	CALLE	CORDILLERA DE LOS ALPES	671	CALLE	CERRO VIEJO	780	CALLE	CORDILLERA DE LOS HIMALAYA	\$4,015.17

			,						,	
218	777	CALLE	CORDILLERA DE LOS ALPES	780	CALLE	CORDILLERA DE LOS HIMALAYA	2799	CALLE	SIERRA LEONA	\$4,015.17
221	780	CALLE	CORDILLERA DE LOS HIMALAYA	5188	AVENIDA	CHAPULTEPEC.	777	CALLE	CORDILLERA DE LOS ALPES	\$4,015.17
222	2799	CALLE	SIERRA LEONA	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	780	CALLE	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$4,015.17
224	2799	CALLE	SIERRA LEONA	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	580	PASEO	CANAL DEL	\$4,015.17
225	3284	CAMINO	REAL A SALTILLO	5656	CALLE	SAN ESTANISLAO	5631	AVENIDA	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$834.32
226	5188	AVENIDA	CHAPULTEPEC.	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	2240	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$5,162.36
227	1378	CALLE	GUADALCAZAR	1461	CALLE	HUASTECA	2089	CALLE	MONTES ACONCAGUA	\$4,015.17
228	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	2171	CALLE	NICOLAS FERNANDO TORRES	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	\$5,162.36
229	1907	CALLE	MANUEL NAVA	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$4,588.76
230	2092	CALLE	MONTES APALACHES	2089	CALLE	MONTES ACONCAGUA	2799	CALLE	SIERRA LEONA	\$4,015.17
231	2180	CALLE	NIÑO ARTILLERO	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	3491	AVENIDA	MANUEL J. CLOUTHIER	\$3,650.15
233	1841	CALLE	LUIS BOTELLO	2982	CALLE	URBANO VILLALON	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$2,607.25
235	2982	AVENIDA	DEL CANALON	4742	CALLE	FUENTE DE CRISTAL	1841	CALLE	LUIS BOTELLO	\$2,085.80

236	2587	CALLE	RIO PAPALOAPAN	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	4050	CALLE	RIO KENEDY	\$3,650.15
237	2799	CALLE	SIERRA LEONA	580	PASEO	DEL CANAL	3202	CALLE	CAMINO A LA PRESA	\$3,441.57
238	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	391	AVENIDA	DE LOS ARTISTAS	2587	CALLE	RIO PAPALOAPAN	\$4,588.76
239	4050	CALLE	RIO KENNEDY	2587	CALLE	RIO PAPALOAPAN	1461	CALLE	HUASTECA	\$4,015.17
240	391	AVENIDA	DE LOS ARTISTAS	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	298	CALLE	AMADO NERVO	\$4,015.17
241	2154	AVENIDA	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN	1694	CALLE	JULIO VERNE	298	CALLE	AMADO NERVO	\$4,588.76
242	3679	PROLONGACION	AZUFRE	713	CALLE	COBRE	3654	CALLE	FIDEL BRIANO	\$2,085.80
243	3679	PROLONGACION	AZUFRE	3253	CALLE	MINERIAS	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	\$1,668.64
244	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	1367	CALLE	OBSIDIANA	3679	PROLONGACION	AZUFRE	\$2,607.25
246	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	2205	CALLE	OBSIDIANA	1398	AVENIDA	MUÑOZ	\$2,085.80
247	3007	CALLE	VASCO DE QUIROGA	3279	PROLONGACIÓN	MUÑOZ	3466	CALZADA	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	\$2,607.25
248	3573	AVENIDA	MORALES- SAUCITO	5241	AV.	HERNAN CORTEZ	534	CALLE	BUGAMBILIAS	\$1,877.22
249	47	CALLE	13	3466	CALZADA	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	\$1,981.51
250	3466	CALZADA	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	3007	CALLE	VASCO DE QUIROGA	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	\$2,085.80
251	124	CALLE	4	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	3007	CALLE	VASCO DE QUIROGA	\$1,981.51

253	3509	CARRETERA	ZACATECAS	2769	AVENIDA	DEL SAUCE	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	\$1,042.90
254	1155	CALLE	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	3007	CALLE	VASCO DE QUIROGA	2769	AVENIDA	DEL SAUCE	\$1,564.35
255	2769	AVENIDA	DEL SAUCE	3509	CARRETERA	ZACATECAS	3220	CALLE	SAN VICENTE MARTIR	\$1,042.90
256	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	4142	CALLE	ARROYO DE LAS VIRGENES	3509	CARRETERA	ZACATECAS	\$834.32
258	3509	CARRETERA	ZACATECAS	4142	CALLE	ARROYO DE LAS VIRGENES	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	\$521.45
260	4538	AVENIDA	DEL DESIERTO	1768	CALLE	EUCALIPTOS	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	\$172.08
262	4334	CAMINO	ANTIGUO A MEXQUITIC	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	5046	AVENIDA	MEZQUITAL	\$834.32
265	3899	AVENIDA	MEZQUITAL	2720	CALLE	SAN RUBEN	3279	PROLONGACIÓN	MUÑOZ	\$938.61
266	802	CALLE	CORONEL ROMERO	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	1207	CALLE	FUENTE DE CRISTAL	\$2,085.80
267	802	CALLE	CORONEL ROMERO	4742	CALLE	FUENTE DE CRISTAL	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	\$2,085.80
268	1232	CALLE	FUENTE DEL PARQUE	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	802	CALLE	CORONEL ROMERO	\$2,085.80
269	1965	AVENIDA	MARIANO JIMENEZ	1232	CALLE	FUENTE DEL PARQUE	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$3,128.70
270	2769	AVENIDA	DEL SAUCE	3220	CALLE	SAN VICENTE MARTIR	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	\$688.31
271	3305	PROLONGACIÓN	MOCTEZUMA	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	828	CALLE	JAIME SORDO	\$688.31

		1	,		1	1		1		1
277	1611	AVENIDA	JOSE DE GALVEZ	3511	AVENIDA	BENITO JUAREZ	2538	AVENIDA	RICARDO B. ANAYA	\$2,753.26
278	1611	AVENIDA	JOSE DE GALVEZ	2538	AVENIDA	RICARDO B. ANAYA	3219	CALLE	CAMINO A LA LIBERTAD	\$2,607.25
279	2225	ANILLO	PERIFERICO ORIENTE	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	165	CALLE	RICARDO B. ANAYA	\$1,251.48
281	2225	ANILLO	PERIFERICO ORIENTE	110	CALLE	RICARDO B. ANAYA	3219	CALLE	CAMINO A LA LIBERTAD	\$1,042.90
282	3511	AVENIDA	BENITO JUAREZ	2616	CALLE	ROMA	1611	AVENIDA	JOSE DE GALVEZ	\$2,294.38
283	3511	AVENIDA	BENITO JUAREZ	1611	AVENIDA	JOSE DE GALVEZ	2225	ANILLO	PERIFERICO ORIENTE	\$2,294.38
284	2538	AVENIDA	RICARDO B. ANAYA	2843	CALLE	SUIZA	2225	ANILLO	PERIFERICO ORIENTE	\$3,128.70
285	976	AVENIDA	ESTRELLA	2204	AVENIDA	OBSERVATORIO	2977	CALLE	TURQUEZA	\$1,668.64
286	2942	CALLE	TOPACIO	2977	CALLE	TURQUEZA	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	\$1,877.22
287	1126	CALLE	FRANCISCO MARTINEZ DE LA VEGA	2407	CALLE	PRECURSORES DE LA REVOLUCION	2977	CALLE	TURQUEZA	\$1,355.77
288	1126	CALLE	FRANCISCO MARTINEZ DE LA VEGA	2977	CALLE	TURQUEZA	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	\$2,002.37
290	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	2942	CALLE	TOPACIO	2225	ANILLO	PERIFERICO ORIENTE	\$2,502.96
291	2204	AVENIDA	OBSERVATORIO	4106	CALLE	SIRIO	1126	CALLE	FRANCISCO MARTINEZ DE LA VEGA	\$1,501.78
292	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	2570	CALLE	RIO ESPAÑITA	3488	VIA F.F.C.C.	MEXICO - LAREDO	\$625.74
293	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	2570	CALLE	RIO ESPAÑITA	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	\$1,501.78
294	4129	AVENIDA	DALIAS	2204	AVENIDA	OBSERVATORIO	2977	CALLE	TURQUEZA	\$1,564.35

295	4129	AVENIDA	DALIAS	2977	CALLE	TURQUEZA	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	\$2,085.80
296	1071	CALLE	FLORENCIA	3455	CALLE	BENITO JUAREZ	2538	AVENIDA	RICARDO B. ANAYA	\$834.32
297	2223	CIRCUITO	ORIENTE	3455	CALLE	BENITO JUAREZ	4052	CALLE	CAMINO A RANCHO VIEJO	\$1,877.22
299	771	AVENIDA	CORAL	2231	CALLE	ORO	2942	CALLE	TOPACIO	\$2,085.80
301	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	1594	AVENIDA	RUTILO TORRES	2942	CALLE	TOPACIO	\$2,502.96
302	1594	AVENIDA	RUTILO TORRES	2356	CALLE	PISCIS	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	\$2,878.40
304	3511	AVENIDA	BENITO JUAREZ	1501	CALLE	INGLATERRA	2616	CALLE	ROMA	\$3,128.70
307	780	CALLE	CORDILLERA DE LOS HIMALAYA	777	CALLE	CORDILLERA DE LOS ALPES	775	AVENIDA	SIERRA VISTA	\$4,015.17
309	3720	AVENIDA	SIERRA VISTA	780	CALLE	CORDILLERA DE LOS HIMALAYA	790	CALLE	CORDILLERA OCCIDENTAL	\$4,015.17
310	736	AVENIDA	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	311	AVENIDA	AMPLIACION	4915	EJE	140	\$281.58
311	1498	AVENIDA	INDUSTRIAS	2225	ANILLO	PERIFERICO ORIENTE	3656	CARRETERA	MEXICO-PIEDRAS NEGRAS	\$365.02
314	3656	CARRETERA	MEXICO- PIEDRAS NEGRAS	2225	ANILLO	PERIFERICO ORIENTE	311	CALLE	AMPLIACION	\$469.31
315	45	EJE	128	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	1046	CALLE	FERROCARRIL MEXICO LAREDDO	\$281.58
316	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	311	AVENIDA	AMPLIACION	1885	EJE	134	\$365.02
317	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	1885	EJE	134	4915	EJE	140	\$365.02

318	4915	EJE	140	3455	CARRETERA	SAN LUIS- MEXICO	4516	CIRCUITO	TRES NACIONES	\$281.58
319	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	3509	CARRETERA	ZACATECAS	2274	CALLE	PANFILO NATERA	\$521.45
320	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	3840	VIAS F.F C.C	AGUASCALIENTES	1046	CALLE	FERROCARRIL MEXICO LAREDDO	\$229.44
321	3619	CARRETERA	GUADALAJARA A	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	4726	CALLE	SAN LUIS REY	\$3,441.57
322	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	5170	CALLE	PASEO DEL PEDREGAL	3619	CARRETERA	GUADALAJARA A	\$2,294.38
323	4830	AVENIDA	EUGENIO GARZA SADA	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	3024	AVENIDA	SAN LUIS REY	\$4,015.17
324	776	CALLE	CORDILLERA CENTRAL	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	4209	AVENIDA	DE LA VICTORIA	\$2,294.38
326	3202	CALLE	CAMINO A LA PRESA	2799	CALLE	SIERRA LEONA	5211	CALLE	PRESA DE SAN JOSE	\$1,720.79
327	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	3202	CALLE	CAMINO A LA PRESA	4142	CALLE	ARROYO DE LAS VIRGENES	\$3,441.57
329	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	4365	VIAS FFCC	MEXICO LAREDO	4505	CALLE	MICROINDUSTRIAS	\$156.44
330	1866	PROLONGACION	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN	4154	PROLONGACION	MARIANO OTERO	1272	CALLE	ALBINO GARCIA	\$3,128.70
332	2314	CALLE	PEDRO VALLEJO	1992	CALLE	MASCORRO	1452	AVENIDA	HIMNO NACIONAL	\$1,564.35
334	5475	PROLONGACION	PAPAGAYOS	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	4251	CALLE	GACELA	\$834.32
335	3174	CALLE	PAPAGAYO	3279	PROLONGACIÓN	MUÑOZ	4251	CALLE	GACELA	\$834.32
336	2943	CALLE	TOPOGRAFIA	3174	CALLE	PAPAGAYO	3573	AVENIDA	MORALES- SAUCITO	\$834.32

337	3279	PROLONGACIÓN	MUÑOZ	3573	AVENIDA	MORALES- SAUCITO	3007	CALLE	VASCO DE QUIROGA	\$2,085.80
338	1564	CALLE	JAIME SORDO	828	CALLE	CRUZ COLORADA	3305	PROLONGACIÓN	MOCTEZUMA	\$625.74
339	1564	CALLE	JAIME SORDO	828	CALLE	CRUZ COLORADA	5241	AV.	HERNAN CORTEZ	\$688.31
340	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	2274	CALLE	PANFILO NATERA	3840	VIAS F.F C.C	AGUASCALIENTES	\$156.44
341	5188	AVENIDA	CHAPULTEPEC.	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	5170	CALLE	PASEO DEL PEDREGAL	\$3,441.57
342	3619	CARRETERA	GUADALAJARA A	5117	AVENIDA	SAN LUIS REY	3149	CALLE	PASEO DE LA VISTA SUR	\$1,021.00
344	1272	CALLE	GARCIA DIEGO	1973	CALLE	MARIANO OTERO	2312	CALLE	PEDRO MORENO	\$2,607.25
346	3466	CALZADA	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA	5806	PROLONGACION	DAMIAN CARMONA	5241	AV.	HERNAN CORTEZ	\$1,334.91
347	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	1398	AVENIDA	MUÑOZ	313	ANAHUAC	ANAHUAC	\$3,650.15
348	2173	CALLE	NICOLAS ZAPATA	1398	AVENIDA	MUÑOZ	2154	AVENIDA	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN	\$4,129.88
350	3324	AVENIDA	MANUEL J. CLOUTHIER	1452	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	\$5,735.95
351	3193	CALLE	SEVILLA Y OLMEDO	3432	AVENIDA	CONSTITUCION	609	CALLE	CARLOS DIEZ GUTIERREZ	\$834.32
352	3324	AVENIDA	MANUEL J. CLOUTHIER	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2799	CALLE	SIERRA LEONA	\$3,556.29
353	3324	AVENIDA	CHICOSEIN	686	CALLE	MANUEL J. OTHON	2991	CALLE	VALENTIN AMADOR	\$3,232.99
354	2116	CALLE	MORELOS	1387	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	1503	CALLE	INSURGENTES	\$3,232.99

355	5538	AVENIDA	SIERRA VISTA PONIENTE	5230	CALLE	CIRCUITO DE LA MESETA	5188	AVENIDA	CHAPULTEPEC.	4
358	3061	CIRCUITO	VILLA DE GUADALUPE	3720	AVENIDA	SIERRA VISTA	3619	CARRETERA	GUADALAJARA A	\$1,147.19 \$2,867.98
359	5188	AVENIDA	CHAPULTEPEC.	5170	CALLE	PASEO DEL PEDREGAL	3720	AVENIDA	SIERRA VISTA	\$2,294.38
360	5631	AVENIDA	ADOLFO LOPEZ MATEOS	3509	CARRETERA	ZACATECAS	4127	CAMINO A	AHUALULCO	\$1,042.90
361	5631	AVENIDA	ADOLFO LOPEZ MATEOS	4127	CAMINO A	AHUALULCO	3840	VIAS F.F C.C	AGUASCALIENTES	\$573.60
362	5631	AVENIDA	ADOLFO LOPEZ MATEOS	3840	VIAS F.F C.C	AGUASCALIENTES	3305	PROLONGACIÓN	MOCTEZUMA	\$469.31
366	1872	CALLE	MADRIGAL	1398	AVENIDA	MUÑOZ	3239	BOULEVARD	RIO SANTIAGO	\$1,877.22
369	2116	CALLE	MORELOS	1689	CALLE	JULIAN DE LOS REYES	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	\$8,343.20
371	387	AVENIDA	ARTES DE LAS	802	CALLE	CORONEL ROMERO	3101	CALLE	XICOTENCATL	\$2,085.80
374	2950	AVENIDA	DE LAS TORRES	479	CALZADA	DE GUADALUPE	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	\$2,085.80
375	2570	CALLE	RIO ESPAÑITA	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	976	AVENIDA	ESTRELLA	\$1,752.07
376	2977	CALLE	TURQUEZA	976	AVENIDA	ESTRELLA	2225	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	\$1,501.78
378	3101	CALLE	XICOTENCATL	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	5565	AVENIDA	CANALON	\$2,085.80
379	5565	AVENIDA	CANALON	1841	CALLE	LUIS BOTELLO	479	CALLE	NEVADO DE COLIMA	\$1,042.90
380	792	CALLE	CORDILLERA REAL	719	CALLE	COFRE DE PEROTE	2799	CALLE	SIERRA LEONA	\$3,785.73

381	775	CALLE	CORDILLERA ARAKAN	792	CALLE	CORDILLERA REAL	780	CALLE	CORDILLERA DE LOS HIMALAYA	\$3,785.73
383	423	CALLE	AZTECA SUR	2979	AVENIDA	UNIVERSIDAD	3044	CALLE	VICENTE RIVERA	\$1,512.21
384	2941	CALLE	TOMASA ESTEVES	1955	CALLE	MARIANO ARISTA	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	\$1,512.21
388	1492	CALLE	INDEPENDENCIA	1345	CALLE	GOMEZ FARIAS	1992	CALLE	MASCORRO	\$2,294.38
389	1812	CALLE	LOMA VERDE	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	2084	CALLE	MONTE EVEREST	\$2,753.26
390	5791	CALLE	PASEO DE LOS HORIZONTES	1359	BOULEVARD	MANUEL GOMEZ MORIN	5773	CIRCUITO	HORIZONTE LEONES	\$3,650.15
396	6058	CALLE	CALZADA DE LAS FLORES	5906	CALLE	RINCONADA DE LAS FLORES	60726	CALLE	HACIENDA GUANAME	\$5,214.50
403	3101	CALLE	XICOTENCATL	1632	CALLE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	5565	AVENIDA	CANALON	\$1,251.48
405	2325	CALLE	PERIODICO OFICIAL	1056	CALLE	FIDEL BRIANO RINCON	2055	CALLE	MINERIAS	\$2,085.80
406	385	CALLE	ANTIMONIO	713	CALLE	COBRE	2380	CALLE	POLVILLO	\$3,128.70
409	1973	CALLE	MARIANO OTERO	3017	AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	836	CALLE	CUAUHTEMOC	\$3,650.15
410	1973	CALLE	MARIANO OTERO	2759	AVENIDA	SANTOS DEGOLLADO	836	CALLE	CUAUHTEMOC	\$3,337.28
411	1367	CALLE	GRAVA	1082	CALLE	FLUORITA	5241	AVENIDA	HERNAN CORTEZ	\$2,085.80
412	3295	CALLE	ALBINO GARCIA PROLONGACION	1082	CALLE	FLUORITA	1398	AVENIDA	MUÑOZ	\$2,711.54

			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,							
529	4312	CALLE	SIERRA VISTA PONIENTE	4312	BOULEVARD	ANTONIO ROCHA CORDERO	5230	CALLE	CIRCUITO DE LA MESETA	\$5,735.95
531	1812	AVENIDA	SEMINARIO		CARRETERA	MEXICO-PIEDRAS NEGRAS		AVENIDA	RIO ESPAÑITA	\$521.45
532	1812	AVENIDA	SANTA ANA		AVENIDA	RICARDO B. ANAYA		CALLE	99	\$938.61
534	1812	CALLE	30		CALLE	99		CALLE	MARIA TERESA ULLOA	\$938.61
535	1812	CALLE	71		CALLE	PERIFERICO ORIENTE		AVENIDA	24	\$938.61
536	1812	AVENIDA	JULIAN DE LOS REYES		CARRETERA	MEXICO PIEDRAS NEGRAS		CALLE	MIGUEL HIDALGO	\$938.61
539	1812	CALLE	16 DE SEPTIEMBRE		CAMINO	ANTIGUO A SANTA MARIA DEL RIO		CARRETERA	MEXICO-PIEDRAS NEGRAS	\$730.03
563		CALLE	MANUEL G. AZCARATE		CALLE	CANALON		AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	\$3,128.70
565	1866	PROLONGACION	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN	3164	CALLE	ALBINO GARCIA	1973	CALLE	GARCIA DIEGO	\$4,171.60
567		CALLE	DE LOS OLIVOS	284	CALLE	SIMON DIAZ	481	CAMINO	CAMINO A GUANAJUATO	\$1,877.22
568	910	CALLE	DURANGO	1902	CALLE	MANUEL JOSE OTHON	2991	CALLE	VALENTIN AMADOR	\$1,877.22
571		CALE	PASO DEL NORTE		CAMINO	CAMINO REAL A PINOS		AVENIDA	MUÑOZ	\$1,564.35
573		CALLE	CALIZA		CALLE	REAL A PINOS		CALLE	DORITA	\$1,564.35
575		CALLE	DIORITA		CALLE	PEDERNAL		CALLE	CALIZA	\$1,251.48
577		CALLE	PEDERNAL		CALLE	DIORITA		CALLE	GRAVA	\$1,251.48

581	3491	AVENIDA	SALVADOR NAVA MARTINEZ	3324	AVENIDA	MANUEL J. CLOUTHIER	1588	AVENIDA	JESUS GOYTORTUA	\$5,735.95
580		CALLE	CAPITAN CALDERA		CALLE	NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN		AVENIDA	VENUSTIANO CARRANZA	\$5,162.36
582	3341	PROLONGACION	CONSTITUCION DE LA	5738	CALLE	ANTIGUO CAMINO A GUANAJUATO	2495	CALLE	REPUBLICA DE PERU	\$1,877.22
583	5515	PROLONGACION	MARIANO JIMENEZ.	4742	CALLE	FUENTE DE CRISTAL	5458	PROLONGACION	CORONEL ROMERO	\$2,607.25
584	3573	AVENIDA	MORALES- SAUCITO	534	CALLE	BUGAMBILIAS	2378	CALLE	PLUTON	\$1,251.48
585	3720	AVENIDA	SIERRA VISTA	780	CALLE	CORDILLERA DE LOS HIMALAYA	3619	CARRETERA	GUADALAJARA A	\$5,162.36
586		AVENIDA	REAL DE LOMAS		CALLE	CORDILLERA ARAKAN		CALLE	CORDILLERA DE LOS ALPES	\$5,214.50
587		CALLE	CARTAYA		CALLE	PALMIRA		AVENIDA	CHAPULTEPEC.	\$4,693.05
588		CALLE	PALMIRA		AVENIDA	ANTONIO ROCHA CORDERO		AVENIDA	SIERRA VISTA PONIENTE	\$4,693.05
589		AVENIDA	TERCER MILENIO		AVENIDA	EUGENIO GARZA SADA		CALLE	DE LA MESETA	\$5,214.50

	VALORES	UNITARIOS	DE SUELO	RÚSTICO DELEGACIÓN DE BOCAS, SAN	LUIS POT	OSÍ, S. L. P
No.	Sector	No. Mpio.	Cabecera	Localidad	Valo	r 2016
1	83	29	Bocas	La Chora (Unidad Benito Juárez)	\$	48.00
2	85	29	Bocas	Noria de Padre	\$	42.00
3	85	29	Bocas	Palmar de las Flores (Pozo Seis)	\$	42.00
4	84	29	Bocas	Pozos Cuatro Blanco	\$	42.00
5	84	29	Bocas	Pozo Dos	\$	42.00
6	85	29	Bocas	Pozo Uno Viejo de B.	\$	42.00
7	85	29	Bocas	Rancho las Flores	\$	42.00
8	83	29	Bocas	Zamorilla	\$	42.00
9	84	29	C. de Zavala	C. de Zavala Ejido	\$	42.00
10	83	29	C. Sauz	Cañón del Sauz	\$	42.00
11	86	29	Cascaron	Barajas	\$	42.00
12	86	29	Cascaron	El Cascaron	\$	42.00
13	86	29	Cascaron	Gonzalitos	\$	42.00
14	86	29	Cascaron	La Alameda	\$	42.00
15	86	29	Cascaron	La Caldera	\$	42.00
16	86	29	Cascaron	La Cañadita	\$	42.00
17	85	29	González	El Junco	\$	42.00
18	85	29	González	González	\$	42.00
19	83	29	Huaracha	El Grajenal	\$	42.00
20	83	29	Huaracha	El Ranchito	\$	42.00
21	83	29	Huaracha	El Salto	\$	42.00
22	83	29	Huaracha	El Viboriento	\$	42.00
23	83	29	Huaracha	Jesús María	\$	42.00
24	83	29	Huaracha	La Barranca	\$	42.00
25	83	29	Huaracha	La Huaracha	\$	42.00
26	83	29	Huaracha	Las Cuijas (Chaute)	\$	42.00
27	83	29	Huaracha	Las Escobas	\$	42.00
28	83	29	Huaracha	Palomas	\$	42.00
29	83	29	Huaracha	El Gato	\$	42.00
30	83	29	Huizache	El Blanco	\$	42.00
31	83	29	Huizache	El Huizache	\$	42.00
32	84	29	Huizache	La Encina	\$	42.00
33	83	29	Huizache	La Morita	\$	42.00
34	84	29	Huizache	Rancho Grande	\$	42.00
35	84	29	Huizache	San Rafael II	\$	42.00
36	83	29	Jarillas	Chaparral	\$	42.00
37	85	29	Jarillas	El Potrero La Lobera	\$	42.00
38	84	29	Jarillas	Las Jarillas	\$	42.00

39	84	29	Jarillas	Loma Prieta	\$ 42.00
40	84	29	Jarillas	Salitrera	\$ 42.00
41	84	29	Jarillas	Terroncitos (los Contreras)	\$ 42.00
42	84	29	Jarillas	Terrones (Sangre de Cristo)	\$ 42.00
43	84	29	La Manta	La Manta	\$ 42.00
44	85	29	LA Melada	El Cerebro	\$ 42.00
45	85	29	LA Melada	La Melada	\$ 42.00
46	83	29	Macarenos	La Calera (San. Cayetano)	\$ 42.00
47	83	29	Macarenos	La Sauceda	\$ 42.00
48	83	29	Macarenos	Las Lomitas	\$ 42.00
49	83	29	Macarenos	Los Conejos	\$ 42.00
50	83	29	Macarenos	Macarenos	\$ 42.00
51	83	29	Macarenos	El Azafrán	\$ 42.00
52	83	29	Macarenos	Santo Domingo	\$ 42.00
53	83	29	Mezquital	Cieneguita	\$ 42.00
54	83	29	Mezquital	Jaralillo	\$ 42.00
55	83	29	Mezquital	El Mezquital	\$ 42.00
56	83	29	Mezquital	La Estancia	\$ 42.00
57	83	29	Mezquital	Las Lomitas	\$ 42.00
58	82	29	Mezquital	Maravillas	\$ 42.00
59	83	29	Mezquital	Mezquite Quemado	\$ 42.00
60	83	29	Mezquital	Tanque Cieneguita	\$ 42.00
61	83	29	Mezquital	Tepozán	\$ 42.00
62	86	29	San Rafael	El Ranchito	\$ 42.00
02	80	23	San Rafael		42.00
63	86	29	I San Rafael	San Antonio	\$ 42.00
64	86	29	I	San José de los Cenizos	\$ 42.00
65	86	29	San Rafael	San Rafael I	\$ 42.00
66	86	29	Angostura	Angostura	\$ 42.00
67	87	29	Angostura	La Mesita	\$ 42.00
68	86	29	Angostura	La Pedrera	\$ 42.00
69	86	29	Angostura	Mesa Grande	\$ 42.00
70	86	29	Angostura	Peñas Altas	\$ 42.00
71	82	29	Bocas	Bocas c/Pav.	\$ 140.00
72	82	29	Bocas	Bocas S/Pav	\$ 110.00
73	82	29	Bocas	Bocas F. de C.	\$ 42.00
74	85	29	Bocas	Cerrito de Zavala	\$ 48.00
75	82	29	Bocas	La Virgen	\$ 42.00
76	84	29	Bocas	El Amparo	\$ 42.00
77	82	29	Bocas	El Ancol	\$ 42.00

78	82	29	Bocas	El Carril	\$ 42.00
79	85	29	Bocas	El Malacate	\$ 42.00
80	85	29	Bocas	El Manzo	\$ 42.00
81	82	29	Bocas	El Santuario	\$ 42.00
82	82	29	Bocas	El Varal	\$ 42.00
83	82	29	Bocas	La Casa Orillada (Pozo 5)	\$ 42.00

VALORES DE CONSTRUCCIÓN SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. 2017

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR P2017
1	HABITACIONAL RUDIMENTARIO	\$ 414.22
2	BODEGA ECONOMICA	\$ 948.93
3	BODEGA MEDIA	\$1,304.78
4	INDUSTRIA LIGERA ECONOMICA	\$ 1,719.94
5	INDUSTRIA PESADA ECONOMICA	\$ 2,550.25
6	TIENDA DEPARTAMENTAL ECONOMICA	\$ 1,719.94
1	TIENDA DEPARTAMENTAL SUPERIOR	\$ 2,550.25
8	HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO	\$ 1,897.86
9	HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO	\$ 1,897.86
10	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	\$ 2,609.56
11	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	\$ 2,609.56
12	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	\$ 3,439.88
13	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	\$ 3,439.88
14	HABITACIONAL ANTIGUO SUPERIOR	\$ 4,744.66
15	HABITACIONAL MODERNO ECONOMICO	\$ 1,779.25
16	HABITACIONAL MODERNO INTERES SOCIAL	\$ 2,075.79
17	HABITACIONAL MODERNO MEDIO	\$ 2,668.87
18	HABITACIONAL MODERNO BUENO	\$ 3,439.88
19	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR	\$ 4,388.81
20	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR DE LUJO	\$ 5,337.74
21	HABITACIONAL MODERNO ESPECIAL DE LUJO	\$ 7,116.98
22	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES ECONOMICO	\$ 1,897.86
23	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	\$ 2,490.94
24	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES BUENO	\$ 3,202.64
25	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES ECONOMICO	\$ 2,135.10

26	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES MEDIO	\$ 2,846.79
27	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES BUENO	\$ 3,795.72
	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4	
28	NIVELES SUPERIOR	\$ 4,744.66
29	BODEGA TECHUMBRE	\$ 473.84
30	BODEGA SUPERIOR	\$ 1,660.63
31	INDUSTRIAL LIGERA MEDIA	\$ 2,135.10
32	INDUSTRIAL LIGERA SUPERIOR	\$ 2,490.94
33	INDUSTRIAL PESADA MEDIA	\$ 2,787.49
34	INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR	\$ 3,202.64
35	TIENDA DEPARTAMENTAL MEDIA	\$ 2,135.10
36	TIENDA DEPARTAMENTAL DE LUJO	\$ 3,261.95
37	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	\$ 4,032.96
38	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$ 4,860.13
39	EDIFICIO HABITACIONAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$ 5,930.82
40	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES ECONOMICO	\$ 1,957.17
41	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	\$ 2,490.94
42	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES BUENO	\$ 3,202.64
43	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	\$ 4,032.96
44	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$ 4,758.67
45	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES ECONOMICO	\$ 2,135.10
46	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES MEDIO	\$ 2,846.79
47	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES BUENO	\$ 3,795.72
48	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	\$ 4,744.66
49	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$ 5,930.82
50	COMERCIAL BASICO	\$ 1,779.25
52	COMERCIAL ECONOMICO	\$ 2,075.79
53	COMERCIAL MEDIO	\$ 2,668.87
54	COMERCIAL BUENO	\$ 3,439.88
55	COMERCIAL SUPERIOR	\$ 4,388.81
56	COMERCIAL SUPERIOR DE LUJO	\$ 5,337.74
57	COMERCIAL ESPECIAL DE LUJO	\$ 7,116.98
<u> </u>		T .,0.50

Que establecen las leyes de ingresos de los ayuntamientos de la Entidad, ejercicio fiscal 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete** de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zaragoza**, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para estas comisiones no pasa desapercibida la situación económica en la que se encuentra la ciudadanía. Tampoco es desconocido que los resultados de las recientes elecciones presidenciales del vecino país del norte influyen en la devaluación de nuestra

moneda; y menos aún la próxima liberación del precio de la gasolina, lo que como consecuencia traerá un incremento en los bienes y servicios que las y los potosinos recibe, y por los que erogan determinadas cantidades que impactarán en su deteriorado poder adquisitivo, pues es del dominio público el bajo incremento que se refleja en el salario que percibe. Ya que como lo publica el Servicio de Administración Tributaria, SAT el salario mínimo de \$73.04, que percibía en el mes de enero de este año, fue aumentado a \$80.04, lo que corresponde a un 4.80 por ciento de incremento, es decir, \$7.00 que en muy poco abonan para solventar la situación que se avecina y augura, para el año próximo. Por lo que quienes suscribimos este instrumento parlamentario, valoramos que no haya algún incremento en las leyes de ingresos de los municipios del Estado, salvo las que por mandato habrán de observarse, como lo relativo a la Unidad de Medida de Actualización; o aquellas en las que se requiere precisar las remisiones de algún dispositivo. Es así, que se resuelve no aprobar la iniciativa citada en el proemio.

Virtud a lo anterior se expide la presente Ley de Ingresos, en la que se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; sin soslayar que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Por lo que se fija a los ayuntamientos, tasas, tarifas, o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

SÉPTIMA. Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas, por lo que los descuentos que en esa materia están autorizados.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las

contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2017, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Zaragoza, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Zaragoza, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí relativas al objeto, sujeto y base gravable, en tanto que lo relativo a las tasas, cuotas y tarifas se establecen en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. El Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza reportara en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente aparezcan cuantificados en cero.

El Municipio de Zaragoza percibirá en el ejercicio fiscal 2016, los ingresos propios y extraordinarios que establece esta Ley por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, así como los que correspondan a este Municipio por concepto de participaciones y aportaciones federales cuyos montos se determinaran conforme a los ordenamientos aplicables, que esencialmente serán los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

I.I Impuestos sobre los ingresos

a) De espectáculos públicos

I.II Impuestos sobre el patrimonio

a)	Predial	1
b)	De plusvalía	
c)	Impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales	

I.III Accesorios de impuestos

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

II.I Contribución de mejoras por obras públicas

III. DERECHOS

III.I Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes

a) Por la concesión de servicios a particulares

III.II Derechos por prestación de servicios

a)	De agua potable, drenaje y alcantarillado
b)	De aseo público
c)	De panteones
d)	De rastro
e)	De planeación
f)	De tránsito y seguridad
g)	De registro civil
h)	De salubridad
i)	De servicios de ocupación de la vía pública
j)	De estacionamientos en la vía pública
k)	De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
l)	De licencias de publicidad y anuncios
m)	De monitoreo vehicular
n)	De nomenclatura urbana
ñ)	De licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
0)	De expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de
	información pública y otras similares
p)	De servicios catastrales
q)	De servicios de supervisión de alumbrado público
r)	De servicios de ecología y medio ambiente
s)	De servicios de imagen urbana y proyectos especiales

III.III Otros Derechos

a) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos

III.IV Accesorios de derechos

IV. PRODUCTOS

IV.I Productos de tipo corriente

IV.I.I Otros productos que generan ingresos corrientes

- a) Venta de publicacionesb) Enajenación de bienes muebles e inmuebles de dominio privado
- c) Rendimiento e intereses de inversión de capital

V. APROVECHAMIENTOS

- V.I Aprovechamientos de tipo corriente
- V.I.I Multas administrativas
- V.I.II Indemnizaciones
- V.I.III Reintegros y reembolsos
- V.I.IV Accesorios de aprovechamientos
- V.I.V Otros aprovechamientos
- **VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**
- **VI.I Participaciones**
- **VI.II Aportaciones**
- **VI.III Convenios**
- **VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
- VII.I Endeudamiento interno

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

No se podrá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios del artículo 115 Constitucional.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.64
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.18

c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos	0.50
de la ley agraria	

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	UMA	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.20	
y su pago se hará en una exhibición.		

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00% (1.20 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50% (1.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$150,000	75.00% (1.70 UMA)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50% (2.20 UMA)
e)	De	\$ 200,001	a \$295,000	100.00% (3.20 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

		VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MININ	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR		
a)		Hasta \$ 50,000	50.00%	(1.20 UMA)		
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(1.80 UMA)		
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(2.00 UMA)		
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(2.50 UMA)		
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(2.80 UMA)		

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	1.40%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.20

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.20 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 20 UMA elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30 UMA elevados al año.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TITULO CUARTO ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO I MULTAS FISCALES Y RECARGOS

ARTÍCULO 14. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50**% mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

ARTÍCULO 15. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO II GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 16. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO III ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 17. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la Tesorería Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 18. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 19. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	280.40
II. Servicio comercial	420.60
III. Servicio industrial	560.80

ARTÍCULO 20. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	70.10
b) Comercial	140.20
c) Industrial	280.40

Los pensionados, jubilados, afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%**; las personas discapacitadas recibirán un descuento del **70%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. El servicio medido se pagará a razón de la siguiente tabla por metro cúbico:

Domestico	Residencial	Mixto	Comercial/Servicios	Industrial
\$420.60	\$490.70	\$630.90	\$841.20	\$1051.50

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	350.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	490.70
c) Por los demás tipos de lotes	595.85

Estos derechos se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	280.40

- VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	6.00	
por cada una de las infracciones cometidas.		

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Para suministrar el servicio de agua a través de pipas propiedad del ayuntamiento a particulares será a razón de 5.25 UMA

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa, adicionalmente al pago por concepto anterior por tonelada será a razón de:	1.50
II. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso del relleno sanitario, contenedor de 6.00 metros cúbicos por movimiento o por mes:	1.70
III. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud por metro cuadrado	1.80
IIII. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día:	0.25
IV. Por recoger escombro en área urbana, por metro cúbico:	2.50
V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán por tonelada o fracción una cuota diaria de:	1.50
VI. En lo que respecta a desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, independientemente de su origen particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos municipales, que en coordinación con el departamento de ecología, realizarán la emisión de la certificación anual correspondiente, la cual tendrá un costo de:	2.00
VII. Para evitar la tira clandestina de escombro y/o similares, además de la quema no autorizada de basura orgánica e inorgánica en predios particulares, en vías públicas, áreas verdes, de recreación, monumentos históricos y de acceso	10.00

general a la población, en territorio municipal, el ayuntamiento impondrá la sanción equivalente a:

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.50	4.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	3.50
c) Inhumación temporal con bóveda	2.50	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.00	2.50
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.00	4.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	4.00	4.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.50
f) Permiso de traslado nacional		12.00
g) Permiso de traslado internacional		14.00
h) Sellada de fosa en cripta		2.50
i) Inhumación en fosa común		gratuita
j) Permiso de desmantelamiento y reinstalación de monumento		3.50
k) Permiso de cremación		3.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 25. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 83.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 59.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 24.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 12.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 53.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 43.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 33.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 28.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.500
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 30.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 30.00

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota	
anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior	
incrementada en un	

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

50%

UMA

ARTÍCULO 26. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente por metro cuadrado:

a) Construcción o modificación de obras:

1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar	0.200
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	0.200
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar	0.200
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar	0.561
5. Inmuebles para uso comercial y de servicios en zonas comerciales y de servicios. H3 unifamiliar	0.561
6. Inmuebles para uso industrial ligera	0.490
7. Servicios a la Industria	0.490
8. Áreas pavimentadas con concreto	0.074
9. Áreas pavimentadas con asfalto	0.074
10. Albercas hasta 50 m3 de capacidad	0.724
11. Albercas de más de 50 m3 de capacidad	1.000
12. Instalaciones diversas	1.050

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Las licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las que se refieren al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población Estratégico de Villa de Zaragoza, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zaragoza, y los que se generen en el año 2016.

b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

- 1.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **500.00 UMA**.
- 2.- Por la Expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagara por unidad **25.00 UMA** y en caso de sustitución se pagara por unidad **50.00 UMA**.
- 3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagara **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagara **10.00 UMA** por metro cuadrado.
- 4.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **100.00 UMA**.
- 5.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad **100.00 UMA**.
- 6.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **400.00 UMA**, **por cada cara adicional a la primera se cobrara** 100.00 UMA.
- 7.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagara 30.00 UMA y 2.00 UMA por cada metro cuadrado de anuncio.

8.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **400.00 UMA**.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrara **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

c).- Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 1.00 UMA por cada metro excedente.

Por el formato de solicitud de licencia de construcción 0.50 UMA.

Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a 0.50 UMA

Por los demás tipos de formatos se cobrarán a 0.10 UMA.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la dirección.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a 1.20 UMA.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 5.25% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el 5.25% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de 5.00 UMA. Además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de 0.10 UMA.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de construcción, etc. se cobrará 2.50 UMA.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará **1.00 UMA**, que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de 2.65 UMA

- II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de 2.00 UMA cada una.
- III. Por la expedición de actas de terminación de cualquier obra mayor que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de 5.00 UMA; por terminación de obra menor se cobrará una tarifa fija de 2.50 UMA; y por copia según artículo 28 fracción VI, de la presente Ley. Nomenclatura urbana.

La inspección de obras será gratuita.

- IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección Obras Publicas, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 2.75 UMA.
- V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de 7.00 UMA por inscripción; y de 5.00 UMA por refrendo anual.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrara una tarifa de 5.00 UMA.

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o, en su caso, avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará

una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.
- VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia o torgada, se cobrará una tarifa fija de 1.00 UMA más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.
- IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará 0.50 UMA.
- X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará 1.00 UMA.
- XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:
- a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen 5.00 UMA.
- b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios.

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva o habitacional de alta	3.50
densidad (H1)	
2. Interés medio o habitacional de densidad media alta (H2)	5.00
3. Residencial o habitacional de densidad mixto (H3)	12.00
4. Residencial campestre o habitacional de baja densidad (H4)	18.00
5. Para industria ligera	80.00
6. Para industria mediana	75.00
7. Para industria pesada	150.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte ma vor tarifa.

c) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamientos y condominios mayores de 2,000 m2 de terreno	47.50
2. Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1,999 m2 de terreno	20.00
3. Re lotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4. Subdivisiones y fusiones	10.00
5. Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
6. Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera.)	10.00
7. Registro de planos varios (vialidades públicas, donación	
anticipada, etcétera.)	10.00

d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0085
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0114
3) Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5) Fraccionamiento comercial	0.0605
6) Fraccionamiento industrial	0.0701
7) Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
8) Condominio horizontal industrial	0.0701
9) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.1158

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los

supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de Zaragoza.

e) Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5) Fraccionamiento comercial	0.0201
6) Fraccionamiento industrial	0.0201
7) Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
8) Condominio horizontal industrial	0.0600
9) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600

f) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Fraccionamiento de densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento de densidad media	100.00
3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4. Fraccionamiento comercial	200.00
5. Fraccionamiento industrial	200.00

- g) Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y re lotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la dirección de Obras Públicas, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará 7.00 UMA.
- h) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.
- i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de 25.00 UMA.
- j) Por la autorización de subdivisión y fusión de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobraran **10 UMA**. Por el excedente de metros cuadrados se cobrara por metro cuadrado o fracción 0.001 **UMA**.

Esta cuota es independiente de las obligaciones que al contribuyente le imponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

k) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO		UMA
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.0042
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0570	
3) Fraccionamiento de densidad media		0.0285
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.0302
5) Fraccionamiento comercial		0.0302
Fraccionamiento residencial campestre		0.0350
7) Condominio horizontal, vertical y mixto		0.0579

- I) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado 0.0210 UMA.
- II) Por el registro de planos de fusiones, se causarán 25.00 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XII. Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACION	COSTO Formato (DWF)
Plano del municipio	5.00 UMA
Plano de la mancha urbana	3.00 UMA
Plano de zona urbana Plano por colonia	1.00 UMA 0.50 UMA

Tabla "B" (Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACION	TAMAÑO	COSTO
Plano del municipio	120cm X 90cm	5.00 UMA
Plano de la mancha urbana	120cm X 90cm	5.00 UMA
Plano de zona urbana	90cm X 60cm	3.00 UMA
Plano por colonia	43cm X 27cm	1.00 UMA

XIII. Por expedición de planes y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.

INFORMACION	COSTO TAMAÑO	
	Formato Impreso Formato Magnético	120cm. X 90 cm (DWF).
P.M.D.U.	2.0 UMA	
P.M.D.U.C.P.E	2.0 UMA	
Otros Documentos Oficiales Aprobados	2.0 UMA	

XIV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará 5.00 UMA

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos del suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos:

	UMA
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo	5.00

II. Los derechos de licencia de usos de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda.	UMA
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
 2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal) 3. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio 	1.50
(unifamiliar)	2.50
4. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	5.00
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.00
6. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (Unifamiliar)	4.00
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00
8. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00

b) Aprovechamiento de los recursos naturales:

10.00

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

c) Alojamiento temporal

10.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

d) Comercio y servicios

Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo.

20.00

e) Servicios a la industria

20.00

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

f) Industria

Manufacturas menores, ligera, Mediana

40.00

g) Instalaciones especiales e infraestructura

20.00

Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.

Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio 500.00

h) Equipamiento urbano

0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recurso s económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos. **10.00**

i) Casetas telefónicas

5.00

j) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos).

10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a) Aprovechamiento de recursos naturales

UMA 50.00

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: fluorita, azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (ago staderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

b) Alojamiento temporal

20.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

c) Comercio

1. Comercio vecinal 5.00

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m² por local).

2. Comercio barrial 10.00

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m2 por local).

3. Comercio distrital 20.00

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droquería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y , cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de aqua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Comercio central 25.00

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

5. Comercio regional

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada.

35.00

5.00

d) Servicios

1. Servicio vecinal

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.

Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m².

2. Servicio barrial 10.00

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación

vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bici cletas. Motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado. (Mayores de 50.1 m2 por local)

3. Servicio distrital 20.00

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Servicio central 30.00

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

5. Servicio regional 40.00

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

6. Servicios a la industria y al comercio

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

40.00

e) Industria

1. Manufacturas menores 30.00

Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares),dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

2. Industria ligera 60.00

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

3.- industria mediana 70.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4.- Industria pesada 80.00

Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas alcoholicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa caustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretanicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linoleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sand blasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tinras, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

5. Equipamiento urbano

0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia,

centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos. 5.00

f) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). 10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

IV. La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50% mayor**, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Otros conceptos: UMA

a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo.
 Licencia de alineamiento y número oficial, Licencia de fusión, Licencia de subdivisión,
 Y constancia de números adicionales

1.00

- b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.
- VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO				UMA
De	1.00	а	1,000.00	0.50 por cada m2
De	1,001.00	а	10,000.00	0.25 por cada m2
De	10,001.00	а	1′000,000.00	0.10 por cada m2
De	1′000,001.00		en adelante	0.05 por cada m2

ARTÍCULO 28. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.15
3 Gaveta, por cada una	1.05
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.90
c) Permiso de construcción de capillas	6.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 29. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

ARTICOLO 23. Estos servicios se cobiaran comornie a las signientes tantas.	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota diaria será de	1.40
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	1.20
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.20
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.40
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.25
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.50

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 30. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.00

b) En días y horas inhábiles	5.00
c) En días festivos	6.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.00
b) En días y horas inhábiles	16.00
c) En días festivos	16.00
V. Registro de sentencia de divorcio	1.50
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.50
VII. Otros registros del estado civil	1.00
VIII. Búsqueda de datos	Sin costo
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.21
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.50
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	2.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble .	

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 31. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrara conforme a las cuotas siguientes:

.

Cuota anual por ocupación de la vía publica:

a) Por metro lineal aéreo	0.35 UMA
b) por metro lineal aéreo a personas físicas o morales que utilicen	
estructuras o postes que sean propiedad de Autoridades Federales,	
Estatales, Municipales o Paraestatales.	0.35 UMA
c) Por poste (por unidad)	2.00 UMA
d) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste	
(Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media	
tensión) por unidad.	50.00 UMA
e) por utilización de vía publica con aparatos telefónicos, por cada	
teléfono anual	30.00 UMA
f) Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y	
atraviesen la vía publica	100.00 UMA
g) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	0.10 UMA
h) Por trasformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo	
sobre el nivel de banqueta (no contemplado en los incisos	
anteriores) por metro cuadrado	10.00 UMA

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA **ARTÍCULO 33.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	1.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 34. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo siguiente: Por la instalación, canalización y permanencia de instalaciones de cables y tuberías subterráneas, de casetas telefónicas y postes de luz.

- I. Este derecho se causara por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas o subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.
- II. Este derecho lo pagará los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, gas o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal correspondiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

TIPO	UMA
Cableado/ducto subterráneo por metro lineal	0.10
Cableado aéreo por metro lineal	0.30
Caseta telefónica por pieza	1.00
Poste de luz por pieza	1 .00

El refrendo de estos conceptos será anual y su costo será igual al de los costos aquí enmarcados.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 35. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Difusión impresa	3.00 por millar
b) Difusión fonográfica	3.00 por día
c) Mantas colocadas en vía pública	1.50 por día
d) Carteles y posters por millar o pintas temporales	0.75 por millar
e) Anuncio pintado en la pared o vidrio	2.00 por m2 anual
f) Anuncio pintado tipo bandera poste	4.00 por m2 anual
g) Anuncio pintado tipo bandera pared	3.00 por m2 anual
h) Anuncio pintado colocado en la azotea	4.00 por m2 anual
i) Anuncio espectacular pintado	7.00 por m2 anual
j) Anuncio luminosos tipo bandera poste	5.00 por m2 anual
k) Anuncio luminosos tipo bandera pared	4.00 por m2 anual
I) Anuncio luminosos adosado a la pared	2.85 por m2 anual
m) Anuncio luminoso gas neón	3.25 por m2 anual
n) Anuncio luminoso colocado en la azotea	5.00 por m2 anual
o) Anuncio adosado sin luz	2.85 por m2 anual
p) Anuncio espectacular luminoso	9.00 por m2 anual
q) Anuncio en vehículos excepto utilitarios	9.00 por m2 anual
r) Anuncio proyectado	9.00 por m2 anual
s) En toldo	2.85 por m2 anual
t) Pintado en estructura en banqueta	2.85 por m2 anual
u) Pintado luminoso	5.00 por m2 anual
v) En estructura en camellón	4.00 por m2 anual
w) Los Inflables	2.85 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones V a la XXII de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen en un tiempo menor a un año pagaran este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 36. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- **III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 37. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de acuerdo al volumen o metro cuadrado por concepto de publicidad impresa o pintas según lo especificado en el Art. 22 de esta ley, Fracción I y IV, y la cuál no podrá ser menor a \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 38. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 39. La expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen, causara la obligación de pago y se cobraran conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Tratándose de permisos temporales podrá el Ayuntamiento expedirlos a quienes lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la Ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá el permiso municipal. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrara conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 40. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.20
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de	4.00
residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	1.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.	
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los	0.10
contribuyentes, deberá pagarse	0.10
VIII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
IX. Comprobante de no infracción	0.20
X. Cartas de no propiedad	0.20
XI. certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	0.50
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de	
Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	Sin costo
b) Información entregada en disco compacto	0.17
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.08

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA **SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 41. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastral	les se cobrarán sobre el monto del avald	ío y de acuerdo a las siguie	ntes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	3.20
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de		5.00		
II. Certificaciones se co	brarán de acuerdo a las siguientes cuot	as:		UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00		
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		4.00		
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00		
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00		

a) (b) (c) (d) \ e) \ f) \	Cartografía. Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno. Copia de plano de la cabecera Municipal o plano del Municipio. Copia de plano de región o zona catastral Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha. Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	UMA 3.00 5.00 3.00 4.00 1.50 1.75 2.00
IV. a) b) c) d) e) f)	Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos: En zona urbana o suburbana En predios rústicos Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha. Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional Marcación de puntos por par de coordenadas Ubicación de predios por coordenadas	2.00 3.00 25.00 3.50 1.00 4.00
V . I	nspección de campo.	
a) b)	Ubicación física de predios registrados en el padrón catastral Visita al predio para aclaración o rectificación de datos	2.00 3.00

VI. Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizara el movimiento en el padrón con un costo de 4.50 UMA por predio.

ARTÍCULO 42. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más Por cada luminaria instalada.	GRATUITO 10.00
fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	10.00
Por cada luminaria instalada.	
	1.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.00
, más	
Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 43. Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Derribo de Árboles y Palmas	2.00
II. Poda de árboles y palmas	1.50
III. Viaje de tierra	2.50
IV. Permiso de derribo o poda por terceros	1.00

Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo.

Con el fin de preservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionando a la autoridad 2 árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 44. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en mercados públicos, se pagará según la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Local exterior	\$ 216.00
b) Local interior cerrado	\$ 179.00
c) Local interior abierto grande	\$ 144.00
d) Local interior abierto chico	\$ 124.00
e) Puestos semifijos tamaño grande	\$ 116.00
f) Puestos semifijos tamaño chico	\$ 101.00
f) Uso de sanitarios por persona	\$ 3.50

- II. El uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición por escrito del interesado; cubriendo una cuota diaria de 0.25 UMA.
- **III.** Por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares será a razón de **20.00 UMA**, dejando un depósito de **10.00 UMA**, para cubrir algún daño material que se cause de lo contrario se reembolsara dicho depósito.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 45. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 46. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.70

APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 48. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes en el estado y por lo que respecta al panteón municipal se considerará lo siguiente:

- I. Venta de terrenos en panteón municipal:
- a) Por inhumación a perpetuidad

b) Por inhumación con posesión temporal (7 años)

DE 10.05 A 21.00 UMA DE 5.00 A 10.00 UMA

Estos costos aplicarán en todos los panteones del Municipio.

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 49. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.00
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	18.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.00
e) Ruido en escape	3.00
f) Manejar en sentido contrario	4.00

g) Manejar en estado de ebriedad	40.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00
i) No obedecer al agente	4.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en "u"	6.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
I) Falta de engomado en lugar visible	4.00
m) Falta de placas	6.00
n) Falta de tarjeta de circulación	2.00
ñ) Falta de licencia de conducir	6.50
o) Falta de luz parcial	4.00
p) Falta de luz total	6.50
q) Falta de verificación vehicular	3.50
r) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
s) Estacionarse en doble fila	4.00
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
u) Chocar y causar daños	11.00
v) Chocar y causar lesiones	20.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	40.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
y) Abandono de vehículo por accidente	10.00
z) Placas en el interior del vehículo	6.00
aa) Placas sobre puestas	20.00
ab) Estacionarse en retorno	2.50
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	15.00
ad) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, cada concepto	6.50
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
af) Obstruir parada de camiones	4.00
ag) Falta de casco protector en motocicletas y/o circular en sentido contrario	4.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.00
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones y/o en sentido contrario	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Tracer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	2.50
an) Intento de fuga	10.00
an) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.50
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin motivo	6.50
ar) Uso de carril contrario para rebasar	3.50
as) Vehículo abandonado en vía pública por más de 72 horas	4.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala sus características técnicas o la tarjeta de circulación	2.00
(Vehículos, Motos, Bicicleta, etc.)	2.00
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	10.00
av) Circular con pasaje en el estribo	2.50
aw) No ceder el paso al peatón	2.00
ax) No usar cinturón de seguridad	3.50
ay) Exceso de ruido en cualquier equipo de audio	5.00
az) Manejar con una mano ocupada	5.00
ba) Manejar utilizando un celular	5.00
wai ingai dulizarido di Celulai	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 21%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuen to previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

a) Por matanza no autorizada por rastro municipal

b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)

UMA

3.75

6.00

 c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad 	25.00 54.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	35.50
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada,	•
	5.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	5.50
 h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada 	3.50
por el introductor y/o comerciantes	2.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo	
	6.50
k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	4.50
I) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del **100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

 CONCEPTO a) Causar escándalo en lugares públicos b) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente 	UMA 5.00 3.15
dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.00
 c) Dejar animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes d) Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos 	3.00
particulares o exhibiciones de mercancías e) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas	3.50
particulares , monumentos, edificios públicos o de ornato. f) Borrar cubrir o destruir , los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las	8.00
señales de tránsito g) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o	5.00
asediarla de manera impertinente de hechos o por escrito. h) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública	3.00 5.00
 i) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública j) Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia 	8.00
o malvivencia k) Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas.	4.00 0.50
Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello.	3.50
VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS	
 CONCEPTO a) Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento b) Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma; teniendo en plazo 	UMA 5.25
de 72 horas, después de realizado el evento c) Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente	5.25 5.25

CONCEPTO a) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas	UMA
pornográficas o comerciar con ellos. b) Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos	11.00 6.50
 c) Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el municipio d) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, 	5.00
religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	10.50
VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL	
CONCEPTO a) No poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones del propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los	UMA
que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes b) No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y no	12.00
reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	10.00
 c) Celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad del municipio tratándose de salas y salones de espectáculos de todo tipo. 	25.00
d) Colocar en dichos salones sillas adicionales obstruyendo la circulación del público	13.50
 e) Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios f) Carecer en las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal 	15.00
a través del área responsable de protección civil general responsable de protección ci	18.00 8.00
IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS	
CONCEPTO	UMA
 a) Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marca el aforo respectivo b) Irrumpir personas no autorizados a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos 	12.00 5.00
X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	
CONCEPTO	UMA
 a) Turbar la tranquilidad, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes b) Queda prohibido a los negocios o industrias descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra 	5.00
especie; en drenaje, vía pública o manantiales que altere el equilibrio ecológico c) No mantener limpias las porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos,	30.00 4.50
basuras que contaminen	8.50
e) Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud	7.50
XI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTOS DE ASEO PÚBLICO	
CONCEPTO	UMA
 a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad 	1.50
b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en su casa	1.50
habitación o comercio	1.50
 c) Arrojar a la vía pública basura o otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos. 	2.00

XII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 51. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 52. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glos a o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.
- IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA REZAGOS

ARTÍCULO 53. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

SECCIÓN QUINTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 54. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEXTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 55. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 56. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 58. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.25 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 59. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 60. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 61. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y so lo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el periodo constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Zaragoza, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015 para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios,

2016, y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

SEXTO. Durante el ejercicio fiscal 2017, los usuarios del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que acudan a regularizar sus adeudos con el Ayuntamiento de Zaragoza, se les aplicara un ajuste de disminución de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero, y un 20% en el mes de marzo, en adeudos facturados mayores a dos meses de rezago y a sus accesorios fiscales.

SÉPTIMO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a través de acuerdos administrativos que sean aprobados por el Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015 para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2016, y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO	MUNICIPAL
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

QUINTA. Que para estas comisiones no pasa desapercibida la situación económica en la que se encuentra la ciudadanía. Tampoco es desconocido que los resultados de las recientes elecciones presidenciales del vecino país del norte influyen en la devaluación de nuestra moneda; y menos aún la próxima liberación del precio de la gasolina, lo que como consecuencia traerá un incremento en los bienes y servicios que las y los potosinos recibe, y por los que erogan determinadas cantidades que impactarán en su deteriorado poder adquisitivo, pues es del dominio público el bajo incremento que se refleja en el salario que percibe. Ya que como lo publica el Servicio de Administración Tributaria, SAT el salario mínimo de \$73.04, que percibía en el mes de enero de este año, fue aumentado a \$80.04, lo que corresponde a un 4.80 por ciento de incremento, es decir, \$7.00 que en muy poco abonan para solventar la situación que se avecina y augura, para el año próximo. Por lo que quienes suscribimos este instrumento parlamentario, valoramos que no haya algún incremento en las leyes de ingresos de los municipios del Estado, salvo las que por mandato habrán de observarse, como lo relativo a la Unidad de Medida de Actualización; o aquellas en las que se requiere precisar las remisiones de algún dispositivo. Es así, que se resuelve no aprobar la iniciativa citada en el proemio.

Virtud a lo anterior se expide la presente Ley de Ingresos, en la que se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; sin soslayar que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Por lo que se fija a los ayuntamientos, tasas, tarifas, o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones del incremento cero la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2017, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el

instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Valles, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUIDAD VALLES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CIUDAD VALLES, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de CIUDAD VALLES, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Estimado
Total	\$ 547,093,000.00
1 Impuestos	31,707,000.00

Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.	Ingreso	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Estimado	
11 Impuestos sobre los ingresos	80,000.00	
12 Impuestos sobre el patrimonio	30,000,000.00	
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	
14 Impuestos al comercio exterior	0.00	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	
16 Impuestos Ecológicos	0.00	
17 Accesorios	1,700,000.00	
18 Otros Impuestos	0.00	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00	
25 Accesorios	0.00	
3 Contribuciones de mejoras	3.144,000.00	
31 Contribución de mejoras por obras públicas	3,144,000.00	
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	3,111,000.00	
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
4 Derechos	17,813,000.00	
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,500,000.00	
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00	
43 Derechos por prestación de servicios	12,103,000.00	
44 Otros Derechos	3,000,000.00	
45 Accesorios	210,000.00	
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
5 Productos	500,000.00	
51 Productos de tipo corriente	500,000.00	
52 Productos de capital	0.00	
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
6 Aprovechamientos	14,850,000.00	
61 Aprovechamientos de tipo corriente	14,850,000.00	
62 Aprovechamientos de capital	0.00	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00	
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00	
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	
8 Participaciones y Aportaciones	379,000,000.00	
81 Participaciones	173,000,000.00	

Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Estimado
82 Aportaciones	148,000,000.00
83 Convenios	58,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	100,000,000.00
01 Endeudamiento interno	100,000,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- **I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:
 - a) Urbanos y suburbanos habitacionales:

AL MILLAR

1. Predios con edificación tipificada como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva

0.50

 Predios con edificación distintos a los del inciso anterior Predios baldíos 	0.75 1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio u oficina:1. Predios con edificación o sin ellas.	1.00
 c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial: 1. Predios ubicados en la zona industrial 1. Predios ubicados fuera de la zona industrial 	1.00 1.00
d) Predios rústicos:1. Predios de propiedad privada2. Predios de propiedad ejidal	0.75 0.50
e) Predios sin edificación, sin bardear o sin cercado	2.00

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.00 **UMA** y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A
			PAGAR
a)		Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA	A MINIMA A
			PAGA	R
a)	Hasta	\$ 50.000	50.00%	(2.00 UMA)

b)	De	\$ 50,001	а	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	а	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	а	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	а	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

Para el acreditamiento de la condición de persona indígena, las autoridades fiscales municipales tomaran en cuenta los padrones correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.66%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 15 **UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 20 UMA elevados al año; que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de Pensiones de Gobierno del Estado, u otro organismo o institución similar, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de actos jurídicos agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrara 5.00 **UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

- **II.** Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrara 6.30 **UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.
- **III.** Por recolección de basura por medio de contenedores de hasta 6.00 metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, se cobrara 4.00 UMA por movimiento.
- **IV.** Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, a solicitud hasta **0.15 UMA** por metro cuadrado, y por rebeldía de sus propietarios **0.30 UMA** por metro cuadrado de terreno. La dirección de Obras públicas reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.
- **V.** Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas 0.10 UMA por puesto, por día.
- VI. Por recoger escombro en área urbana 1.80 UMA por metro cúbico, previo estudio.
- VII. Por recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa:

De	Hasta	UMA
a) 0.01 m	8.00 m	0.02
b) 8.01 m	10.00 m	0.04
c) 10.01 m	en adelante	0.06

- **VIII.** Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará 9.00 UMA por día.
- **IX.** Uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cúbico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo, lo que resulte mayor, se cobrará **1.00 UMA.**

Serán exentos del pago los depósitos de basura industrial o comercial no peligrosa en el relleno sanitario y/o basurero municipal que no rebase el metro cúbico o tonelada.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:

UMA UMA
CHICA GRANDE

 a) Inhumación a perpetuidad b) Inhumación temporal c) Inhumación en fosa ocupada con exhumación d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda e) Inhumación temporal en sobre bóveda 	10.00 8.50 8.00 12.00 8.00	15.00 12.00 10.00 16.00 11.00
II. Por otros rubros:		UMA
 a) Inhumación en fosa común b) Constancia de perpetuidad c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos de cualquier culto 		Gratuito 1.00 9.50
d) Permiso de exhumación e) Permiso de cremación f) Certificación de permisos		8.00 8.50 1.00
 g) Permiso de traslado dentro del Estado h) Permiso de traslado nacional i) Permiso de traslado internacional j) Permiso para pasar con vehículo al cementerio 		3.00 3.00 3.00 3.00
k) Servicio de agua (por 2 botes)		\$2.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado, por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$ 158.00
b) Ganado porcino	\$108.00
c) Ganado ovicaprino	\$42.00
d) Becerro lactante	\$35.00
e) Ovicaprino lactante	\$17.00

Cuando el ganado señalado en esta fracción entre a sacrificio fuera del horario establecido, causará un incremento de un 100% del servicio total.

II. Por el servicio de uso de corral, por cabeza, por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$12.00
b) Ganado porcino	\$10.00
c) Ganado ovicaprino	\$10.00
d) Becerro lactante	\$10.00
e) Ovicaprino lactante	\$10.00

Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales.

III. Por el servicio de lavado de vísceras, por cabeza, causarán las siguientes:

CUOTA
\$50.00
\$23.00
\$15.00

IV. Por el servicio de refrigeración, por canal, por cada 24 horas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$30.00
b) Ganado porcino	\$25.00
c) Ganado ovicaprino	\$15.00

V. Por el servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ganado bovino y equino, cuarto de animal b) Ganado porcino, por cabeza c) Ganado ovicaprino, por cabeza d) Por el servicio de carga y descarga por personal del ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovicaprino por cabeza del rastro al lugar del establecimiento del particular	\$20.00 \$35.00 \$28.00 \$80.00

VI. Por el servicio de carga de las instalaciones del rastro municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ganado bovino y equino, por cuarto de animalb) Por ganado porcino, por cabezac) Ganado ovicaprino, por cabeza	\$5.00 \$8.00 \$8.00

VII. Por el servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$15.00
b) Por ganado porcino, por cabeza	\$30.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	\$30.00

VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal, se cubrirá la cuota de \$ 0.50 por kilogramo.

Todos los servicios prestados por el Rastro Municipal en días no laborables y de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

- **I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- **a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

	DE	HASTA	
1			
2	\$ 1.00	\$ 20,000.00	4 (cuatro al millar)
3	\$ 20,001.00	\$ 40,000.00	5 (cinco al millar)
4	\$ 40,001.00	\$ 60,000.00	6 (seis al millar)
5	\$ 60,001.00	\$ 80,000.00	7 (siete al millar)
6	\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	8 (ocho al millar)
7	\$ 100,001.00	\$ 300.000.00	9 (nueve al millar)
8	\$ 300,001.00	en adelante	10 (diez al millar)

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el doble de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable. Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta treinta m2 sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen más los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

- **b)** Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50**% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en las de construcción; y en ningún caso el cobro será menor a **1.05 UMA**
- c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.
- d) La inspección de obra será gratuita.
- e) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponda, se cobrarán las cantidades siguientes:

CONCEPTO	UMA
2011-2012	1.50
2001-2010	2.00
1991-2000	3.00
1981-1990	4.00
1970-1980	5.00
1969-Anteriores	6.00

- f) Plan de desarrollo urbano, en disco compacto 10.00 UMA
- g) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 10.00 UMA
- h) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta 3.00 UMA
- II. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo:
- a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán 1.50 UMA, por cada una.
- **b)** Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán **15.00 UMA**, por cada una.
- c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
- 1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
- 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el **inciso a**) de esta fracción.
- d) Por certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de 1.50 UMA.
- **III.** Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos; pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **4.00 UMA**.
- IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de 9.00 UMA por inscripción; y de 7.50 UMA por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.
- V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- **VI.** Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

- **VII.** Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:
- **a)** Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracciones, **XII, y XIX** de esta Ley, que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán **100.00 UMA** por cada una.
- **b)** Los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracciones, **XII, y XIX** de esta Ley, que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros de altura, se pagarán **200.00 UMA** por cada una.
- c) Para los anuncios señalados en las fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVII, y XXIII del artículo 27 de esta Ley, se pagará 15.00 UMA por cada una.
- VIII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán **300 UMA** por cada una.
- IX. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad 50.00 UMA

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios se pagará por unidad **100.00 UMA**

X. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	CUOTA
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva b) Fraccionamiento popular o densidad alta c) Fraccionamiento de densidad media d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial e) Fraccionamiento comercial f) Fraccionamiento Industrial g) Fraccionamiento residencial campestre h) Condominio horizontal industrial i) Condominio horizontal, vertical y mixto	\$0.35 \$ 0.50 \$ 2.40 \$ 2.50 \$ 2.50 \$ 2.95 \$ 2.95 \$ 4.75
,	•

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen este artículo y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el organismo paramunicipal operador del agua potable, podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

XI.- Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios

rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:

	UMA
1 De 0 m2 a 1000 m2	10.00
2 De 1001 m2 a 10000 m2	15.00
3 De 10001 m2 en adelante	25.00

XII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:

CONCEPTO	CUOTA/M2
a) Fraccionamientos densidad alta y media	\$ 0.65
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	\$ 0.85
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial	\$ 1.05

XIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Fraccionamiento de densidad alta 100.	00
b) Fraccionamiento de densidad media 100.	00
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial 200.	00
d) Fraccionamiento comercial 200.	00
e) Fraccionamiento industrial 200.	00

- XIV. Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.
- XV. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.
- XVI. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una cuota fija de 3.00 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por la devolución de documentación procesada o cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará una cuota de **5.00 UMA**

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:	
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de	
terreno	0.30
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	1.00
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2	5.00

Para predios individuales:

a) Interés social o popular, y popular con urbanización	
progresiva, hasta 150 m2 de terreno unifamiliar por predio	1.00
b) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de	
terreno plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	1.50
c) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 unifamiliar por predio	2.50
d) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	2.50
e) Vivienda Residencial de más de 300 m2 a 800 m2 unifamiliar por predio	6.90
f) Vivienda residencial, de más de 300 m2 a 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por	
predio	6.90
g) Vivienda campestre más de 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	11.50

II. Mixto, comercial y de servicio:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:

a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas	0.25
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos,	0.25
comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	

Para predios individuales:

- a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas
- b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento
- c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones
- d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales
- e) Gasolineras y talleres en general
- f) Industrias

En lo que se refiere a los incisos c), d), e) y f) de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrará conforme a lo siguiente:

			UMA
1.	De	1 m2 a 30m2	1.50
2.	De	31 m2 a 60 m2	2.50
3.	De	61 m2 a 100 m2	4.00
4.	De	101 m2 a 1000 m2	10.00
5.	De	1001 m2 en adelante, se determinará su costo de acuerdo al	1.00
		giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 m2	

Para los incisos a) y b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.

Para licencias de funcionamiento comercial (giros blancos) apertura Para licencia de funcionamiento comercial (giros blancos) refrendo 10.00 UMA 5.00 UMA

III. Casetas telefónicas 10.00 UMA

IV. Otros:

a) Aprovechamientos de recursos naturales	1.00 UMA
b) Alojamiento temporal	1.50 UMA
c) Servicios a la industria	3.00 UMA
d) Fraccionamientos para industria ligera	1.50 UMA
e) Fraccionamiento para industria mediana	2.00 UMA
f) Fraccionamientos para industria pesada	2.50 UMA

g)	Instalaciones especiales e infraestructura	1.00 UMA
h)	Equipamiento urbano	0.60 UMA

La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, de carácter privado, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.5 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo.

La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO			UMA/M2	
De	1.00	а	1,000.00	0.50
De	1,000.01	а	10,000.00	0.25
De	10,000.01	а	1'000,000.00	0.10
De	1'000,000.01	а	EN ADELANTE	0.05

VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo, 2.50 UMA

VII. Por los derechos anuales de la licencia de uso de suelo indefinida para funcionamiento se cobrará el 50% de lo señalado en la fracción II de este artículo, sin que en ningún caso se pague menos de 1.5 UMA.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:	UMA
a) Fosa, por cada una	1.20
b) Bóveda, por cada una	1.20
c) Gaveta, por cada una	1.20

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

a) de ladrillo y cemento	4.20
b) de cantera	1.20
c) de granito	2.20
d) de mármol y otros materiales	2.20
e) piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada uno	3.90
III. Permiso de construcción de capillas	0.70
III I diffice de concuración de capillac	12.00

V. Permiso de fosa y construcción (3 gavetas)

5.00

30.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Por los servicios de Tránsito se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa:	UMA
a) Automóviles o camionetas	7.00
b) Motocicletas	3.00
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.58
e) Camionetas de 3 toneladas	0.67
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.80
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tracto camiones con semirremolque	1.60

- III. La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrán otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de 3.60 UMA.
- **IV.** Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro, y soliciten personal adicional para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **4.00 UMA**, por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.
- V. Por la impartición de cursos de manejo la cuota será de 3.00 UMA por persona.

ARTÍCULO 22. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

- **I.** Revisiones, certificaciones y permisos
- a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobres sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

		UMA
a)	Grande	10.00
b)	Mediano	5.00
c)	Pequeño	3.00
d)	Micro	1.00
e)	Edificios públicos	5.00

f)	Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
g)	Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
h)	Expendios de materiales peligrosos	10.00
i)	Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.12
j)	Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan,	
	suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos,	
	explosivos, flamables	15.00
k)	Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
I)	Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
m)	Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	2.00
n)	Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	4.00
o)	Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	6.00
p)	Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	4.00
q)	Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local,	
	no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
r)	Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
s)	Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	20.00
t)	Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
u)	Verificación del ejercicio de simulacros	5.00

II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

a)	Instituciones de educación básica(preescolar, primarias y secundarias	6.00
b)	Guarderías, estancias infantiles	4.00
c)	Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
d)	Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	20.00
e)	Estacionamientos	10.00
f)	Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	20.00
g)	Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
h)	Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	15.00
i)	Centros comerciales, plazas comerciales	10.00
j)	Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios	6.00
k)	Clínicas y hospitales	20.00
I)	Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros	5.00
m)	Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
n)	Paletería y neverías	5.00
o)	Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00
p)	Fondas, torerías, cafeterías o similares	5.00
q)	Papelerías	5.00
r)	Central o terminal de autobuses	10.00
s)	Farmacias o boticas	5.00
t)	Misceláneas y/o tiendas	5.00
u)	Talleres mecánicos, eléctricos o yonkees y otros	5.00
v)	Talleres industriales o industrias	15.00
w)	Agencia de autos o lotes de autos	10.00
x)	Centro deportivos y gimnasios	5.00
y)	Pizzerías y panaderías	5.00
z)	Funerarias	10.00
aa)	Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	10.00
) Paqueterías-mensajería	4.00
) Fumigadoras	4.00
) Purificadoras	4.00
	e) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
ar,	Bodegas	4.00

III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos por cada uno 2.00 UMA

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO I. Registro de nacimiento o defunción	CUOTA Gratuito.
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de conocimiento de menores de edad	\$30.00
III. Celebración de matrimonio en la Oficialía:a) En días y horas de oficinab) En días y horas inhábiles	\$100.00 \$ 150.00
 IV. Celebración de matrimonio a domicilio: a) En días y horas de oficina b) En días y horas inhábiles La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos 	\$ 500.00 \$ 750.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$150.00
VI. Otros registros del estado civil	\$30.00
VII. Por la expedición de certificaciones	\$40.00
VIII. Búsqueda de datos por año	\$ 15.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria	\$30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	\$120.00

XI. Por registro de reconocimiento de hijo	\$30.00
XII. Por anotación marginal	\$30.00

XIII. Por registro extemporáneo de nacimiento

Sin costo

En las fracciones XII y XIII que anteceden, el costo será gratuito cuando su expedición provenga de trámite administrativo o judicial solicitado o instruido por autoridad competente.

En el caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos económicos y previa validación del DIF Municipal, así como de los titulares de cada uno de los registros o autoridad competente, se podrá autorizar la expedición de actas en forma gratuita.

La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.

Los servicios señalados en la fracción VI, cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter de urgente, costara el doble.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía publica subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará conforme a lo siguiente:

I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:

	UMA	
a) Por metro lineal aéreo	0.35	
b) Por poste (por unidad)	2.00	
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste	100.00	
por unidad (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión)		
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono	30.00	
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y		
que atraviesen la vía pública	300.00	
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	0.10	

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por el uso o explotación de espacios en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 2.00 por cada 15 minutos o fracción de quince minutos.

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será **gratuito.**

Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

- **II.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de **10 UMA** por unidad, en un cajón de estacionamiento de 6 metros de longitud y 3 metros de ancho. El costo para unidades de mayor longitud, será el resultado de la división de los metros lineales aprobados por la Dirección de tránsito entre la longitud de un cajón de 6 metros. La fracción resultante será ajustada al entero siguiente superior.
- **III.** Tratándose de rampas de taxis se aplicará la siguiente tarifa anual por cajón:

No están permitidas rampas con más de 12

	Primer cuadro de población centro	Área urbana (no comprende zona centro)	Área	rural
a) Rampas con número de cajones de 1 a 6,	12.00 UMA	7.00 UMA	3.50	UMA
b) Rampas con número de cajones de 7 a 12, pagará:	17.00 UMA	11.00 UMA	7.00	UMA

SECCION DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.20 UMA, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y, en su caso, aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por éste establecidas.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

	SUBTERRANEA UMA	AEREA UMA
De 1.00 a 100.00	10.00	15.00
De 100.01 a 200.00	12.50	20.00
De 200.01 a 500.00	15.00	25.00
De 500.01 a 1,000.00	17.50	30.00
De 1,000.01 a 1,500.00	20.00	35.00
De 1,500.01 a 5,000.00	25.00	40.00
De 5,000.01 en adelante	30.00	45.00

III. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar 0.50 **UMA** por metro lineal.

SECCIÓN DÈCIMA PRIMERA SERVICIOS LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

TIPO DE ANUNCIO O PUBLICIDAD	UMA
I. Difusión impresa	1.00, por millar
II. Difusión fonográfica	
a) Fija	1.00, por día
b) Móvil: foránea, (por vehículo)	1.00, por día
c) Móvil: local, (por vehículo)	1.00, por día
III. Mantas colocadas en vía pública	1.00, por m2 por anuncio
IV. Pendones	1.00, por m2 por anuncio
V. Carteles, póster y/o papeletas	2.00, por millar
VI. Anuncio temporal pintado en pared	1.00 por cada m2 por

VIII. Anuncia nintada an vidria	anuncio
VII. Anuncio pintado en vidrio	Exento
VIII. Anuncio pintado tipo bandera poste	2.00, por m2 anual por anuncio
IV Anumaia mintada tina handara narad	
IX. Anuncio pintado tipo bandera pared	1.00, por m2 anual por
V Anuncia nintada adacada a calcanda an navad (lana da vinil impressa)	anuncio
X. Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa)	2.00, por m2 anual por
VI. Aguaria giutada, calacada en la aguata	anuncio
XI. Anuncio pintado, colocado en la azotea	2.00, por m2 anual por
VII. Assurais somestanden nintada	anuncio
XII. Anuncio espectacular pintado	4.00, por m2 anual por
VIII. A grandia la maine de a la maine de timo la condessa de cond	anuncio
XIII. Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste	3.00, por m2 anual por
WWW A COLUMN TO THE COLUMN TO	anuncio
XIV. Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared	2.00, por m2 anual por
WW As a selection of the selection to a few and the	anuncio
XV. Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared	2.00, por m2 anual por
VVII. A sussais huminassa saa saa'a	anuncio
XVI. Anuncio luminoso gas neón	1.00, por m2 anual por
VVIII. A sussein luminose e illuminose e aleccado en la contra	anuncio
XVII. Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea	3.00, por m2 anual por
XVIII. Anuncio de letras adosadas	anuncio
AVIII. Allulicio de letras adosadas	1.00 por m2 anual por anuncio
XIX. Anuncio espectacular luminoso o iluminado	5.00 por m2 anual por
Andricio especiaculai luminoso o iluminado	anuncio
XX. Anuncio espectacular electrónico	5.00, por m2 anual por
AA. Anuncio especiacular electronico	anuncio
XXI. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	5.00 por m2 anual por
Anuncio en verneulos, excepto utilitarios	anuncio
XXII. Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de	anuncio
proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos	5.00, por m2 anual por
electrónicos promuevan alguna publicidad)	anuncio
electronicos promuevan alguna publicidad	andricio
XXIII. Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas	2.00, por m2 anual
que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio	2.00, por m2 andar
que sirva de para sor y que publiche um producto o servicio	
XXIV. Pintado luminoso	5.00, por m2 anual
75441 I III. Mado Infillioso	5.55, por 1112 arradi
XXV. Anuncios y publicidad por medios diversos (Botargas, inflables,	
bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para	1.00 por aparato o juego por
publicitar alguna negociación, producto, o servicio)	día
,	
1	

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente. Las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXV, serán aprobadas y/o autorizadas mediante un permiso otorgado en esta dirección.

La fracción **XXI** por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto por la fracción II inciso b), y la segunda en la fracción I, según sea el caso.

Nota: el vehículo utilitario solo deberá tener la publicidad exclusiva de la empresa propietaria.

Las fracciones, **XII y XIX**, los anuncios espectaculares cuando tengan dos caras, se pagarán ambas de acuerdo con lo dispuesto en las mismas fracciones.

Queda prohibida la colocación de anuncios pintados en estructura en banqueta y mamparas en vía pública, así como también queda prohibida la instalación de anuncios en estructura, concreto o de cualquier otro material en camellón, excepto señaléticas oficiales las cuales no causarán contribución.

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior, en los siguientes supuestos:

- I. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. La publicidad que no persiga fines de lucro o comerciales.

ARTÍCULO 30. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los empresarios o promotores harán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$7,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin que se genere derecho a reembolso al empresario o promotor, y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIO DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Ciudad Valles, o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UMA y se efectuará dos veces al año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, se cobrará la cantidad de **1.00 UMA**
- II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de **1.00 UMA**, por cada uno.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIO DE LICENCIA Y REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas, y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen, y ya no se requerirá el permiso municipal.

Cambio de domicilios en licencias de funcionamiento giro blanco o giro rojo se cobraran 4 UMA

SECCIÓN DEÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.	Actas de cabildo, por foja	\$	71.00
II.	Actas de identificación, cada una	\$	24.00
III.	Constancia de datos de archivos municipales, por foja	\$	28.00
IV.	Constancia de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extraniería cartas de residencia cada una	\$	50.00
٧.	Constancia de estado civil (concubinato)	\$	80.00
VI.	Certificaciones diversas, cada una, con excepción de las señaladas en la fracción V del artículo 36 y fracción II de este artículo.	\$	24.00
VII.	Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	\$10	00.00

VIII.	Certificación de contratos	\$ 60.00
IX.	Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración	\$ 50.00
X.	Expedición de copia simple, por hoja	\$ 3.50
XI.	Por cada disco compacto	\$ 50.00
XII.	Por búsqueda de datos de Archivo Municipal	\$ 30.00
XIII.	Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal	\$ 50.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. Los derechos por servicios que preste el catastro municipal se pagarán, conforme a las siguientes tarifas, por cada pieza:

I. Copias e impresiones	UMA
a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno	10.00
b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante (pieza de 60 x c) Por cada capa adicional de plano general	2.50 5.00
d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)	3.60
e) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuolas del predio y configuración de la	5.00
manzana, hoja tamaño carta y oficio	
	5.00
f) De plano manzanero lotificado digital	40.00
	10.00
g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia	5.00
h) Por cada capa adicional de plano general	5.00
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:	4.60
1. Sin nombres de colindantes	3.60
2. Con nombres de colindantes	4.60
3. Con cuadro de construcción geo referenciado (rumbos, distancias y coordenadas)	7.00
j) De planos de predios rústicos	
1. Hasta 5-00-00 hectáreas	15.00
2. Más de 5-00-00 hectáreas	25.00
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color	10.00
I) De registro en sistema	2.50
m) Aviso de transmisión patrimonial	2.50
n) De avalúos catastrales	
II. Certificaciones.	3.00
a) Certificaciones de documentos catastrales	1.80
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor	9.36
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	1.80
d) Constancia de pago del impuesto predial	1.00
e) Certificaciones de deslindes	1.80
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral	2.00

g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del	
armado de manzana, por cuenta catastral primordial	4.16

- III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.
- a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo, y de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde \$1.00 en adelante

2.00 al millar

La tarifa mínima por avalúo será de **4.50 UMA**, y deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo. Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a **4.50 UMA**, se deberá cubrir la diferencia.

Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.

Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.

b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:

 DENSIDAD BAJA: Por fraccionamiento Más por lote 	UMA 15.76 0.27
2. DENSIDAD MEDIA: 2.1. Por fraccionamiento 2.2. Más por lote	11.25 0.18
3. DENSIDAD ALTA3.1. Por fraccionamiento3.2. Más por lote	9.00 0.10

c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

	UMA
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales	2.50
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales	4.00
más, por cada kilómetro recorrido	0.10

d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos:

e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Tratándose de predios urbanos:

					UMA
1.1. De	0	а	120.00	m2	7.00
1.2. De	120.01	а	200.00	m2	7.30
1.3 . De	200.01	а	300.00	m2	8.10
1.4. De	300.01	а	500.00	m2	9.00
1.5. De	500.01	а	1,000.00	m2	10.70
1.6. De	1,000.01	а	2,000.00	m2	13.80

- 2. Tratándose de predios rústicos
- 2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados 16.00
- 2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados 18.00
- 2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más 22.50

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la sUMA que resulte se reducirá al **50%** tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente

Deslinde en rebeldía de partes

20.00 UMA

- f) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:
- 1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis) **76.40 UMA**
- 2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis)
 76.40 UMA
- **3.** Por cada vértice propagado fotográficamente.

23.30 UMA

- g) Para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias 3.00 UMA
- **IV.** Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:
- a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:

CONCEPTO	CUOTA
1. Por tipo de interés social o densidad alta	\$ 0.45
 Por tipo popular con urbanización progresiva Por densidad media Por densidad baja o residencial Comercial Industrial Residencial campestre 	\$ 0.50 \$ 0.70 \$ 1.00 \$ 1.50 \$ 1.80 \$ 2.00

La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas será de 2.75 UMA

b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:

	UMA
1) De 0m2 a 1,000m2	5.00
2) De 1,001m2 a 10,000m2	8.00
3) De 10,001m2 a 100,000m2	10.00
4) De 100,001 m2 a 500,000 m2	15.00
5) De 500,001 m2 a en adelante	20.00

- c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial 2.25 UMA
- **d)** Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:
- 1. Por cada lote, departamento, finca o local.

1.80 UMA

- e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:
- 1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00

2.00 UMA

2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00

3.00 UMA

- f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios
 1.80 UMA urbanos
- **V.** Por modificar registros manifestados erróneamente.

1.50 UMA

- VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:
- a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas)

75.00 UMA

- **b)** Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, **20.00 UMA** nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860)
- c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano

62.00 UMA

- VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:
- **a)** Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura **145.00 UMA** de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas

VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura 72.00 a 145.00 UMA de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860).

SECCION DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Municipal, conforme a las siguientes tarifas expresadas en salarios mínimos:

	UIVIA
I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	100
II. Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad particular.	150
b) En su modalidad regional	200
III. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su	100
modalidad particular.	
IV. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su	150
modalidad regional.	
V. Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en	50
materia de impacto ambiental	
VI. Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos	30
establecidos en la autorización de impacto ambiental	

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- a) Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público
 4.00 UMA.
- **b)** Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.
- c) Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.81 UMA**, más **2.37 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente

SECCIÓN DECIMONOVENA APOYO A EVENTOS

ARTÍCULO 38. Los derechos generados por la instalación de tarimas por parte del ayuntamiento en apoyo a los diversos eventos, será conforme a la superficie de la tarima como a continuación se describe:

Tarima de:	UMA
De 04 m2	04
De 12 m2	80
De 20 m2	12
De 36 m2	16
De 48 m2	20
De 60 m2	24

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIO DE BANDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Los servicios que preste la Banda Municipal serán a razón de \$1,500.00 por hora.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y en otras instalaciones municipales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

\$ 11.00
\$ 7.00
\$ 68.00
\$ 58.24
\$ 3.00

Con relación al servicio señalado en el inciso **e)** los locatarios de los mercados realizarán el pago de **\$3.00** del cobro establecido, siempre y cuando estén al corriente con sus pagos de arrendamientos respectivos.

II. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará lo siguiente por día:

a) 0.01 hasta	3 metros cuadrados	\$ 4.00
b) 3.01 hasta	6 metros cuadrados	\$ 7.00
c) 6.01 hasta	10 metros cuadrados	\$ 12.00

En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los 10 metros cuadrados. Por este concepto se otorgará una reducción del **50%** para los vendedores indígenas.

- **III.** Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una cuota diaria de **0.50 UMA** por cada uno.
- IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de 1.00 UMA por cada uno.

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de **250** metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran **\$ 20.00** diarios

- **V.** El otorgamiento en uso de instalaciones municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.
- VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:

	OWA
a) A perpetuidad	7.50
b) Temporalidad a 7 años	4.50
c) Fosa común	Gratuito

VII. Uso de albercas en unidades Deportivas:

a) Por persona	\$ 22.00
b) Pase mensual	\$ 450.00
c) Por curso de natación (1 mes)	\$ 300.00

VIII. Uso de baños habilitados para cobro en cualquier instalación municipal Por persona \$ 3.00

ARTÍCULO 41. Los gastos de lazo, manutención y transporte, a razón de su costo y precio en el mercado que se originen, por animales depositados en el corral municipal, ya sea por disposición de la misma autoridad, por extravío o por solicitud, serán cubiertos por el interesado.

CAPITULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del ayuntamiento de Cd. Valles, San Luis Potosí, así como el Comité de Obras respectivo. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.50 UMA por ejemplar.

APARTADO B VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. En ejercicio de las facultades que le confieren las leyes y reglamentos, el municipio podrá percibir ingresos por concepto de multas, de acuerdo con la siguiente clasificación:

MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno; las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Al conductor que convenga las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con una multa. El propietario del vehículo es responsable solidario del pago de la multa. Las multas corresponden al importe de días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, conforme a la siguiente clasificación.

FALTAS I. Sistema de luces	MULTA	UMA
	sterior	20.00 20.00 4.00 5.00 4.00 5.00 4.00 6.00
 i) No hacer cambio de luces j) Utilizar luces no reglament k) Circular con luces apagad l) Circular con faros de niebl 	las.	4.00 6.00 6.00 6.00
II. Accidentes a) Accidente leve b) Accidente por alcance c) Accidente por alcance dan d) Maniobras que puedan oc e) Causar danos materiales. f) Derribar personas con veh g) Causando herido (s). h) Causando muerte (s). i) Si hay abandono de la (s) ve	casionar accidente ículos en movimiento.	10.00 10.00 20.00 10.00 13.00 15.00 20.00 100.00 20.00
j) Abalanzar el vehículo sobre k) Insulto o amenazar a auto l) Intento de fuga. m) Transportar cargas sin pen) Atropellar a una persona de ñ) No dar aviso de accidente o) Abandono de vehículo por	ermiso correspondiente. con bicicleta.	20.00 15.00 10.00 10.00 10.00 15.00
a) Hacer servicio público no auto a) Hacer servicio público cor b) Hacer servicio público loca c) Falta de permiso de la car d) Transportar explosivos sir e) Transportar explosivos o si f) Exceso de carga o derram	n placas particulares. al con placas federales. ga. n abanderamiento. ubstancias peligrosas contaminantes sin autorización	30.00 30.00 10.00 500.00 500.00 20.00

g) Exceso de carga peligrosa o derramándola;	100.00
h) Hacer maniobra de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el	
permiso correspondiente.	20.00
i) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	5.00
j) Falta de permiso para carga particular.	20.00
k) Falta de banderolas en la carga salida.	10.00
 l) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil. m) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de 	10.00
comunicación.	100.00
IV. Carrocerías	100.00
a) Circular con carrocería incompleta o en mal estado.	10.00
a) onotice con carrocoria moompicia o on mai collado.	
V. Circulación prohibida.	
a) Circular con remolque, sin placa o sin permiso.	7.00
b) Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.	20.00
c) Circular en reversa interfiriendo el tránsito.	5.00
d) Circular sin conservar la distancia debida.	5.00
e) Por circular en carril diferente al debido.	6.00
f) Circular en sentido contrario.	10.00
g) Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	6.00
h) Circular haciendo zigzag.	10.00
i) Circular en malas condiciones mecánicas.	6.00
j) Circular sin precaución en vía de preferencia k) Circular con carga sin permiso correspondiente.	10.00 6.00
I) Circular con las puertas abiertas, sin puertas.	5.00
m) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación.	5.00
n) Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado.	11.00
ñ) Circular sobre la banqueta	10.00
o) Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones.	2.00
p) Circular en bicicleta en sentido contrario.	3.00
q) Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas.	8.00
VI. Exceso.	
a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido.	10.00
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido.	15.00
c) Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido.	20.00
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido.	22.00
VII. Soborno.	
a) Tentativa	20.00
b) ConsUMAdo	40.00
VIII. Conducir	
a) Candusia and unimas unada da abuiadad	00.00
a) Conducir con primer grado de ebriedad.	30.00
b) Conducir con segundo grado de ebriedad.	40.00
 c) Conducir con tercer grado de ebriedad. d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica. 	50.00 50.00
e) Negarse a que le hagan examen médico.	40.00
f) Conducir sin licencia de manejo.	8.00
g) Conducir con licencia vencida.	8.00
h) Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.	6.00
i) Conducir sin permiso, siendo menor de edad.	18.00
j) Conducir sin casco en motocicleta.	10.00
k) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y	20.00
mercados.	∠∪.∪∪

Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicletas m) Conducir con menores en motocicleta.	10.40 10.00
IX. Equipo mecánico	
 a) Falta de espejos retrovisores. b) Falta de claxon. c) Falta de llanta auxiliar. d) Falta de limpiadores de parabrisas. e) Falta de banderolas. f) Falta de silenciador en el escape. g) Falta de parabrisas. h) Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces i) Falta de luces direccionales. j) Falta de verificación vehicular. 	4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00 4.00
X. Frenos	
a) Frenos en mal estado.	10.00
XI. Estacionamiento prohibido.	
a) Estacionarse en lugar prohibido b) Estacionarse obstruyendo la circulación. c) Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio. d) Estacionarse sobre la banqueta. e) Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido f) Estacionarse en doble fila g) Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento. h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento. i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas. j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas. k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga. l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias. m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública. n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública. ñ) Estacionarse en retorno. o) Obstruir parada de camiones.	4.00 6.00 8.00 6.00 5.00 6.00 4.00 6.00 5.00 5.00 20.00 20.00 7.00 10.00
XII. Placas	
 a) Sin una placa b) Falta de engomado en lugar visible. c) Sin dos placas d) Sin tres placas (remolque) e) Con placas ilegibles. f) Uso indebido de placa de demostración. g) Placas sobrepuestas. h) Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo. i) Placas adheridas con soldadura o remachadas. j) Circular con placas sin el engomado vigente. k) Bicicleta sin registro. l) Circular sin placa en motocicleta. m) Placas ocultas. n) Una placa colocada en forma invertida. 	4.16 4.16 10.40 11.00 4.00 10.00 40.00 7.00 10.00 4.00 7.00 4.00 4.00

ñ) Las dos placas en similares circunstancias.	8.00
XIII. Precaución a) Bajar o subir pasaje sin precaución. b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido. c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento. d) Cargar combustible con pasaje a bordo. e) No apartar el motor al cargar combustible f) No disminuir la velocidad en tramo en reparación. g) Dar la vuelta en lugar no permitido. h) No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales. i) No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho. j) Invadir la línea de paso de peatones. k) No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros. l) Pasarse la luz roja de semáforos. m) Continuar el movimiento en luz ámbar. n) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad. ñ) Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares.	10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 6.00 10.00 4.00 4.00 5.00 15.00 7.00 5.00
XIV. Señales	
 a) No hacer señales para iniciar una maniobra. b) No obedecer las señales del agente. c) Hacer señales innecesarias. d) Dañar o destruir las señales. e) Instalar señales sin autorización. f) Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización. g) No obedecer señalamiento restrictivo. h) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública. 	4.00 6.00 3.00 10.00 6.00 4.00 5.00 10.00
XV. Tarjeta de circulación.	
 a) No portar tarjeta. b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo. c) Presentar tarjeta de circulación ilegible. d) Alterar el contenido de sus datos. e) Negar tarjeta. 	5.00 5.00 4.00 8.00 7.00
XVI. Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.	
a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo. b) Pasajeros con pies colgando. c) Pasajeros sobre vehículo remolcado. d) Transitar con las puertas abiertas. e) Tratar mal a los pasajeros. f) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden. g) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros. h) Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor. i) Traer acompañante. j) Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto. k) No cumplir con el horario autorizado. l) Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina. m) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente. n) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte. o) Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento. p) Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento.	10.00 7.00 7.00 7.00 4.00 6.00 2.00 4.00 3.00 3.00 10.00 10.00 4.00 5.00

r) Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes. 4.00 XVII. Varios a) Producir ruidos molestos en centros poblados. 6.00
a) Producir ruidos molestos en centros poblados. 6.00
a) Producir ruidos molestos en centros poblados. 6.00
1 \ 1 \ 1 \ 1 \ 1 \ 1 \ 1 \ 1 \ 1 \ 1 \
b) Hacer uso indebido del claxon. 4.00
c) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero.
d) Por llevar un infante entre el conductor y el volante.
e) Por contaminar visiblemente el ambiente. 6.00
f) Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica. 10.00
g) Por que el infraccionado se niegue dar su nombre. 5.00
h) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida. 4.00
i) Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública.
j) Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente. 5.00
k) Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.
I) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia). 20.00
m) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. 6.00
n) Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública. 25.00
ñ) Producir ruido en escape. 4.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas de los incisos: f), g), h), i), j), k), y l) de accidentes; así como los incisos a), b), c), d), i), y l) de conducir; y m) de servicio público.

Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Noveno, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este municipio serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

	UMA
a) No respetar las tarifas autorizadas.	20.00
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	10.00
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.	50.00
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.	50.00
e) No colocar los avisos al público.	10.00
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la visita del público	10.00
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	20.00
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.	30.00
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.	10.00
j) Omitir la entrega del boleto.	10.00
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	10.00
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	15.00
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo	20.00

n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	20.00
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.	20.00
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.	30.00
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	30.00
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda.	30.00
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	50.00
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.	50.00
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento.	20.00
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.	50.00
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.	50.00

XVIII. Parquímetros

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en días de salario mínimo general vigente en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

I Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de	5 a 12
II Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de	5 a 12
III Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de	5 a 12
IV Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de	15 a 18
V Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de	40 a 80
VI Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de	40 a 80
VII Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de	5 a 12
VIII Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de	40 a 60
IX Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de	4 a 5
X Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de	1
XI Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el	40 a
daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de	60
XII Por robo de inmbolizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones	40 a
legales a que haya lugar, será de	80
XIII Por concepto de inmovilización de vehículos	CUOTA \$75.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%, con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.

II. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos,

ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	60.00
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo hUMAno	60.00
d) Venta de carne sin resello o infectada	60.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	60.00
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro	
municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro	
municipal, sin autorización del mismo	20.00
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de	
porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00
I) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	50.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el trasporte	50.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos	30.00
cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos	
en el piso	
ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASÍ COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Ecología para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en cada uno de ellos.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDADY DEL CATASTRO.

Se cobrarán multas por violación a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Catastro para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en cada uno de ellos.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de salario mínimo general de la zona, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	UMA
 a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia: c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les 	50.00 400.00
impondrá: d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden,	200.00
suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia: e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda	500.00
bebidas adulteradas: f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de	400.00
venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí:	50.00

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

- 1. El nivel económico del infractor.
- **2.** El grado de estudios del infractor.
- **3.** Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida.
- **4.** El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción. La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.
- **5.** La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.

6. La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos. Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.

Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

VIII. SE COBRARÁN MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES ASÍ COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

SECCIÓN SEGUNDA ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, las que después de haber sido autorizadas no havan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- **III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoria Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A REZAGOS

ARTÍCULO 51. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicadas a cada caso.

APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados, para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios, están obligados a entregar al ayuntamiento.

Cuando se trate de donaciones destinadas a un fin específico, así deberá manifestarse en el recibo correspondiente para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio un aprovechamiento de 0.10 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TITULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo de Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

CAPITULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPITULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos

del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TITULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Son los ingresos obtenidos por la obtención de empréstitos, autorizados por el H. Ayuntamiento Constitucional y/o ratificados por el H. Congreso del Estado, siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones de organismos financieros nacionales. Asimismo incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de rescates financieros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2017 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto el artículo 7º de este Decreto.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3º. del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se condonará el pago por los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2016 y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

SEXTO. Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con capacidades diferentes, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales y puestos de los mercados municipales, siempre y cuando:

I) Estén al corriente en sus pagos.

- **II)** Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local o puesto; estar en posesión del local o puesto, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.
- III) Los locatarios que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 28 febrero del 2016, gozarán de un descuento del 25%; éste no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

SÉPTIMO. A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la tercera fracción del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se les otorgará un estímulo de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

OCTAVO. Por lo que respecta a la creación e instalación de nuevas empresas o ampliación a las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo, se otorgarán los siguientes estímulos o incentivos fiscales:

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil catorce, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, rezonificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas físicas o morales que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal o quien tenga poder para representarlo ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente, así como la licencia de uso de suelo, notificando el número de nuevos empleos directos que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.

NOVENO. Tratándose de derechos y cuando no se determine la fecha límite de pago, y esté establecido su cobro por día, mes o año, se entenderá que deberá realizarse el mismo día, los primeros diez días y en los primeros tres meses respectivamente.

DÉCIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán

aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GOMEZ MORIN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	
DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS VOCAL	

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA	
PRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES VICEPRESIDENTE	
VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ	
VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN	
VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA	
VOCAL	

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, y las tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99 fracción VIII y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

QUINTA. Que para estas comisiones no pasa desapercibida la situación económica en la que se encuentra la ciudadanía. Tampoco es desconocido que los resultados de las recientes elecciones presidenciales del vecino país del norte influyen en la devaluación de nuestra moneda; y menos aún la próxima liberación del precio de la gasolina, lo que como consecuencia traerá un incremento en los bienes y servicios que las y los potosinos recibe, y por los que erogan determinadas cantidades que impactarán en su deteriorado poder adquisitivo, pues es del dominio público el bajo incremento que se refleja en el salario que percibe. Ya que como lo publica el Servicio de Administración Tributaria, SAT el salario mínimo de \$73.04, que percibía en el mes de enero de este año, fue aumentado a \$80.04, lo que corresponde a un 4.80 por ciento de incremento, es decir, \$7.00 que en muy poco abonan para solventar la situación que se avecina y augura, para el año próximo. Por lo que quienes suscribimos este instrumento parlamentario, valoramos que no haya algún incremento en las leyes de ingresos de los municipios del Estado, salvo las

que por mandato habrán de observarse, como lo relativo a la Unidad de Medida de Actualización; o aquellas en las que se requiere precisar las remisiones de algún dispositivo. Es así, que se resuelve no aprobar la iniciativa citada en el proemio.

Virtud a lo anterior se expide la presente Ley de Ingresos, en la que se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; sin soslayar que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Por lo que se fija a los ayuntamientos, tasas, tarifas, o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones del incremento cero la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2017, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un

instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Martin Chalchicuautla, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE		
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior		
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior		

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2017 el Municipio de **San Martin Chalchicuautla**, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	
Total	90,710,000.00
1 Impuestos	710,000.00

Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	710,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	150,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	695,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	477,000.00
44 Otros Derechos	218,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	
anteriores pendientes de liquidación o pago	
5 Productos	215,000.00
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	215,000.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00
anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	10,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
63 Indemnizaciones	0.00
64 Reintegros y Reembolsos	10,000.00
68 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	
	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	88,930,000.00
81 Participaciones	26,080,000.00
82 Aportaciones	42,850,000.00
83 Convenios	20,000,000.00
	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00

П	Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P.	Ingreso Estimado
П	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	
(02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11**% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4**% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	····
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que	4.00
resulte de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR		
a)	Hasta	\$	50,000	50.00%	(2.00 UMA)	

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARI	FA MINIMA A PAGAR
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De \$ 150,001a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR		
a)		Hasta	(\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) [De \$	50,001	а \$	5 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) [De \$	100,001	a \$	5 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) [De \$	200,001	а \$	300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) [De \$	300,001	а :	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	1.33%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor	4.00
		a.	

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33**% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de actos jurídicos agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS **ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 80.00
II. Servicio comercial	\$120.00
III.Servicio industrial	\$150.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 30.00
b) Comercial	\$ 40.00
c) Industrial	\$ 60.00

II. El suministro de agua p	ootable mediante servicio medido, s	e pagará de la manera sig	e la manera siguiente:	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.00	\$ 1.60	\$ 2.56
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.09	\$ 1.74	\$ 2.53
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.21	\$ 2.00	\$ 2.79
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.34	\$ 2.20	\$ 3.06
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 1.48	\$ 2.40	\$ 3.33
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 1.70	\$ 2.79	\$ 3.85
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 2.00	\$ 3.19	\$ 4.38
h) 100.01m3	en adelante	\$ 2.75	\$ 3.98	\$ 5.30

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- **IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 103.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 149.50
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 200.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$20.00

- **VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- **VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	10.00	
por cada una de las infracciones cometidas.		

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **15%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO **ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.00	1.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		1.00
c)Desmantelamiento y reinstalación de monumento		1.00
d)Falsa		2.00
e)Sellada de fosa en cripta		2.00
f) Inhumación en fosa común		gratuito
g)Constancia de Perpetuidad		1.00
h) Permiso de exhumación		2.00
i) Certificación de permisos		3.00
j) Traslados dentro del Estado		3.00
k) Permiso de cremación		2.00
I) Traslados nacionales		4.00
m) Traslados internacionales		5.00
n) Hechura de bóveda grande (material y mano de obra)		10.00
n) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de culto		4.00
o) Hechura de bóveda chica(material y mano de obra)		8.00
p) Inhumación con falsa		4.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 17.00
e)Bovino menores de 150kg	\$ 20.00
f) Porcino menores de 30 kg	\$ 15.00
g) Equino	\$ 16.00
h) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.00
En días no laborables se incrementara el	100 %
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa h	nabitación:		AL MILLAR
C	E \$ 1	HASTA \$ 10,000	5.00
\$	10,001	\$ 20,000	7.00
\$	20,001	\$ 30,000	9.00
\$	30,001	\$ 40,000	12.00
\$	40,001	\$ 60,000	13.00
\$	60,001	\$ 120,000	14.00
\$	120,001	En adelante	15.00
2. Para comer	cio, mixto o de servicios	:	AL MILLAR
C)E \$ 1	HASTA \$ 10,000	6.00
\$	10,001	\$ 20,000	8.00
\$	20,001	\$ 30,000	10.00
\$	30,001	\$ 40,000	14.00
\$	40,001	\$ 60,000	15.00
\$	60,001	\$ 120,000	16.00
\$	120,001	En adelante	17.00
	i dustrial o de transforma		AL MILLAR
C)E \$ 1	HASTA \$10,000	7.00
	10,001	20,000	9.00
	20,001	\$ 30,000	11.00
	30,001	\$ 40,000	15.00
	40,001	\$ 60,000	16.00
	60,001	\$120,000	17.00
\$	120,001	En adelante	18.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	6.00
Sólo se dará permiso para construir hasta30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los	
derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso	
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2014	3.00
1980-1989	2.50
1970-1979	2.50
1960-1969	2.50
1959 y anteriores	2.50
	1104 A
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75 % de la tarifa aplicable en el	
inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
y of the contractions of continuous for the contraction of the contrac	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	10.00
ypor refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	8.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el	AL MILLAF
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios	11114
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	UMA
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en	UMA
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera	UMA 0.02
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Zona urbana) Por autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no	
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Zona urbana) Por autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Rústico)	0.02
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Zona urbana) Por autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Rústico) Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.02
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Zona urbana) Por autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Rústico) Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.02 0.003 0.05
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Zona urbana) Por autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Rústico) Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. Por la autorización de fusión de predios, por la superficie total se cobrará	0.02 0.003 0.05 0.005 2.00
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Zona urbana) Por autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Rústico) Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. Por la autorización de fusión de predios, por la superficie total se cobrará	0.02 0.003 0.05 0.005
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Zona urbana) Por autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Rústico) Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción VIII. Por la autorización de fusión de predios, por la superficie total se cobrará IX. Por la autorización de relotificación de predios se cobrará	0.02 0.003 0.05 0.005 2.00
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Zona urbana) Por autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Rústico) Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción VIII. Por la autorización de fusión de predios, por la superficie total se cobrará IX. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	0.02 0.003 0.05 0.005 2.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Zona urbana) Por autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Rústico) Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. Por la autorización de fusión de predios, por la superficie total se cobrará IX. Por la autorización de relotificación de predios se cobrará X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.02 0.003 0.05 0.005 2.00 2.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Zona urbana) Por autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Rústico) Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción VIII. Por la autorización de fusión de predios, por la superficie total se cobrará IX. Por la autorización de relotificación de predios se cobrará X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado b) De calles revestidas de grava conformada	0.02 0.003 0.05 0.005 2.00 2.00 UMA 1.00
ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Zona urbana) Por autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Rústico) Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción VIII. Por la autorización de fusión de predios, por la superficie total se cobrará IX. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado b) De calles revestidas de grava conformada c) De concreto hidráulico o asfáltico d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.02 0.003 0.05 0.005 2.00 2.00 UMA 1.00 2.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Zona urbana) Por autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Rústico) Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción VIII. Por la autorización de fusión de predios, por la superficie total se cobrará IX. Por la autorización de relotificación de predios se cobrará X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado b) De calles revestidas de grava conformada c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.02 0.003 0.05 0.005 2.00 2.00 UMA 1.00 2.00 3.00

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1.00
b) De grava conformada	1.50
c) Retiro de la vía pública de escombro	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	11.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 4. Vivienda campestre 9) Para predios individuales: 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 4. Mixto, comercial y de servicios: 9) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	4.00 8.00 10.00 6.00 2.00 4.00 10.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 4. Vivienda campestre 9) Para predios individuales: 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 4. Mixto, comercial y de servicios: 9) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	8.00 10.00 6.00 2.00 4.00 10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 4. Vivienda campestre 9) Para predios individuales: 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 4. Mixto, comercial y de servicios: 9) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00 6.00 2.00 4.00 10.00
4. Vivienda campestre D) Para predios individuales: 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio I. Mixto, comercial y de servicios: D) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	2.00 4.00 10.00
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio I. Mixto, comercial y de servicios: I) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	2.00 4.00 10.00
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio I. Mixto, comercial y de servicios: I) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	4.00 10.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 1. Mixto, comercial y de servicios: 1) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	4.00 10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 1. Mixto, comercial y de servicios: 1) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
I. Mixto, comercial y de servicios: I) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
 Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento 	
 Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento 	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	
transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	4 = 6 -
1 Data bredice individuales.	15.00
Para predios individuales: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
	5.00
transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	3.00
	15.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00
5. Gasolineras y talleres en general	15.00
II. Para uso de suelo industrial	
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical o mixto	
I) Micro y pequeña	10.00
	15.00
	20.00
Para predios individuales	
	15.00
	20.00
	25.00
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
i '	0.50
	0.25
	1.10
,000,001 en adelante	0.05
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	5.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.50
2. Bóveda, por cada una	0.50
3 Gaveta, por cada una	0.50
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.50
2. De cantera	0.50
3. De granito	0.50
4. De mármol y otros materiales	0.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
I. Panteón municipal ubicado en San Martin Chalchicuautla.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.00
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.00
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalació ápidas.	n de

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
 La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de 	2.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50
IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50
X. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de	2.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 40.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$100.00
b) En días y horas inhábiles	\$120.00
c) En días festivos	\$150.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$400.00
b) En días y horas inhábiles	\$500.00
c) En días festivos	\$700.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$300.00
VI. Por la expedición de certificación de actas:	
a) De nacimiento	\$ 20.00
b) De defunción	\$ 30.00
c) De matrimonio	\$ 50.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 25.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 20.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, en periodo de inscripción al ciclo escolar.	\$ 10.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 40.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA **ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	 UMA
La cuota mensual será de	30.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

	UMA	
La cuota por cada metro lineal será de	00.50	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.50
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.20
V.Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00
XXV. Anuncio en puente peatonal	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores	
cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	\$2,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el	
ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el	
depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de	
cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **San Martin Chalchicuautla**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 32.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 32.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 30.00

II. Actas de identificación, cada una	\$ 30.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 30.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, de no propiedad, etc. cada una	\$ 30.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 30.00
VI. Permiso para celebrar un baile privado en localidades del municipio	\$500.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 20.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 6.00
VIII. Registro de fierro quemador de señal de sangre para ganado bovino y equino	
a) De uno a diez animales	\$ 20.00
b) Por cada animal adicional	\$ 1.00
IX. Registro de fierro para marcar cajones de abejas propiedad de apicultores del municipio	
a) De uno a diez cajones	\$ 10.00
b) Por cada cajón adicional	\$ 1,00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos cat	tastrales se cobrarán sobre el r	nonto del avalúo y de acue	erdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	0.20
	\$ 100,001		en adelante	0.25
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de		4.50		
II. Certificaciones	se cobrarán de acuerdo a las	siguientes cuotas:		UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.00		
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.00		
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00		
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.00		
III. Para la realiza	ación de deslinde se sujetarán a	a los siguientes costos:		UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo		
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.00		
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.50		
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00		
d) En colonias no	comprendidas en los incisos a	anteriores:		3.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	1.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	1.50
por traslado, más	5.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	10.00
, más	3.00
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado	
Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en	2.50

regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	4.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.50
 c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad 	2.50
particular,	2.50
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de	
impacto ambiental	2.50
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la	
autorización de impacto ambiental	2.50
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	4.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones	
contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de	_
vehículos automotores, previo contrato de concesión	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de	3.00
mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto	5.00
impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales	10.00
pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales	10.00
pétreos.	1.50
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.50
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de	2.00
impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo	10.00
permiso de las autoridades correspondientes	10.00
permiso de las adionadas correspondientes	. 0.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGENURBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a)Local exterior abierto (hasta de 3 metros)	\$ 250.00
b) Local exterior cerrado (más de 3 metros)	\$ 500.00
c)Local interior cerrado	\$ 100.00
d) Local interior abierto grande (más de 3 metros)	\$ 100.00
e) Local interior abierto chico (hasta de 3 metros)	\$ 80.00
f)Puestos semifijos chicos (más de 3 metros)	\$ 80.00
g) puestos semifijos chicos (hasta de 3 metros)	\$ 60.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. El uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, solo podrá ser autorizado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado.	
a)Cada puesto que cupe de uno a cuatro metros cuadrados pagará diariamente	\$ 6.00
b) Por cada metro adicional pagara	\$ 3.00
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	
1.Puesto que ocupe de uno a cuatro metros cuadrados	\$ 10.00
2. Por cada metro cuadrado adicional pagara	\$ 5.00
IV. Por arrendamiento del auditorio municipal	
1. Por cada evento social sin servicio de limpieza, previa solicitud por escrito	\$ 500.00
2. Por cada evento social con servicio de limpieza, previa solicitud por escrito	\$ 1,000.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	C	UOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a	a razón de \$	1.00

APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	18.00
b)Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	30.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
I) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	6.00
n)Falta de luz parcial	4.00
ñ) Falta de luz total	6.00
o)Falta de verificación vehicular	3.00
p) Estacionamiento en lugar prohibido	4.00
q)Estacionarse en doble fila	4.00
r)Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00
s)Chocar y causar daños	10.00
t)Chocar y causar lesiones	15.00
u)Chocar y causar una muerte	30.00
v)Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
w)Abandono de vehículo por accidente	6.00
x)Placas en el interior del vehículo	6.00
y) Placas sobre puestas	
	19.00
z) estacionamiento en retorno	4.00
aa)Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
ab)Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito c/u	6.00
ac)Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ad)Obstruir parada de servicio de transporte publico	4.00
ae)Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00

af) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	3.00
ag)Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.00
ah)No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ai)Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
aj)Placas pintadas, rotuladas, rotuladas, ilegibles, remachadas o soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
ak Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
al)Intento de fuga	7.00
am) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
an) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
añ) Circular con puertas abiertas	2.00
ao)Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
ap) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
aq) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	
	4.00
ar) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
as)Derribar persona con vehículo en movimiento	7.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av)No usar cinturón de seguridad	3.00
aw)No respetar los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
ax)Circular con exceso de ruido ambiental emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.00
ay) Provocar lesiones a oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
az) Remolque con grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), s), t), u), ab), al), ay).

II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.46
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	6.50
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	21.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	31.00
e) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	30.50
f) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.50
g) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
h)Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3,50
i) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia	
se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio	
de San Martin Chalchicuautla, S.L.P.	

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia además de la ley de consulta indígena y acuerdos de asambleas comunitarias:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	10.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.25
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la	
normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del	
territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la	
normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud,	
al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.00
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.00
I)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.50
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran	2.00
las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.50
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o	
racción	1.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones	1.00
realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por	10100
evento	10.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por	10.00
evento	5.00
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o	0.00
racción	1.00
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72	
horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor,	
para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno,	
atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble .	
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre	
en que no haya realizado la verificación.	
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto	
ambiental,	10.00
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación	<u> </u>
del impacto ambiental,	10.00
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización	•
correspondiente, por evento	5.00
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o	
	5.00

Se cobraran multas por la violación del reglamento de comercio municipal de acuerdo a lo dispuesto por dicho reglamento.

IX. MULTAS DIVERSAS.

Multas por distintos actos que son determinadas por la sindicatura municipal

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás leyes aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- **III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.50 UMA por

metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación
- IX. Impuesto sobre remuneraciones

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2017, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2016 y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GOMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA	
VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ	
VOCAL	

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL	
POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO M	IUNICIPAL
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL	
POR LA COMISIÓN DEL AGUA	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTE	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO	

VICEPRESIDENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VOCAL	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro** de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Charcas**, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para estas comisiones no pasa desapercibida la situación económica en la que se encuentra la ciudadanía. Tampoco es desconocido que los resultados de las recientes elecciones presidenciales del vecino país del norte influyen en la devaluación de nuestra moneda; y menos aún la próxima liberación del precio de la gasolina, lo que como consecuencia traerá un incremento en los bienes y servicios que las y los potosinos recibe, y por los que erogan determinadas cantidades que impactarán en su deteriorado poder adquisitivo, pues es del dominio público el bajo incremento que se refleja en el salario que percibe. Ya que como lo publica el Servicio de Administración Tributaria, SAT el salario mínimo de \$73.04, que percibía en el mes de enero de este año, fue aumentado a \$80.04, lo que corresponde a un 4.80 por ciento de incremento, es decir, \$7.00 que en muy poco abonan para solventar la situación que se avecina y augura, para el año próximo. Por lo que quienes suscribimos este instrumento parlamentario, valoramos que

no haya algún incremento en las leyes de ingresos de los municipios del Estado, salvo las que por mandato habrán de observarse, como lo relativo a la Unidad de Medida de Actualización; o aquellas en las que se requiere precisar las remisiones de algún dispositivo. Es así, que se resuelve no aprobar la iniciativa citada en el proemio.

Virtud a lo anterior se expide la presente Ley de Ingresos, en la que se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; sin soslayar que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Por lo que se fija a los ayuntamientos, tasas, tarifas, o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

SÉPTIMA. Que al haberse reformado el artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se estableció la posibilidad que éstos redujeran en el pago de impuesto predial, hasta un 70% del mismo, a personas mayores de 60 años, jubilados, personas discapacitadas, e indígenas, por lo que los descuentos que en esa materia están autorizados.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones del incremento cero la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2017, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Charcas, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Charcas, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2017 el Municipio de Charcas, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

	Municipio de Charcas, S.L.P.	
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	
Total		
1. Impuestos		

- 1.1 Impuestos sobre los ingresos
- 1.2 Impuestos sobre el patrimonio
- 1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
- 1.4 Impuestos al comercio exterior
- 1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables
- 1.6 Impuestos Ecológicos
- 1.7 Accesorios
- 1.8 Otros Impuestos
- 1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social

- 2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda
- 2.2 Cuotas para el Seguro Social
- 2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro
- 2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social
- 2.5 Accesorios

3. Contribuciones de mejoras

- 3.1 Contribución de mejoras por obras públicas
- 3.2 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

4. Derechos

- 4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
- 4.2 Derechos a los hidrocarburos
- 4.3 Derechos por prestación de servicios
- 4.4 Otros Derechos
- 4.5 Accesorios
- 4.6 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

5. Productos

- 5.1 Productos de tipo corriente
- 5.2 Productos de capital
- 5.3 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

6. Aprovechamientos

- 6.1 Aprovechamientos de tipo corriente
- 6.2 Aprovechamientos de capital
- 6.3 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

7. Ingresos por ventas de bienes y servicios

- 7.1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados
- 7.2 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales
- 7.3 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central

8. Participaciones y Aportaciones

- 8.1 Participaciones
- 8.2 Aportaciones
- 8.3 Convenios

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

9.2 Transferencias al Resto del Sector Público
9.3 Subsidios y Subvenciones
9.4 Ayudas sociales
9.5 Pensiones y Jubilaciones
9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos
10. Ingresos derivados de Financiamientos
10.1 Endeudamiento interno
10.2 Endeudamiento externo

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAF
 Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva 	0.56
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.84
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.25
c) Urbanos y suburbanos o rurales, destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso minero	1.15
2. Predios destinados al uso de energías verdes, Eólica, Plantas Solares, o de transferencia.	1.15
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.20
2. Predios de propiedad ejidal	0.58

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su	5.00
pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto Transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial únicamente de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paquen en el primer mes del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MIN	IMA A PAGAR
	a)	Hasta	\$ 50,000	70.00%	(3.50 UMA)
	b) De	\$ 50,001	a \$100,000	80.00%	(4.00 UMA)
	c) De	\$ 100,001	a \$150,000	85.00%	(4.25 UMA)
	d) De	\$ 150,001	a \$200,000	90.00%	(4.50 UMA)
	e) De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(5.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos ejidal en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en el primer mes del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINI	MA A PAGAR		
a)		Hasta	\$ 50,000	70.00%	(3.50 UMA)
b) [De	\$ 50,001	a \$100,000	75.00%	(3.75 UMA)
c) [De	\$ 100,001	a \$ 200,000	80.00%	(4.00 UMA)
d) [De	\$ 200,001	a \$ 300,000	85.00%	(4.25 UMA)
e) [De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100.00%	(5.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	4 %	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	1.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.60%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **5.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	12.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción	
no exceda de	16.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de actos jurídicos agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a la Ley de Cuotas y Tarifas que establezca la Dirección de Agua Potable y Saneamiento de Charcas.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios por m3	1.64
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por m3	2.10
c) Servicio de Limpia de lotes baldíos, m2 a solicitud de la ciudadanía	0.31
d) Servicio de limpia de lotes baldíos m2, por rebeldía	0.35
II. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas	
a) Tianguis por puesto por día	0.23
b) mercado sobre ruedas por puesto por día	0.25
III. Por Recoger escombro en área urbana en m3	0.60

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

UMA	UMA

I. En materia de inhumaciones:	Chica	Grande
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.40	5.60
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.21	3.36
c) Inhumación temporal con bóveda	3.36	5.57
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.12	3.26
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	3.36	5.57
f) Inhumación a Perpetuidad en sobre bóveda	3.36	5.57
g) Inhumación en lugar especial	3.36	5.57
II. Por otros rubros:		UMA
a) Fosa		2.21
b) Sellada de fosa		2.21
c) Constancia de perpetuidad		1.10
d) Certificación de permisos		0.58
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.21
f) Permiso de traslado nacional		3.36
g) Permiso de traslado internacional		4.41
h) Inhumación en fosa común		Gratuito
i) Exhumación de restos		1.10
j) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		3.30
k) Permiso de Inhumación en Panteones particulares o templos de cualquier culto		3.36
Permiso de Exhumación		2.21
m) Permiso de Cremación		1.10
n) Traspaso de fosa o lote		5.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 31.82
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 22.59
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 22.59
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	CUOTA 75.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 40.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$40.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.50
e) Ganado Equino por cabeza	\$ 13.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes dere chos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. PARA CASA HABITACIÓN:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.24
\$ 20,001	\$ 40,000	7.28
\$ 40,001	\$ 60,000	8.32
\$ 60,001	\$ 80,000	9.36
\$ 80,001	\$ 100,000	10.40
\$ 100,001	\$ 300,000	11.44
\$ 300,001.00	en adelante	12.48
2. PARA COMERCIO, MIXTO O DE SERVICIOS:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.24
\$ 20,001	\$ 40,000	7.28
\$ 40,001	\$ 50,000	8.32
\$ 50,001	\$ 60,000	9.36
\$ 60,001	\$ 80,000	10.40
\$ 80,001	\$ 100,000	11.44
\$ 100,001	\$ 300,000	12.48
\$ 300,001	\$ en adelante	20.00
3. Para giro industrial o de transformación:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	10.00
\$ 100,001 \$ 200,001	\$ 300,000 \$ 1,000,000	12.00
\$ 300,001	¥ -,000,000 j	15.00
\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	18.00
\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
\$ 10,000,001	en adelante	30.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.04
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Gratuito
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	2.15
1980-1989	2,15
1970-1979	2.15
1960-1969	2.15
1959 y anteriores	2.15
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.28
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.50
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	7.50

 En vivienda de interés social se cobrará el 80% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de 	
esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.31
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Gratuito
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por laDirección de	
Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3.49
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	7.70
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	2.24
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAF 0.55
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
inionias, para si Estado y intrinopios do odir Edio i otosi.	CUOTA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.20
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el 10% por metro cuadrado o fracción.	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.20
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará por lote	1.20
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	6.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombro por m3	1.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará x m3	1.00
XIII. Por la dictaminarían de peritajes oficiales se pagarán	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

l. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	8.45
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.50
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	8.61
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.50

a) Para fraccionamiento d	condominio hori:	zontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreacion	ón, servicios de a	poyo para las actividades productivas		10.50
	, salud, asistencia	a social, asistencia animal, abastos, c		17.00
b) Para predios individual	es:			
1. Deportes, recreacion	ón, servicios de a	poyo para las actividades productivas		17.33
Educación, cultura urbanos, servicios ad		a social, asistencia animal, abastos, c ojamiento	omunicaciones, transporte, servicios	19.00
		pectáculos, rodeos, discotecas, bodes, academias y centros de exposicion		19.00
4. Bares, cantinas, ex	pendios de venta	de cerveza o licores, plazas comercia	ales y tiendas departamentales	19.00
5. Gasolineras y taller	es en general			17.68
III. Por la licencia de cam	bio de uso de sue	lo, se cobrará de la manera siguiente	: por metro cuadrado.	
De	1	1,000		0.15
	1,001	10,000		0.20
	10,001	100,000		0.50
	100,001	en adelante		0.75
IV. Por la expedición de c	opias de dictáme	nes de uso de suelo		0.70

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal San Miguelito ubicado en cabecera municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y Lapidas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.05
3 Lapida, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	1.68
3. De granito	1.68
4. De mármol y otros materiales	3.15
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.80
6. Permiso de construcción de capilla	10.40

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.24
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	8.24
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.20
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.30

VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la	
cuota será de	7.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Gratuito
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 38.31
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 65.03
b) En días y horas inhábiles	\$ 82.80
c) En días festivos	\$ 120.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 360.62
b) En días y horas inhábiles	\$ 491.71
c) En días festivos	\$ 491.71
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 38.31
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 38.31
VII. Otros registros del estado civil	\$ 38.31
VIII. Búsqueda de datos	Gratuito
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 38.31
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 52.21
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Gratuito
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 38.31
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

Ī		UMA	7
ľ	La cuota mensual será de	5.00	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por **metro lineal** canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100,00	0.25
100,01	200,00	0.30
200,01	500,00	0.40
500.01	1,000.00	0.45
1,000,01	1,500.00	0.50
1,500,01	5,000.00	0.55
5,000,01	en adelante	0.60

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, por millar	2.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.05
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.10
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 mensuales	5.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 mensuales	5.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 quincenal	11.03
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 mensual	11.03
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	18.00
X. Anuncio espectacular pintado o de Iona o vinyl, anual	18.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, anual	18.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, anual	18.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, anual	18.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, anual	18.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por anual	18.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	11.03
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.03
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.03
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.03
XX. En toldo, por m2 anual	11.03
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	11.03
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	11.03
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	11.03
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.10

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 10.00
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Charcas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMAZ
a) Holograma "00", por 2 años	5
b) Holograma "0", por 1 año	5
c) Holograma genérico, semestral	5

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 38.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 38.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal. Pagando cada año, solamente lo correspondiente a los Derechos, Aprovechamientos y Productos de orden municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 37.60
II. Actas de identificación, cada una	\$ 29.67

III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 39.69
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 37.48
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 39.58
VI. Cartas de no propiedad	\$157.50
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 37.60
b) Información entregada en disco compacto	Gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuita

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastra	les se cobrarán sobre el mon	to del avalúo y de acuerdo a l	as siguientes tasas:	AL MILLAF
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$ 100,000	1.75
	\$ 100,001		en adelante	2.30
	***************************************		***************************************	UMA
La tarifa mínima por av	alúo será de			4.66
II. Certificaciones se co	obrarán de acuerdo a las sigu	ientes cuotas:		UMA
	stro o de inexistencia de regis		or predio):	3.20
	le medidas y colindancias de			0.11
/				UMA
c) Certificaciones diver	sas del padrón catastral (por	certificación):		3.20
	nanzana o región catastral (po			2.63
e) Formato para traslad	do de dominio			0.5
III. Para la realización o	de deslinde se sujetarán a los	siguientes costos:		UMA
a) En zonas habitacion	ales de urbanización progres	iva:		0.40
				Cuota
b) En colonias de zona	is de interés social y popular:			68.25
c) En predios ubicados	en zonas comerciales, por m	netro cuadrado será de:		0.56
				UMA
1. Para este tipo de	e trabajos el costo en ningún	caso será menor de:		6.30
				Cuota
d) En colonias no comp	prendidas en los incisos antei	riores:		204.75

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los	
fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	200.00
por traslado, más	3.00
por cada luminaria instalada.	

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00

II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento, Pastorelas, fogatas	5.00
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.00
V. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se	
cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	50.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	3.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto	
ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización	
de impacto ambiental	2.00
VI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.00
VII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo	
impacto ambiental	15.00
VIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo	
impacto ambiental	3.00
IX. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto	400.00
ambiental	100.00
X. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	15.00
XI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
XII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	1.00
XIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto	E 00
significativo.	5.00
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las	10.00
autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 38. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	10.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	10.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Local acceso exterior	\$ 104.74
b) Local Interior cerrado	\$ 283.50
c) Local Interior abierto grande más de 3.0 metros	\$104.74
d) Local Interior abierto chico hasta 3.0 metros	\$104.74
e) Puestos semifijos grandes mas de 3.00 metros	\$104.74
f) Puestos semifijos chicos hasta 3.00 metros	\$104.74
	UMA
g) Traspaso de Derechos de usos de Locales y Puestos	52.00
	Cuota
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.50

Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el	
Director de Plazas y Mercados Municipal a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 2.50
b) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado comerciantes foráneos	\$ 5.00
Los comerciantes locales que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 80 % de lo establecido.	\$ 3.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$10.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 8.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 6.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 5.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$1.50
2. En días ordinarios, por puesto	\$1.00
IV. Por la renta de bienes inmuebles municipales	UMA
a) Predio Urbano propiedad del Municipio renta anual	2.74
b) Predio Municipal Rustico en renta anual hectárea de siembra	1.00
c) Predio Municipal Rustico en renta anual hectárea para pastoreo	0.60
d) Por traspaso de terreno municipal en renta por predio o lote	50.00
e) Por reposición de Planos y documentos	4.50
f) Rectificación de medidas en terrenos municipales en renta	3.00
V. Por arrendamiento del Locales Propiedad del Municipio para Eventos particulares.	UMA
a) Por arrendamiento de Auditorio Municipal y Ojo de Agua para eventos particulares (eventos sociales)	21.00
b) Por arrendamiento de Auditorio Municipal para gallos	40.00
El Auditorio Municipal será gratuito para eventos ceremoniales de instituciones Educativas y Oficiales	UMA
c) Por arrendamiento de Parque acuático de 12:00 a 18:00 horas fiestas infantiles, sin bebidas alcohólicas	20.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 73.60

APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Infracciones	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
p) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
i) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	2.00
) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.16
ň) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
b) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	15.00
1. De manera dolosa	15.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	30.00
1. De manera dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	27.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	19.00
x) Estacionarse en retorno	2.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimotor	5.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotor el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00

al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública.	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.00
aw) Circular con bicicleta en banqueta y/o lugares de uso exclusivo para el peatón	1.00
ax) Provocar lesiones a personas con vehículo en movimiento	3.00
ay) no usar cinturón de seguridad	5.00
az) conducir manipulando el celular, teléfono móvil o dispositivos de comunicación	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), av), aw), y ax).

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.15
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.73
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	78.75
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	47.25
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	47.25
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	47.25
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	47.25
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	47.25
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

a) Por no solicitar Licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70% al 100% del Derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrara proporcionalmente al avance de la obra.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de	
trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se	
harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Charcas, S.L.P. de acuerdo al Reglamento.

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro 2 sin autorización municipal	20.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de la Autoridad Municipal	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad	
vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del	00.00
territorio Municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la	20.00
normatividad ecológica i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades Municipales	20.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al	20.00
ambiente o que provoquen molestias a la población	20.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
I) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	3.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran	3.00
las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
For tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o	10.00
fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones	10.00
realizadas en el permiso, por unidad	1.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por	
evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	20.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72	
horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor,	
para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno,	
atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se	
deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que	
no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo	
mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y	
ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	20.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto	
ambiental,	20.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	20.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación	
del impacto ambiental,	20.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización	00.00
correspondiente, por evento	20.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo	
no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por	20.00
evento	20.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por	30.00
mes o fracción 3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	20.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	∠∪.∪∪

4. Actividades	continuas	durante u	n periodo	mayor o	de tres	meses,	que se	realicen	en luga	r cerrado	, por	mes o		
fracción													30.00	

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.15 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal
- III. Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Charcas deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2017 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, quienes atenderán a lo dispuesto en el artículo 7° de este Decreto.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2016, y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

D A D O EN LA SALA DE "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO	
PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ	
VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA	
VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ	
VOCAL	
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL	

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA	
PRESIDENTE	
DIP. VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES	
SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ	
VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA	
VOCAL	
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA	
VOCAL	

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; S.L.P. para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, presentada a esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

QUINTA. Que para estas comisiones no pasa desapercibida la situación económica en la que se encuentra la ciudadanía. Tampoco es desconocido que los resultados de las recientes elecciones presidenciales del vecino país del norte influyen en la devaluación de nuestra moneda; y menos aún la próxima liberación del precio de la gasolina, lo que como consecuencia traerá un incremento en los bienes y servicios que las y los potosinos recibe, y por los que erogan determinadas cantidades que impactarán en su deteriorado poder adquisitivo, pues es del dominio público el bajo incremento que se refleja en el salario que percibe. Ya que como lo publica el Servicio de Administración Tributaria, SAT el salario mínimo de \$73.04, que percibía en el mes de enero de este año, fue aumentado a \$ 80.04, lo que corresponde a un 4.80 por ciento de incremento, es decir, \$7.00 que en muy poco abonan para solventar la situación que se avecina y augura, para el año próximo. Por lo que quienes suscribimos este instrumento parlamentario, valoramos que no haya algún incremento en las leyes de ingresos de los municipios del Estado, salvo las que por mandato habrán de observarse, como lo relativo a la Unidad de Medida de Actualización; o aquellas en las que se requiere precisar las remisiones de algún dispositivo. Es así, que se resuelve no aprobar la iniciativa citada en el proemio.

Virtud a lo anterior se expide la presente Ley de Ingresos, en la que se consideran conceptos que de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pueden fijar los municipios; pero que además, su cobro es razonable y moderado.

Se busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, se determinó proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; sin soslayar que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Por lo que se fija a los ayuntamientos, tasas, tarifas, o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones del incremento cero la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2017, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el

instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tancanhuitz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tancanhuitz**, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2017 el Municipio de **Tancanhuitz**, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Ingreso Estimado
Total	\$ 121,439,780.00
1 Impuestos	956,357.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Estimado
12 Impuestos sobre el patrimonio	956,357.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	237,853.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	227,853.00
44 Otros Derechos	10,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	6,000.00
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	37,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	120,202,570.00
81 Participaciones	26,545,315.00
82 Aportaciones	49,657,255.00
83 Convenios	44,000.000.00

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Estimado
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 5°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.66
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.10
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la	4.00
suma que resulte de,	
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 6°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 7º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA PAGA	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA PAGA	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

.

ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	16.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	26.50
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 10. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 63.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 42.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 31.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 31.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA \$ 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de: CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	A 44 44
h) Consideration per schools	\$ 42.00
b) Gariado porcino, por cabeza	T
b) Ganado porcino, por cabezac) Ganado ovino, por cabeza	\$ 21.00
c) Ganado ovino, por cabeza d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 21.00 \$ 16.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 42.00 \$ 21.00 \$ 16.00 \$ 16.00

a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario	
Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 11. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.12
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	1.60
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.06
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	10.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 12. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

·	·······
CONCEPTO	CUOTA

I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 50.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 90.10
b) En días y horas inhábiles	\$ 222.60
c) En días festivos	\$ 300.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 650.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,000.00
c) En días festivos	\$ 1,100.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 105.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 38.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 55.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 35.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 22.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 70.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 70.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble .	

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA	
La cuota mensual será de	4.00	

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 15. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 38.00
II. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 31.00
III. Cartas de no propiedad	Sin costo
IV. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 50.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 30.00

SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 60.00
II. Servicio comercial	\$ 150.00
III. Servicio industrial	\$ 400.00

ARTÍCULO 18. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 75.00
c) Industrial	\$ 150.00

II. El suministro de a siguiente:	gua potable mediante servicio	o medido, se pagará	de la manera	CUOTA
DESDE	HASTA	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 50.00	\$ 75.00	\$150.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 60.00	\$ 85.00	\$ 160.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 65.00	\$ 90.00	\$ 180.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 70.00	\$ 95.00	\$ 190.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 75.00	\$ 100.00	\$ 195.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 80.00	\$ 110.00	\$ 200.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 85.00	\$ 120.00	\$ 300.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 90.00	\$ 140.00	\$ 400.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso, el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El Municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

- **III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
- IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 138.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 202.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 278.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada	\$ 20.00
una	

- **VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
- **VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción	10.00
equivalente a,	
por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

- I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen, y
- II. En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 21. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 250.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 125.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 6.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	\$ 30.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 20.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 18.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 16.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 15.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 100.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 50.00

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 22. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 80.00

APARTADO B

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 23. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 24. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	6.40

b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	6.40
c) Ruido en escape	6.40
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.80
e) Manejar en estado de ebriedad	24.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	8.48
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	8.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.40
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.40
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	4.24
I) Falta de tarjeta de circulación	1.70
m) Falta de licencia	6.40
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del	01-10
vehículo	2.54
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.40
o) Estacionarse en doble fila	5.09
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.60
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	24.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	1.60
1. De manera dolosa	24.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	40.00
1. De manera dolosa	40.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.80
u) Abandono de vehículo por accidente	12.00
v) Placas en el interior del vehículo	8.00
w) Placas sobrepuestas	8.00
x) Estacionarse en retorno	5.09
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	9.60
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	12.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	12.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.60
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.80
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.40
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.80
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.80
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.80
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.80
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	9.60
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo	3.00
permita	8.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al	0.00
destinado	9.60
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.80
an) Intento de fuga	9.60
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap) Circular con puertas abiertas	6.40
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.80
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.40
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	8.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún	-1100
and the second of the second s	6.40

aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	9.60
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.40
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	12.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará	
por día	.80

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.24
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	19.61
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	40.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	19.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	16.96
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	20.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	4.77
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	20.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	30.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública	
sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la	20.00

legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Tancanhuitz**, **S.L.P.** de acuerdo al tabulador del reglamento de comercio municipal o supletorio.

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por	
las autoridades	4.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas	
ecológicas según la normatividad vigente	8.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	15.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en	
el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica	
vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin	
ajustarse a la normatividad ecológica	15.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	18.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica	
que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	8.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00
I) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	12.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o	
teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o	
no. Por tonelada o fracción	8.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran	
las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	2.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces	
de ríos, etcétera, por evento	8.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por	
la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el	
permiso, por hora o fracción	8.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos	
artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble	
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios	
autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se	
cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la	
respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y	
no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya	
realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin	
exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá	
cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	0.00
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	8.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	9.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	12.00

u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	8.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	12.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	15.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	8.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	12.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	8.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	8.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	8.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 25. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 26. Constituyen los ingresos de este ramo:

- **I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- **III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 27. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 29. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 30. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 31. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO SEPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 32. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tancanhuitz deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2017 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, quienes atenderán a lo dispuesto por el artículo 6° del presente Decreto.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

SEXTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo 6° Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

D A D O EN EL SALON "LIC. MANUEL GOMEZ MORIN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO	
PRESIDENTE	
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES	
SECRETARIO	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL	
VOORE	
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA	
VOCAL	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ	
VOCAL	
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO	
VOCAL	

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE	
DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA VICEPRESIDENTE	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES SECRETARIO	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA	
VOCAL	
POR LA COMISIÓN DEL AGUA	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTE	
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS SECRETARIO	

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VOCAL	
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	